



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA, DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBRANO DE MÉXICO.

Presente.

Luis Zamora Calzada, Roberto Felipe Lazcano Herrera, ciudadanos por nacimiento y/o residencia del Estado de México (cofundadores del Sindicato Unificada de Maestros y Académicos del Estado de México) y bajo el carácter de ciudadanos de esta entidad que nos otorga la ley; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México; 1, 4, 5, 30, 38,39, 72, 79, 81 fracciones 1, II, 111, IV, 84, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Soberano de México, nos permitimos presentar para su exposición ante esta soberanía la iniciativa de:

"Ley de Educación del Estado de México",

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho constitucional, es libertad y un derecho humano.

Fundamental; un bien público; una herramienta poderosa para impulsar el desarrollo humano sostenible; un contribuyente en la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones desfavorecidas, justicia y democracia para la sociedad que coexistimos en esta entidad; es importante en el crecimiento económico, la eliminación de la pobreza, el logro de la igualdad y en la reducción de la marginación social; pero es fundamental en la erradicación de la violencia, la corrupción y la impunidad como causas de inestabilidad y tensión social; reafirma lo que por esencia es nuestra identidad y transforma lo ordinario para hacerlo útil, para actualizar lo tradicional; sus objetivas son la formación y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes, competencias y capacidades básicas, potencia la transformación de la especie humana en verdadera humanidad, condición indispensable para descubrirse así mismo y continuar aprendiendo hasta alcanzar un desarrollo integral individual y social, es el medio fundamental para el pleno perfeccionamiento humano. Es un proceso que dura toda la vida de las personas, construyendo capacidades físicas, artísticas, intelectuales, morales y afectivas. Es una responsabilidad compartida de los tres niveles de gobierno y la sociedad

La vía educativa permite una mayor capacidad de pensar, que conducirá hacia su correspondencia natural en una mayor capacidad para actuar, resuelve de manera contundente las contradicciones sociales y equilibra las posiciones de desigualdad, coadyuvando a construir sociedad más equitativa, libre, democrática y con capacidad para exigir y de hacer que se cumplan las leyes que norman el actuar de todos los mexicanos.

En educación no podemos estar satisfechos que bajo la perspectiva de la cobertura y atención a la demanda, que sólo informa, de la infraestructura que no cumple y del gasto que nunca alcanza, se renuncie al papel de formar conciencias, generar voluntades, encaminar actitudes, definir caracteres en cada uno de los habitantes que se escolariza; por ello la imperiosa necesidad de evitar la marginación educativa que induce a respuestas pragmáticas de demanda, dejando de lado la calidad de la oferta educativa, favoreciendo así, la existencia de los círculos viciosos a los que nos ciñe la pobreza y la ignorancia, cerrando todo acceso a cualquier posibilidad de superación personal, porque sólo se agigante la matrícula sin observar un crecimiento en el fondo y esencia; continuando el servicio educativo su carácter meramente informativo, que desde todas las ópticas es impersonal 'y abstracto, sin llegar a consolidar una educación para la vida, que configure una nueva realidad estatal y nacional.

Por ello el Lic. Benito Juárez García en la Ley Orgánica de la Instrucción Pública, emitida en 1867, expidió diversas disposiciones proveyendo el marco jurídico de la educación Pública en nuestro país;



la educación fue' el quehacer principal de su gobierno y a través de ella, el conjunto de respuestas colectivas, se transformó en herencia cultural y la base del actuar común de la sociedad para avanzar en lo individual y colectivo, por esta razón no es admisible que el Estado de México, no cuente con una Ley de Educación, reduciendo su normatividad en la materia, a las disposiciones contenidas en el Libro Tercero del Código Administrativo, aprobado el 29 de noviembre de 2001, complementado conjuntamente con el ejercicio profesional, la investigación científica y tecnológica, contemplando aspectos como cultura, deporte, juventud, instalaciones deportivas y el mérito civil, lo cual refleja un reduccionismo gubernamental hacia la importancia de la educación en nuestra entidad; ignorando los conceptos fundamentales de educador, educando, proceso enseñanza-aprendizaje, evaluación, métodos, contenidos, planes y programas; abandonando los principios, valores y fines que constituyen la filosofía del sistema educativo estatal; sin contemplar los niveles y las modalidades educativas, la participación social, calidad, acreditación, certificación, equivalencias, revalidación de estudios y el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Este vacío legal condujo al panorama actual de la educación, que no es fa,-arable en el Estado de México, lo cual en buena medida, tiene su explicación en gradientes socioeconómicas, que inciden en los resultados educativos, entendidas las primeras como una trayectoria de formación, que describe la relación entre resultado social y estatus socioeconómico de los individuos en una jurisdicción específica, como la escuela, la comunidad, el estado o el país. Al respecto la UNESCO concluye que "el nivel promedio del estatus socioeconómico de una comunidad tiene un efecto en los resultados sociales por encima de los efectos asociados, como el estatus económico de los individuos", y toda vez que la mayoría de las políticas públicas en materia educativa apuntan a mejorar los ambientes para el aprendizaje, es importante destacar algunos elementos significativos del estatus socioeconómico, que combinados ayudan a elevar y nivelar la barra de aprendizaje; identificarlos puede ser relevante en la formulación y puesta en marcha de reformas sociales que permitan a las familias brindar un cuidado mayor a los niños, combinados con esfuerzos para reducir la pobreza, las desigualdades, incrementar la inclusión social y mejorar las ofertas escolares.

Del total de la población del Estado de México, el 73% es urbana, el resto está asentada en comunidades semiurbanas o rurales, esto significa que una inmensa mayoría de las personas cuenta con servicios públicos básicos, aunque no suficientes; disponen además, con cierta inequidad, de medios de comunicación y transporte que les permiten tener acceso a formas alternativas para apropiarse del conocimiento, esto que se aprecia como ventaja, contrasta con el hecho de tener hasta el 2005, una población de habla indígena que llegaba al 0.8% que padece de exclusión social. Aún cuando la presión del crecimiento poblacional y la demanda educativa son menores a la de hace algunos años, la población analfabeta de entre 15 y 64 años pasó de 4.9% en el 2000, al 3,8% en el 2005, situación que alcanza niveles superiores a los que se presentan en Estados como Nuevo León y el Distrito Federal con 1.8 y 1.7 % respectivamente; con la actual tendencia de avances educativos, llevaría 10 años de esfuerzo llegar a esas cifras en la Entidad. Desafortunadamente el analfabetismo en la entidad se acentúa en las mujeres, quienes paradójicamente, son las que en los hogares prestan mayor ayuda a los niños en su educación, un factor a tener en cuenta, es que la condición de baja escolaridad en los padres repercute en los resultados educativos de sus hijos.

En la población de 25 a 64 años, la escolaridad media en el 2005 era de 8.71 grados, 1.22 grados más que cinco años antes, en las mujeres por supuesto, este índice es menor. La población referida que contaba con educación básica concluida en el mismo año era del 64.8%, situación comparativamente inferior a la que se observaba en Nuevo León con 71% o el D. F. con el 76%. Por otro lado la población con educación superior era del 11.3% en el 2005 dentro del grupo de edad 23-64 años, mientras que en el Distrito Federal llegaba al 21.7% por ejemplo.

Estas condiciones de escolaridad de la mayoría de la población, son parte de un estatus socioeconómico poco favorable a la múltiple ayuda que requieren los estudiantes, por parte de la familia y de la comunidad fuera de la escuela. Hay que agregar a lo anterior, que el índice de



marginación en el lustro de 2000-2005, pasó de 0.6046 a 0.6227 puntos, teniendo un avance de abatimiento a la marginación muy bajo, se observa por el contrario una tendencia a su incremento, puesto que el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita varió sólo el 22.3% entre el año 2000 y 2004, representando uno de los incrementos más bajos observados en el país, no obstante el más alto apreciado en el mismo periodo, fue de 49.8% en otra de las entidades federativas, a pesos corrientes el PIB per cápita en el Estado de México pasó de \$39 104 a \$47 822 pesos. Esta magra diferencia tiene un impacto negativo en los ingresos familiares y repercute en el gasto, que pueda dedicarse a la educación por parte de los padres de familia, sin el apoyo de éstos, el estatus socioeconómico de la escuela, no puede nivelar las-diferencias sociales de los alumnos, a pesar de aspirar a uniformar el estatus, en tal perspectiva, sólo el Estado de manera concurrente podría hacer algo al respecto.

Como consecuencia de las desigualdades sociales, un porcentaje significativo de los alumnos de primaria en el Estado de México, se encuentra en situación de desnutrición, en el 2000 era el 17.4 % de los hombres que cursaban primer grado, para el caso de las mujeres llegaba al 13.9%; en el mismo año el porcentaje de hombres de sexto grado con desnutrición era del 14%)/G, para las mujeres era del 14.5%. Sin lugar a dudas, esta realidad, es una desventaja en la obtención de buenos resultados educativos, la cual se puede subsanar con una política social más congruente.

Por otra parte, lo que en conjunto reflejan las gradientes, es una serie de desventajas sociales que no favorecen la competitividad y la productividad en el ámbito laboral y social, la producción de conocimiento y tecnología o la simple asimilación de ambos se enfrenta a obstáculos mayores, en otras palabras, como sociedad mexiquense, representamos un proyecto poco atractivo para la inversión, además el capital humano presenta deficiencias estructurales y de formación.

En el Estado de México, la población total, aunque a un ritmo menor presenta índices de crecimiento, que en términos absolutos han representado un aumento continuo en consecuencia, la matrícula en algunos niveles educativos, no ha seguido si mismo comportamiento, lo que quiere decir que la presión de la demanda de acceso a la educación, es menor a la que se observó en décadas pasadas, con lo que en teoría, las políticas educativas actuales tendrían que estar enfocadas al desarrollo educativo con calidad y equidad, más que a la atención de la demanda, dado que los índices de cobertura son aceptables. La urgencia por abrir nuevos servicios educativos es menor, hoy en día, en ciertas colonias y comunidades, hay escuelas con espacios físicos que han dejado de ser ocupados como aulas y han sido transformados para prestar otros servicios o simplemente permanecen sin ser ocupados permanentemente, y son menos las comunidades donde se requiere la apertura de nuevos servicios educativos, esto es, hay infraestructura física sin uso óptimo y esto plantea el reto de planear adecuadamente el servicio educativo, para aprovechar la inversión que en materia de planta física se tiene.

En el nivel de preescolar, se aprecia el mayor incremento en la matrícula, lo mismo en el número de maestros y de escuelas, sobre todo a partir de la reforma al Artículo Tercero de nuestra Carta Magna, para que la educación preescolar se hiciera obligatoria conjuntamente con la primaria y secundaria, volviendo obligatoria toda la educación básica. Hacia el año 2000, antes de la reforma, la matrícula total llegaba a 317 810 estudiantes, para 2005 habría experimentado un aumento del 73%, el número de escuelas pasó de 5 231 a 8 258 instituciones, su aumento fue del 58%, en tanto el número de maestros creció en un 76%. La apertura de nuevos servicios educativos de preescolar, demandó un al-ti) número de docentes o auxiliares de éstos, que las estadísticas finalmente-reportan como maestros.

La matrícula de las escuelas de preescolar con sostenimiento privado es la que mayor incremento registró, alcanzó un 656% en tan sólo un lustro. Es claro que, quien mejor aprovechó la coyuntura de la obligatoriedad de cursar preescolar fue el sector privado, ofreciendo servicios con horarios más amplios a los que ofertan las escuelas que sostiene el Estado; con esto, en principio, se está generando una desventaja educativa entre quienes asisten a uno y otro tipo de establecimientos



educativos, siendo por desgracia los más pobres y excluidos los que inician su vida escolar con mayores desventajas, situación que les impone su estatus socioeconómico y el propio sistema escolar, si se tiene la oportunidad de estar incorporado a éste; el grupo de niñas y niños en edad preescolar, son quienes más tiempo debieran pasar en las escuelas y recibir la atención y comprensión, que por diversos factores les es limitada en sus hogares, el efecto de esta situación en su vida futura, será la mayor de la veces negativo, tal como lo demuestran diversos estudios que al respecto se han realizado.

Las tendencias de crecimiento de la matrícula, continuarán en los próximos años hasta alcanzar índices de cobertura superiores al 95%; en el 2005 la tasa bruta se ubicaba en el 64% para el grupo de edad 3-5 años. La demanda de profesores para ofrecer el servicio en el nivel de preescolar aumentará y es posible .que los indicadores de los docentes que se apreciaban como positivos en el 2002 se deterioren como consecuencia de ello, tal sería el caso del porcentaje de éstos que cumplía con estándares razonables de escolaridad -Licenciatura terminada- el cual se ubicaba en el 51.7%, con 13.7 años de experiencia docente y una edad promedio de 37.7 años. Las tendencias de expansión del nivel señalan a que habrá improvisación de maestros, sobre todo en los planteles privados, la capacitación será escasa, poco flexible en consecuencia no se atenderán las particularidades de cada comunidad, dados los estatus socioeconómicos de las- mismas.

Se observa en el nivel referencia, la presencia de problemas como el horario escolar-limitado en tiempo- que resulta poco atractivo para los padres de familia, pues no atiende las necesidades de quienes trabajan y en consecuencia, prefieren dejar a los infantes en casa a cargo del servicio doméstico, con los abuelos o en el mejor de los casos en planteles privados. En muchas de las instituciones que sostiene el Estado, los directores cumplen también funciones docentes; en el año 2002 se estimó que el 65.6% de los directores se ausentaba de las escuelas para atender reuniones y requerimientos del supervisor, actividades de carácter sindical o bien realizar gestiones diversas, todo esto continuará siendo poco atractivo para madre y padres de familia, además por las características de la educación preescolar se requiere de una gran inversión económica, para dotar de una cantidad considerable de materiales didácticos, necesarios para el desarrollo psicomotriz fino y competencias superiores de sus hijos, con el consecuente desequilibrio económico, situación que los padres con escasos recursos no están en posibilidades de efectuar. Todo lo anterior generará desventajas educativas entre las niñas y niños que asisten a preescolar y quienes no lo hacen; las políticas educativas para universalizar el servicio en preescolar, tendrán que prever estas realidades y ofrecer alternativas de atención para que se cumpla con los propósitos de su obligatoriedad.

En el nivel primaria se concentra la mayor matrícula educativa, además fue el primero en considerarse básico y obligatorio, siendo el que mayor oferta educativa tiene en el territorio estatal y del país; este nivel educativo, por muchos años, concentró recursos públicos y es sobre el cual la presión de demanda fue mayor, su matrícula es muy cercana a la suma del resto de los niveles educativos,- de ahí su importancia en el sistema educativo, la cifra más alta la alcanzó en el año 2001 con 1 930 600 estudiantes matriculados, a partir de entonces se inició un proceso de decrecimiento, aunque lento como efecto de las políticas de control natal, de las crisis económicas y de la decisión de los padres de tener menos hijos. Hacia el 2005 los alumnos en edad escolar inscritos en primaria eran 1 897 861 y se estima que en el presente año hay 100 mil niñas y niños menos en las escuelas de este nivel de los que asistían en el 2001. Si bien la matrícula ha ido a la baja, no así el número de escuelas y maestros, en el 2005 había 401 escuelas más que en 2000 y 4 160 maestros más, con lo que la relación de alumnos por docente es cada vez menor, ello supondría una atención más individualizada a los estudiantes, apoyada en nuevos y modernos materiales didácticos, en sistemas de información y comunicación, que en su conjunto reportarían mejores resultados educativos, desafortunadamente en la realidad cotidiana escolar no ha sido así, los resultados de pruebas externas de evaluación así lo indican.



La baja en la matrícula ha sido más pronunciada en las escuelas sostenidas con recursos públicos, la caída registrada es de 1.33%, en las de sostenimiento privado ha sido menor 0.3%. La disminución de matrícula no ha afectado la cobertura, donde la tasa bruta para el 2005 era del 98.3%, 2.1% superior a la de cinco años atrás. Siendo optimistas con los datos mencionados, aún existe un rezago importante, el porcentaje de niñas y niños que en 2004 ingresaban a primaria con al menos un año de preescolar era del 83.8%, en las escuelas indígenas era de 64.5%, lo que ce entrada ya representa una desventaja educativa respecto a los que cursan preescolar completo. Se estimaba que la población de entre 6 y 12 años de edad que no asistía a la escuela primaria en el 2004 alcanzaba la cifra de los 180 mil niñas y niños, así el conteo del 2005 indicaba que eran alrededor de 105 209 entre niñas y niños, quienes estando dentro del grupo de 6-14 años de edad no se encontraban matriculados en dicho nivel educativo, cualquiera que sea la estimación correcta, escuela en muchos casos ha dejado de ser un espacio atractivo o de interés para alumnos, o el sistema escolar los ha expulsado por su situación de bajo aprovechamiento escolar, esto lo hace evidente la deserción de más de 22 mil estudiantes que cada año abandonan los planteles educativos y no se sabe si regresarán a ellos para concluir su educación primaria. Se ha comprobado que un factor que alienta la deserción escolar es la reprobación, en las escuelas primarias del Estado de México en el 2005 dicha deserción fue de 3.5%, aunque desde años atrás se ha presentado una tendencia a la baja, ésta se presenta en mayor escala en primer (arado y es menor en sexto grado. La reprobación parece también tener un impacto sobre el índice de la población que asiste a la escuela primaria en edad normativa, esto es, al grado que corresponde según la edad, este indicador era del 66% en el 2005, un lustro antes era de 53%, se espera que con los años este porcentaje mejore.

Entre las varias intervenciones universales que se dan en la escuela para mejorar los índices cuantitativos como los señalados, está el incorporar modernas tecnologías al proceso de enseñanza-aprendizaje, tal sería el caso de Internet, pero en el Estado de México se observa un atraso muy importante en este renglón, en el 2005 el 68% de las escuelas no contaban con computadoras, mientras en entidades como Guanajuato o Aguascalientes el porcentaje era del 48.1% y 38.7% respectivamente. De las escuelas que cuentan con este apoyo sólo el 23.7% de los equipos se encontraban conectados a Internet, en tanto en otros estados del país el porcentaje era mayor, a manera de ejemplo se cita: Distrito Federal con el 75.9%, Baja California Sur con el 61.8%, Tamaulipas y Colima con 54.6% y 48.6%; esto marca diferencias notables.

Históricamente la sociedad le ha dado a la escuela primaria una importancia que la hace relevante y trascendente en la formación de los individuos, por eso sigue siendo fundamental que todas las niñas y niños en edad escolar puedan ingresar y mantenerse en ella, en condiciones de calidad con equidad y que durante el periodo normativo para cursarla permanezcan en ella. Hasta el 2004 la probabilidad de que cada estudiante concluyera la primaria en dicho periodo era de 0.81, siendo mayor en el caso de las mujeres, con lo que la eficiencia terminal se ve afectada, en el 2005 era de 94.15%, esto deja en claro el reto de la permanencia de los educandos en la escuela.

El buen desempeño de los docentes en las aulas contribuye a un mejor logro educativo y el primero depende de varios factores y características, se destacan algunas sobre las que se tiene información. En el año 2004 la edad promedio de los maestros de primaria llegaba 41.7 años, su experiencia laboral promedio era de 22.4 años y había todavía un 28.4% que sólo curso la Normal de tres y cuatro años. Un año antes el estándar de escolaridad –Licenciatura terminada era del 38.5%, en los directores se ubicaba en el 63.0%. Un poco más de la mitad del total de los maestros se había incorporado al Programa de Carrera Magisterial y recibido los beneficios respectivos, en otras entidades del país el porcentaje de incorporación superaba el 85%, con lo que se aprecia una desventaja, en cuanto al monto salarial que se distribuye entre un buen número de docentes. De los más de 66 mil maestros que laboran en el nivel de primaria hasta el 2003, el 74.4% se habían escrito al PRONAP (Programa Nacional de Actualización de Profesores) y sólo el 41,6% habría acreditado los cursos esto es únicamente 20 250 profesores lo hicieron. Es claro el reto pendiente respecto a la formación y capacitación de los docentes que laboran en educación primaria.



Hace muy poco tiempo que se dispone de información sobre resultados de ogro educativo, que permitan conocer la barra de aprendizaje de los educandos en términos más o menos confiables y susceptibles de compararse con los que se obtienen, en otras entidades del país, los resultados de las pruebas EXCALE (Exámenes de Calidad y Logro -Educativo) y ENLACE (Evaluación Nacional de Logro Académico de los Centros Escolares) permiten ese acercamiento.

En el año 2005 en la prueba EXCALE el puntaje promedio de los alumnos de sexto grado de las escuelas primarias públicas del Estado de México en matemáticas lleco a 505.3 puntos, las de sostenimiento privado alcanzaron 576.4. Comparando el puntaje de las primeras con los obtenidos en el resto de las entidades federativas en escuelas similares, el lugar que se ocupó fue el 19, el nivel de porcentaje de los alumnos que estaban por abajo del nivel básico se situaba en 15.1%. En la prueba ENLACE en matemáticas los resultados 2007 señalan que el porcentaje de alumnos que se ubicó en el "bueno-excelente" fue del 21.4%, situándose la Entidad en el lugar 15. Los resultados de este año se mejoraron en poca proporción con respecto al año anterior, en otros sistemas educativos estatales la mejora fue mayor.

En el área de español, en la prueba EXCALE el plantaje promedio de los estudiantes de sexto grado alcanzó los 506.2 puntos en escuelas públicas, en las privadas 595.3 puntos, correspondió el lugar 21 al Estado de México, el 15.7% de los alumnos se localizaban por debajo del nivel básico. Por cuanto se refiere a la prueba ENLACE el porcentaje de alumnos que alcanzaron el nivel "bueno-excelente" llegó a 25.7% situándose la entidad en el lugar 11, comparando los porcentajes con los del resto de le República.

Los datos anteriores hacen evidente la desventaja que existe entre alumnos que asisten a escuelas de sostenimiento privado y los que asisten a las escuelas que sostiene el Estado, es claro también que el sistema educativo del Estado de México ha perdido presencia en el ámbito nacional, los resultados del logro educativo así lo demuestran.

De la simple observación del trabajo escolar en primaria, se detecta que la gran cantidad de circulares generadas con disposiciones e instrucciones para actividades a realizar, el constante llenado de formatos con información estadística y escolar, además del cumplimiento de acciones que poco tienen que ver con el trabajo docente en el aula, han burocratizado excesivamente el trabajo escolar en general, que lo alejan del fin sustantivo de la formación integral de los estudiantes, cada supervisor tiene dos o más auxiliares para realizar las funciones que le asignan en las ocho escuelas en promedio que supervisa o controla, esto además tiene un alto costo económico que no se traduce en resultados, que eleven el aprendizaje de los alumnos a niveles óptimos de calidad. Estas situaciones mantienen a la escuela primaria en una crisis sostenida, ni programas como enciclomedia o escuelas de calidad, para aquellas instituciones que han superado el burocratismo y el riguroso control de incorporación, han resultado programas que contribuyan al anhelado éxito educativo, tales programas que contribuyen al anhelado éxito educativo, tales programas tampoco han sido capaces de romper inercias, indiferencias y actividades negativas, ya enraizadas en el ambiente escolar.

La escuela secundaria contribuye el último ciclo de la educación básica, se oferta en tres modalidades –general, técnica y telesecundaria-desde 1993 es obligatoria y pueden cursarla quienes hayan terminado la primaria, la edad normativa para realizar el ciclo es de 12-14 años. En el Estado de México hasta el 2005 el 94.4% de los egresados de primaria se inscriban en secundaria, en su mayoría son hombres quienes lo hacen, diez años atrás lo hacía el 88.7% lo quiere decir que cada vez este nivel educativo integra a un número mayor de alumnos que terminaron el 6° grado de primaria, sin embargo, el índice de transición estaba por debajo de la media nacional. La matrícula total en 2005 alcanzaba en número de 820 488 estudiantes, cinco años antes la cursaban 718 539. En las escuelas de sostenimiento privado se matriculaba el 6.6% de alumnos egresados del nivel primaria,



en estas escuelas durante el primer lustro del siglo el total de alumnos atendidos pasaron de 49 721 a 54 621 es decir la matrícula creció en 9.8%, por su parte en las escuelas que sostiene el Estado, el aumento registrado en la matrícula fue del 14.1%, en las instituciones de este nivel educativo, hasta hace dos años laboraban 42 355 docentes, el total de planteles establecidos en la entidad llegaba a 3 340 y la población que asistía ese mismo año con edad normativa, era del 51.8%.

Desde que se decretó la obligatoriedad de la escuela secundaria, la matrícula se fortaleció, la transición de primaria a secundaria se elevó, la oferta del servicio educativo se concentró en las secundarias generales y la educación técnica que años antes había tenido un importante auge, el cual se abandonó parcialmente, a las telesecundarias también se les impulsó desde inicios de la década de los ochenta de manera significativa, el reto era elevar la cobertura escolar a menor costo, de ahí la explicación de la poca atención que se dio - a la educación técnica en secundarias.

En este nivel educativo, dos años atrás la tasa de cobertura alcanzó el 96.3%, uno de los principales problemas que tiene el nivel son las bajas tasas de aprobación, en el año 2000 el índice llegó a 76.9%, para cinco años después situarse en el 79.2%, los índices de aprobación son mayores en las mujeres que en los hombres, la variación va de 10 a 14 puntos porcentuales dependiendo del grado que se cursa. En la modalidad de secundarias técnicas el nivel de aprobación se incrementa hasta el 89.6%, el cual se registró en el año 2005. Como consecuencia de esta situación, el alto índice de reprobación que se observa en la escuela secundaria tiene un impacto doble, primero en la deserción y luego en la eficiencia terminal, en el primer caso sigue la tendencia a la baja, del 7.9% registrado en 2000, cinco años después ya era del 6.6%, siendo los hombres los que en mayor grado abandonan la secundaria y se incorporan al mundo laboral, la eficiencia terminal alcanza el 80.2%, lo que significa que casi 20 estudiantes de cada 100 que ingresan a la secundaria, la abandonan durante los tres años que comprende el ciclo y se inicia así uno de los problemas más graves en materia educativa; el rezago educativo en la población de 15 años o más, que se refleja en un bajo nivel de escolaridad promedio de los habitantes del Estado de México.

Los indicadores que confirman la probabilidad de que un alumno que se inscribe en primero de secundaria lo pueda hacer tres años después en primero de bachillerato es de apenas 0.52%-VD, mientras que a nivel nacional el indicador es de 0.65%, lo que muestra que muy poco o casi nada se hace para evitar que la reprobación sea una causa de deserción del sistema escolar, habrá que agregar que en el camino de avanzar en la escolaridad sólo en el 2005 casi 19 mil alumnos egresados de primaria no se inscribieron en secundaria y muchos no lo harán con posterioridad. Completa esta información el hecho de que sólo el 78% de quienes terminan la secundaria se inscriben en el bachillerato, este porcentaje prácticamente no varió entre los años 2000 y 2005, es un número mayor el de los hombres que sus estudios en escuelas del nivel medio superior.

En secundaria resulta crucial la permanencia de los estudiantes en la escuela, las motivaciones para esto son múltiples, adicionado a que los esquemas de enseñanza deben transformarse con el empleo de novedosa tecnología y mayor riqueza en los apoyos didácticos, en esta parte la realidad que se presenta en el Estado de México no es muy halagadora, hace dos años el 37.3% de las escuelas secundarias no contaban con computadoras, lo que contrasta con lo que se observa en otras entidades del país como el D. F. donde sólo el 10.1% no cuenta con ellas o Coahuila y Sonora donde el índice es de 13.3 y 14.1% respectivamente. El problema se agrava cuando solamente el 26% de las computadoras existentes se encuentran conectadas a Internet, además dado lo vertiginoso del avance tecnológico, se ocasiona que al cabo de poco tiempo los equipos existentes se vuelvan obsoletos o están descompuestos, de estos hechos aún no hay datos estadísticos oficiales; mientras que en otras entidades federativas el porcentaje alcanza cifras de 76.6% a 50.0% como en el Distrito Federal, Baja California, Tamaulipas, Chihuahua y Morelos, por citar algunos ejemplos, esto sin duda coloca a la mayoría de los estudiantes de secundaria del Estado de México en desventaja competitiva y es mediante otras intervenciones producto de la creatividad o capacidad de los docentes, como se logra que el nivel de aprendizaje no se encuentre más bajo de donde está en la



actualidad, esto se puede constatar en las diferencias que existen entre los resultados educativos obtenidos por las escuelas de sostenimiento privado y las que sostiene el Estado, las cuales son de 12 puntos porcentuales o más.

Algunos datos relacionados con los docentes que laboran en secundarias pueden ayudar en la explicación de lo que acontece en las escuelas del nivel educativo referido, el promedio de escolaridad de los profesores con estudios de normal o licenciatura en educación en el 2002 era del 82.9%, de ellos el promedio de directores se situaba en 63.9% de supervisores en 59.8% y para el personal de apoyo el porcentaje alcanzaba el 54.6%. De quienes se inscribieron al PRONAP y asistieron a los cursos y talleres hasta el 2004, sólo el 30.8% de los directores de secundaria lo aprobaron, mientras que a nivel nacional lo había hecho el 52.3% de éstos.

Parece recurrente en los tres niveles de la educación básica, el problema de la falta de capacitación de los docentes en servicio y lo indiferente que se mantienen de esta problemática las escuelas Normales de la Entidad, ya que permanecen ajenas a lo que ocurre en la educación básica, para estas instituciones de formación de docentes su función concluye con la entrega de documentos a egresados, esto aunado a que hoy en día la carrera de profesores resulta muy cara tanto económicamente hablando, como en esfuerzo y tiempo, en la mayoría de estas instituciones, el número de personal docente que ahí labora es superior a la matrícula de estudiantes en formación; del personal adscrito en las escuelas Normales, que pesar de contar con docentes que ostentan plazas de investigadores educativos, su aporte al mejoramiento educativo es muy limitado, al no presentar por ejemplo propuestas para optimizar la enseñanza en asignaturas básicas como las matemáticas y el español o de vinculación de su personal con los programas de capacitación en cursos y talleres que se imparten a los maestros de educación básica, con lo que se observa un enorme desperdicio de recursos humanos, que de ofrecer mejores productos seguramente incidirían en elevar la calidad educativa de la entidad.

De los alumnos y escuelas de secundaria, se cuenta con más información acerca de los resultados de logro educativo; desafortunadamente los que se tienen del Estado de México no son de los más optimistas, información del INEE (Instituto Nacional de Evaluación Educativa) señala que en el ciclo escolar 2003-2004 el 42.3% de los educandos tenía un logro alto en lectura contra un 7.8% que tenía un logro bajo, lo que quiere decir, que la mitad de estudiantes se situaba en el nivel intermedio. En matemáticas el nivel de logro alto se localizaba en 2.8%, mientras el nivel bajo estaba en 42.5%, lo que es contrastante en estas dos asignaturas. El Instituto compara resultados obtenidos en el año 2000 y 2005 en secundaria y encontró que en términos del aprendizaje de los alumnos, no existen cambios significativos en la apropiación de conocimientos por parte de los estudiantes en el periodo lo que quiere decir que hay un estancamiento en el nivel.

Otros resultados educativos confirman la grave situación por el que atraviesa la educación secundaria en sus tres modalidades. El Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) publicó resultados del ciclo escolar 2002-2003, desagregados en doce asignaturas que se evaluaron en todo el país a través del examen aplicado a egresados de secundaria, los promedios globales alcanzados por los alumnos del Estado de México se por abajo de 50.0 puntos, sólo en una asignatura, formación cívica y ética, se estaba por arriba de la media nacional con 0.5 puntos de diferencia en las otras 10 asignaturas, los promedios eran inferiores a la media nacional y sólo en una asignatura el promedio era igual. Según los resultados publicados se observa que hay asignaturas en las que la posición del Estado de México con respecto al resto de los Estados del país se situaba generalmente en los tres o cinco últimos lugares.

Los resultados más recientes de pruebas como EXCALE y ENLACE, muestran que los problemas persisten, a los alumnos de tercero de secundaria se les aplicó la prueba EXCALE en matemáticas y español en el año 2005; en la primera asignatura el puntaje promedio alcanzado por éstos fue de 508.9 puntos; 65 puntos menos que los obtenidos por los estudiantes que acuden a escuelas del nivel



pero de sostenimiento privado, por debajo del nivel de logro básico estaba el 46.1% de alumnos, correspondiendo a nuestra Entidad el 7° lugar, en español el puntaje logrado correspondió a 513.5 puntos, los alumnos de escuelas privadas obtuvieron el promedio de 593.0 puntos, este resultado correspondía a una quinta posición, el 25.4% de los estudiantes se encontraban por abajo del nivel básico.

La prueba ENLACE se aplicó a las mismas disciplinas, se publicaron resultados en 2006 y 2007, los resultados señalaban que sólo el 5.3% de los alumnos obtuvieron resultados que los colocaban dentro del nivel "bueno-excelente", el Estado de México se colocó en el lugar 16 de las entidades del país, en la asignatura de español el 20.6% de los alumnos se ubicaron en el nivel referido, el sitio alcanzado respecto al resto de los estados fue el 6%. En los resultados de un año con respecto a otro hubo mejora, también se observó en otras entidades, en algunas la mejora en el nivel "bueno-excelente" fue mayor y en algunos casos el logro obtenido equivalía a más del doble a los resultados alcanzados por el promedio de las escuelas de la Entidad, no sobra decir, que la responsabilidad de los malos resultados obtenidos por las generaciones que están egresando de secundaria es de "todos" los actores educativos y es grave la ausencia de intervenciones de los responsables los niveles de toma de decisión en materia educativa, que remedien la problemática existente.

La universalización de la educación básica, como parte de las metas del milenio está lejos de lograrse, las políticas educativas puestas en marcha no han sido capaces de elevar la barra de aprendizaje, esto es así porque en buena medida están desvinculadas de las políticas sociales, que por otra parte combinadas podrían nivelar los estatus socioeconómicos de las comunidades, las escuelas y los alumnos, que se observan muy diferenciadas en la sociedad mexicana, en donde persisten las desigualdades sociales y económicas.

Dentro de las acciones gubernamentales, que se han aplicado como parte de las políticas educativas que buscan aumentar el desempeño educativo, están las compensatorias, que consisten en dar un bono de apoyo económico a estudiantes de escasos recursos y a familias en condición de pobreza, tendientes a nivelar el estatus socioeconómico (oportunidades y becas), otras, a mejorar el ambiente escolar mediante el equipamiento de escuelas, la construcción y/o rehabilitación de espacios físicos de éstas que se ubican en lugares marginados, también a través de desayunos escolares fríos y calientes, en un intento por reducir la desnutrición como gradiente socioeconómico, sin embargo, no hay información que acredite que esto ha elevado la barra de aprendizaje de los beneficiados. Estas intervenciones no se han combinado con otras acciones de la misma finalidad, como por ejemplo con un cambio en la práctica docente, con una administración educativa menos burocrática, vertical y autoritaria; considerando y obteniendo mayor participación de los padres de familia, ambientes escolares que privilegien el aprendizaje cooperativo, adaptando el contenido y ritmo del currículo. para trabajar con estudiantes que se encuentran en condición de desventaja educativa, porque mantienen un estatus socioeconómico bajo o bien con la práctica que recomienda la OCDE, en el sentido de la rendición de cuentas de las escuelas y los sistemas de enseñanza mediante la evaluación del desempeño de docentes, autoridades educativas y alumnos.

Las intervenciones universales que se aplican como parte de las políticas públicas que buscan aumentar el desempeño educativo, mediante reformas y programas, se operan casi igual manera en todo el sistema escolar, en consecuencia no modifican las condiciones del estatus socioeconómico manteniendo las diferencias, ejemplo de esto son las reformas curriculares, la reducción natural que se da en el tamaño de los grupos, la capacitación de docentes, los cambios de personal en la administración o de procedimientos para organizar el trabajo; el proyecto escolar y otras tantas acciones tendientes a uniformizar y no a resolver creativamente los problemas específicos de cada escuela y su entorno, es decir, el burocratismo ha acabado con la libertad creativa del docente.

Las combinaciones de éstas y otras intervenciones universales que son viables, son obstaculizadas por los sindicatos que no admiten incorporarse a una cultura de la rendición de cuentas o la



participación de los padres de familia, que se oponen a la evaluación del desempeño de los docentes, hasta para una posible promoción o estímulo, cuestionan o descalifican los resultados de evaluación del logro educativo obtenido por los alumnos en pruebas externas, mantienen un rígido control sobre las estructuras administrativas de supervisión y dirección de escuelas, reproducen y alientan la administración escolar vertical y autoritaria, se oponen a los procesos democráticos y transparentes, al tiempo que introducen en las escuelas una cultura antidemocrática, choca con las intenciones de la sociedad de fortalecer la actividad democrática y por si fuera poco, con la gestión en condiciones laborales que legitiman el desperdicio del tiempo destinado al trabajo escolar, donde se pierde más del 10% de éste por suspensiones frecuentes de clases, por razones diversas, como por asistencia a reuniones y cursos, por permisos con derecho a faltar, por incumplimiento del horario escolar. Son muchas las justificaciones que esgrimen para mermar el tiempo de los procesos escolares al que los estudiantes tienen derecho para aprender como resultado del trabajo docente.

En educación media superior se observa un extraordinario crecimiento de la matrícula en los últimos 15 años, derivada de la expansión en los servicios de educación secundaria al decretarse su obligatoriedad para cursarla, de la exigencia del sector productivo por mayor escolaridad para emplear a los jóvenes y del aumento de la población en el grupo de edad 15-19 años. En el Estado de México en el año escolar 1992-1993 se encontraban matriculados en el bachillerato, en sus diversas modalidades, 209 mil estudiantes en 607 escuelas, para el periodo 95-96 se habían duplicado, los jóvenes inscritos alcanzaban una cifra superior a 241 mil alumnos distribuidos en 706 escuelas, los datos muestran que la estrategia fue hacer que las escuelas existentes captaran mayor matrícula con turnos vespertinos y la ampliación de instalaciones. Diez años después la matrícula casi se había duplicado, en el año 2005 llegaba a 432.1 mil matriculados ubicados en 1162 escuelas donde eran atendidos por 30 568 profesores. Entre 1993 y 1996 se tuvo la capacidad para duplicar la oferta y atender la presión de la demanda.

Hoy en día el conjunto de las escuelas de educación media superior tiene suficiente capacidad para absorber a los egresados de secundaria, en el año 2000 un total de 142 339 estudiantes terminaron su educación secundaria y en ese mismo año se inscribieron en los planteles de educación media superior, es decir el 78.5% de los egresados, el resto no lo hicieron 188 066 alumnos de los 225 336 que concluyeron estudios de secundaria meses antes.

La cifras indican que los esfuerzos realizados no han sido suficientes, la cobertura no es tan alta en la Entidad, apenas en el 2005 alcanzó el 46.7%, del total de las entidades federativas 28 registraron coberturas mayores, esto es el número de inscritos respecto a la población reglamentaria para cursar el nivel educativo; es decir, de cada 100 jóvenes en edad reglamentaria para cursar la educación media superior, sólo 46.7 estaban inscritos, 53.3 estaban en condición de rezago que con claridad se observa que viene desde la educación básica donde muchos estudiantes se van quedando en el camino sin tener opciones flexibles que contemplen su realidad para continuar realizando sus estudios, el sistema escolar formal no les ofrece alternativas.

Otros problemas no menos graves, que se viven en el nivel educativo, son la deserción y la reprobación que impactan a la eficiencia terminal, la primera alcanza índices muy altos y la tendencia de estos es muy variable, en 2005 registró el 18.5%, después de una tendencia a la baja subió para decrecer nuevamente. A lo largo de los tres años que dura el ciclo, el sistema escolar por varias razones expulsa a un número muy significativo de alumnos, no se cuenta con mecanismos para retenerlos en las aulas, tampoco presta ayuda a reprobados y desertores para elevar la eficiencia terminal que en el 2005 apenas alcanzaba un índice del 56.6% y éste no ha mantenido una tendencia a la alza como se observó en períodos anteriores. De los 100 estudiantes que se inscriben en el nivel de bachillerato, 43.4 lo abandonan antes de concluirlo, así un importante capital humano con potencialidades se va perdiendo y con esto la oportunidad de construir una fuerza laboral y productiva mejor preparada y con mayores competencias educativas individuales y colectivas.



Otro asunto que no ha terminado de resolverse tiene que ver con los diferentes planes y programas de estudio que tienen las escuelas, que dificulta el libre tránsito de los alumnos entre éstas, sin tener que hacer las revalidaciones correspondientes, esto además profundiza las desventajas educativas que existen entre estudiantes, Los procesos de evaluación y acreditación de materias es otro problema no resuelto, pese a que prevalece el criterio del bachillerato único, se está lejos de que así ocurra en la realidad.

Los modernos sistemas de educación abierta, a distancia y en línea con el uso de lo más avanzado de la tecnología, están ausentes en los servicios que ofrece el gobierno estatal, para abrir nuevas oportunidades educativas de calidad a los jóvenes que no han podido iniciar o concluir su educación media superior.

En educación Superior, las altas tasas de reprobación y deserción en secundaria y luego en el bachillerato adicionado a otros factores de carácter socioeconómico, dan como resultado que muchos jóvenes abandonen el sistema escolar y pocos tengan la posibilidad de acceder a este nivel educativo, y aún estando matriculados en las escuelas, son un número reducido los que logran egresar, para luego encontrarse con la cruda realidad de la falta de empleo para ellos. En el Estado de México la matrícula en educación superior ha presentado un constante aumento, en el año 1995 se situaba en alrededor de 124 mil estudiantes distribuidos en 170 escuelas tanto de sostenimiento privado como público, diez años después los inscritos en educación superior casi era el doble, 236 mil, que eran atendidos en 262 escuelas. El crecimiento observado sirvió para dar empleo a muchos profesionistas de diversas trayectorias de formación y que se incorporaron a las tareas docentes, para atender la demanda educativa, las instituciones de educación superior daban empleo en el 2005 a poco más de 24 mil profesionistas.

Las principales y más antiguas instituciones públicas de este nivel en la Entidad, desde hace años han restringido el ingreso de estudiantes a ciertas carreras, para hacer más eficiente su tarea y no verse rebasadas por las presiones de la demanda, el gobierno por su parte ha impulsado la creación de Tecnológicos de Estudios Superiores y Universidades Tecnológicas regionales, como opciones de educación superior, además la UAEM ha abierto nuevas unidades académicas en distintas partes del territorio estatal, con esta oferta educativa se ha contenido la presión de la demanda, pero no se observa calidad en los servicios que se ofrecen. En lugares donde el total de quienes aspiran a cursar la educación superior no encuentran un espacio en las escuelas públicas, las privadas han aumentado en número de manera importante básicamente en las zonas conurbadas con la Ciudad de México y Toluca captando una matrícula muy significativa.

La autorización de la apertura de nuevas escuelas de educación superior; sin que se ajusten a una regulación estricta para ofrecer servicios de calidad y por otra parte las múltiples carencias que tienen los Tecnológicos de Estudios Superiores y Las Universidades Tecnológicas, dan como resultado que el capital humano que se forma en la mayor parte de éstas instituciones dejan mucho que desear, así lo revelan por ejemplo los resultados que el Diario Reforma publica cada año después de realizar encuestas que permiten identificar a las mejores instituciones del Valle de México por la calidad de sus egresados, sus instalaciones, sus profesores y los ambientes que hacen que los empleadores prefieran egresados de ciertos planteles de educación superior, en los resultados que se ofrecen, las escuelas públicas del Estado de México, prácticamente no figuran y las que lo hacen ocupan sitios bajos; este sólo indicador sugiere que la educación superior que se imparte en las escuelas públicas de la Entidad no está respondiendo a las necesidades del sector productivo y de la sociedad, dejando en claro que la poca fortuna de las decisiones y determinación política, de quienes toman las decisiones en los diferentes niveles de la estructura educativa, se ubican lejos de la urgencia de formar un mejor capital humano para el desarrollo del Estado de México y del país.

En las escuelas de educación superior, creadas en los últimos años se aprecian instalaciones físicas no siempre suficientes o eficientes, con muy bajo equipamiento en bibliotecas, centros de cómputo,



laboratorios y moderna tecnología de la información para la enseñanza y el aprendizaje, generaciones completas han egresado de estas instituciones, sin haber pasado por laboratorios que tuvieran las condiciones mínimas para una formación consistente o bibliotecas también con el mínimo de ejemplares necesarios para la carrera de que se trate, a esto hay que agregar los bajos perfiles de los docentes, como resultado de los salarios limitados que se ofrecen a éstos, la hora clase es mejor pagada en una secundaria oficial que en una institución de educación superior pública.

Con estos niveles de precariedad en las escuelas del nivel superior, que sostienen el gobierno federal o estatal, es muy difícil esperar que el desarrollo del Estado de México se sustente sobre la base de un capital humano competitivo en cualquier área del conocimiento y la tecnología, además la investigación que debiera producirse en este tipo de instituciones, es escasa o prácticamente no existe, por otra parte los resultados de la que se hace no es tangible en productos y servicios que la sociedad identifique como suficientes y necesarios, para que esta última les conceda relevancia. Finalmente en el colectivo social no se observa la acción de extensión y divulgación del quehacer de las instituciones de este nivel educativo, de existir se dirige a sectores muy específicos de la población.

Dentro de este nivel educativo se encuentran las escuelas normales, que para el caso del Estado de México, han sido fundamentales para estar en condiciones de atender el servicio educativo con maestros formados en la entidad estatal. Su rica tradición en la formación de docentes y la red de estas instituciones establecidas a lo largo y ancho del territorio estatal, permitieron a través de la labor de los docentes enraizar en la población una identidad cultural propia, frente a la diversidad de cultural de quienes provenientes de otras partes del país decidieron llegar a vivir al Estado de México, Los maestros formados en éstas no solo asimilaron, dicha tradición, también la cultura, costumbres y tradiciones de los pueblos de la Entidad y las introdujeron en las escuelas donde laboraban logrando así forjar una identidad y unidad que distinguen a la sociedad mexiquense.

La sola necesidad de formación de maestros en las escuelas Normales, justificó su privilegiado apoyo, también la de crear una conciencia social y política para enfrentar - los retos de desarrollo del estado de México sin embargo, esto ha quedado atrás, superada la emergencia de la formación de docentes y disminuida la necesidad de mantener una alta matrícula, las escuelas normales no han encontrado otra función fundamental que justifique la razón de su existencia y los múltiples apoyos que en recursos y materiales reciben, ahí se concentran en buena medida las plazas mejor pagadas investigador educativo y pedagogo "A"- además a estas instituciones llegan los recomendados sindicales y otros beneficiados del poder público, debido a la laxitud de los controles y nula rendición de cuentas, en cuanto a resultados educativos, se hace poco, a no ser que se trate de atender lo que manda la autoridad central. Las escuelas normales están desvinculadas de las necesidades de las escuelas y docentes de educación básica, no participan en los procesos de capacitación, tampoco lo hacen con propuestas para mejorar la enseñanza, por ejemplo del español y las matemáticas como asignaturas críticas, en la formación de los estudiantes, encerradas en su mundo son incapaces, lo mismo su personal, de introducirse en las aulas de escuelas de educación básica, para evaluar la práctica docente y ofrecer alternativas de modificación. En esta misma situación está el Instituto Superior de Ciencias de Educación del Estado de México, convertidos en espacios ajenos a la problemática educativa estatal, protegidas estas instituciones para hacer casi nada, hoy el desperdicio de casi todos sus recursos y potencialidades parece ser su distintivo. En las escuelas normales del Estado de México y el Instituto Superior de Ciencias de la Educación, el magisterio está despojado de iniciativas propias, limitado por presiones sindicales oficiales o por la comodidad que ofrece el ambiente educativo como espacio de desempeño profesional, incubadora de apatía e indiferencia hacia la problemática educativa, mientras estas instituciones educativas, tienen casi todo, los resultados educativos y las condiciones operativas en las escuelas de educación básica son pobres.



Respecto al gasto educativo, en todos los países del mundo, el reclamo por mayores recursos económicos destinados a la educación, es una constante, pero hay la sospecha de que no todo lo autorizado se dedica totalmente a la educación y la asignación no es equitativa. Una de las consideraciones de los Ministros de Educación de Ibero América, reunidos en San José, Costa Rica en octubre de 2004 lo ilustra: "La demanda de más inversión educativa tendrá mayor legitimidad si está acompañada por la firme voluntad política de cambiar los enfoques, los procedimientos, los mecanismos de asignación y utilización de los recursos en el marco de una administración eficiente de los sistemas educativos". Ciertamente el Estado de México históricamente no ha recibido el gasto federal descentralizado para educación que debiera, esto ha sido un recamo permanente, por ejemplo en el año 2000 la Entidad recibió de dicho gasto 11 550.1 millones de pesos, para el 2005 esta cantidad se había incrementado a 16 816.6 millones de pesos corrientes, la variación fue del 45.6%, mientras que en otras entidades del país las diferencias fueron mayores en el mismo periodo, como en los casos de Quintana Roo, Hidalgo, Baja California, Guerrero y Querétaro donde las variaciones fueron entre el 76.6% y el 65.5°, los que independientemente del monto total y el tamaño de la matrícula que atienden, se aprecia una inequidad en la distribución del gasto federal descentralizado, aquí puede haber una explicación de la actual situación de la educación, aún cuando hay que señalar que esto no está implicado que en el Estado de México los maestros ganan menos y las carencias materiales de las escuelas sean graves.

Se observa con preocupación, que hay una clara tendencia a que los recursos destinados a la educación en todo el país continúen disminuyendo después de que durante un periodo se mantuvieron a la alza hasta alcanzar el 7.18% del PIB en el 2002 y para el año 2006 el índice se había reducido a 6.81%, lo que imparte a la inversión que por alumno matriculado se hace, el cual también está disminuyendo. En educación básica el gasto mayor por alumno se realizó en 1999, en bachillerato en 1996 y en educación superior en 1995, desde entonces la baja ha sido una constante en todo el país; esto plantea retos para elevar los índices de logro educativo y hacer eficiente el uso de los recursos.

En estas condiciones, para cubrir el vacío legal y atender las carencias derivadas de la falta de un orden jurídico integral, se propone UNA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, mediante la cual la educación se dimensiona en los niveles de políticas de estado, públicas y por supuesto educativas para alcanzar una educación pública de calidad, con equidad en todos sus componentes.

Se precisa que la iniciativa responde a:

Los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular al Artículo Tercero Constitucional, que establecen la laicidad y la gratuidad, la obligatoriedad de la educación básica, la obligación que tiene el Estado de proporcionar servicios educativos a todos los habitantes que cursen el tipo de educación primaria y secundaria y la de atender todos los niveles educativos, incluyendo la educación superior.

Lo estipulado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que subraya el derecho a la educación y a la educación para las comunidades indígenas.

Por lo anterior expuesto y fundado en la fracción V del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México y en la fracción IV del Artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se ingresa en homenaje al día del maestro el catorce de mayo de dos mil diez y nos permitimos someter a la consideración de la LVIII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Ley de Educación del Estado de México.

ATENTAMENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Luis Zamora Calzada
(Rúbrica).

Roberto Felipe Lázcano Herrera
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, México, a 10 de Marzo de 2011.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza., en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, la que tiene su fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la educación, las naciones superan sus problemas, mejoran sus condiciones de vida, alcanzan el bienestar y promueven el progreso y el desarrollo social.

Una de las primeras preocupaciones expresadas por el Congreso Constituyente del Estado de México desde 1824, fue la de establecer instituciones que dieran a la entidad una sólida base para su desarrollo y garantizaran su existencia. Así, la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del estado de México, expedida el mismo, año, facultó al Poder Legislativo para expedir leyes que, promovieran la ilustración y prosperidad del Estado.

Durante el siglo XIX, se expidieron leyes orgánicas de instrucción pública que atendieron la necesidad de establecer más escuelas de primeras letras, y de normar e impulsar las tareas educativas y adecuarlas a las realidades cambiantes del país y del Estado. De esta forma, desde propuestas del Diputado José María Luis Mora en 1824, y los contenidos de las leyes de Instrucción Pública expedidas por los gobernadores Félix María Aburto en 1834, Mariano Riva Palacio en 1857, y Alberto García en 1872, hasta los numerosos decretos que dieron vida a instituciones educativas de nivel técnico y superior, creadas por los gobernadores José Zubieta y José Vicente Villada hacia finales del siglo XIX, se consolidó la tesis de que la educación es uno

En el siglo XX, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 consagró la garantía social de la enseñanza libre y laica. Esta disposición expresó, desde entonces, las aspiraciones y las esperanzas del México por alcanzar mejores condiciones de vida a través de la pública.

Esas expectativas fueron recogidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida en noviembre de 1917 y, con base en ésta, se promulgó la Ley General de Educación Pública del Estado de México, otorgando al Ejecutivo facultades para impulsar la prestación de servicios educativos.

A la ley de referencia le siguió la promulgada durante el gobierno del Lic. Isidro Fabela, en 1945, época de guerra y periodo de reconstrucción en buena parte del mundo, que propició en el país y, singularmente, en el Estado de México, un proceso de industrialización que a su vez planteó nuevas necesidades al sistema educativo.



Otras fueron las condiciones en las que se expidió, en 1981, la Ley de Educación Pública del Estado de México. Con ésta, se buscaba sustentar el desarrollo de un Sistema Educativo en -rápida expansión y con metas de cobertura muy ambiciosas en todos sus niveles.

En 1997 se promulgó la Ley de Educación del Estado de México en el marco de una de las más señaladas transformaciones que experimentara el Sistema Educativo Nacional en los últimos años del siglo pasado, que consistió en la descentralización de los servicios educativos, hasta entonces administrados el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y que constituyó la parte más importante del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal.

Esta Ley actualizó normativamente al Sistema Educativo Estatal para adecuarlo a las nuevas circunstancias; el Gobierno asumió nuevas atribuciones y dispuso lo necesario para administrar y orientar la totalidad de los servicios educativos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Educación aprobada en 1993 por el Congreso de la Unión.

En 2001, la legislación aplicable a la educación pública se incorporó al Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México. Poco después de la entrada en vigor de este Código, los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron adicionados para establecer la obligación de prestar el servicio de educación preescolar. La Ley General de Educación, por consecuencia, fue reformada en varios de sus artículos para instrumentar esa disposición constitucional.

Como se aprecia, a lo largo de la historia del Estado de México, la legislación educativa se ha actualizado permanentemente conforme a las cambiantes condiciones políticas y sociales.

Por ello, es imperativo reconocer, tanto autoridades, funcionarios y educadores, los retos que México enfrenta, producto de un mundo interconectado e inmerso en la globalización, donde el espacio local debe convivir con la demandas que imponen la esfera nacional e internacional.

Así, la educación desde el espacio local debe ser capaz de ofrecer a los individuos las herramientas y oportunidades que les permitan desarrollar todo su potencial, reconociendo en este proceso el carácter único de cada persona y su vocación para escoger su futuro.

Consecuentemente, el Sistema Educativo estatal requiere disposiciones más precisas y explícitas, e incorporar a la norma las particularidades de la educación en la entidad. Por ello, resulta oportuno y conveniente contar con una Ley de Educación que sustente y oriente las tareas, programas, políticas y acciones que el Gobierno del Estado de México lleva a cabo. La educación abarca todo proceso de transmisión de conocimiento: costumbres, valores y formas de actuar para que la sociedad avance hacia los ideales de paz, libertad y justicia social. En éste orden de ideas, la iniciativa reconoce que la educación en valores es esencial para sustentar el desarrollo de la sociedad y de la nación.

La educación pública del siglo XXI deberá contribuir a la superación de la pobreza, a enlazar la superación de la pobreza, a entender a la cultura nacional como factor de soberanía, al combatir a la ilegalidad, al fortalecimiento de la democracia, a la defensa del medio ambiente, a la creación de empleos, a la generación de riqueza y a vincularnos con la sociedad del conocimiento y los avances de la tecnología.

Esta iniciativa valora la importancia de contar con un modelo educativo adecuado a las exigencias presentes y futuras de los mexiquenses, que sea factor determinante que permita al educando aprender a ser, aprender a apreciar, aprender a hacer y aprender a convivir, para responder a los requerimientos de una sociedad dinámica, inserta en un mundo competitivo.



La propuesta contiene un lenguaje homologado y una nueva taxonomía, a efecto de dar a los preceptos que la integran, un ordenamiento lógico que facilite su consulta pero, sobre todo, profundiza en

Aspectos que hasta ahora no habían sido suficientemente regulados, e incorpora otros nuevos. Se trata de un marco jurídico más amplio, de visión moderna y prospectiva.

Esta iniciativa está integrada por 11 capítulos y 142 artículos, en cuyo contenido se desarrolla el derecho a la educación de los habitantes del Estado de México; el deber del Estado de proporcionar los servicios de educación básica; los principios de la educación, valores, criterio y fines; las atribuciones de las autoridades educativas; la integración, calidad, evaluación y financiamiento del Sistema Educativo Estatal; los tipos, niveles, modalidades y vertientes de la educación; la vinculación de la educación media superior y superior entre sí y con el sector productivo; el servicio social; los maestros al servicio de la educación y su formación, actualización, capacitación y superación profesional, así como sus estímulos y recompensas; de los particulares que imparten educación; validez oficial de estudios; el registro estatal de educación; la participación social en la educación; derechos y obligaciones de los padres de familia; las infracciones, sanciones y el recurso administrativo.

Esta iniciativa de Ley de Educación del Estado de México recoge y hace propios los postulados del Artículo 3° Constitucional y las disposiciones de la Ley General de Educación; otorga a las autoridades educativas estatales atribuciones y facultades para el cumplimiento de sus obligaciones; propicia la consolidación de un sistema educativo articulado en todos sus niveles, que responda a las exigencias del cambio tecnológico y a los requerimientos del proceso productivo.

La evaluación educativa se incorpora como un instrumento que habrá de generar información relevante sobre el desarrollo de tareas educativas, permitiendo reorientar estrategias de operación en sí mismo de una cultura de corresponsabilidad y participación democrática, además de facilitar la revisión de resultados para, con base en ellos, introducir adecuaciones a los procesos y mejorar la calidad de la educación. La propuesta incorpora medidas para la promoción de la lectura y el libro, y el establecimiento de escuelas de tiempo completo donde los educandos cuenten con a orientación y tutoría con base en un horario extendido fortaleciendo la educación integral y un mejor aprovechamiento escolar.

Asimismo, se propone formalizar la operación del Sistema Estatal de Formación, Capacitación, Actualización y Superación Profesional, para ofrecer alternativas a los maestros de educación básica, encaminadas a mejorar su desempeño docente.

Formaliza el establecimiento de las comisiones de planeación y programación de la educación media superior y superior, como, órganos consultivos que permitan el fortalecimiento de los servicios educativos en estos niveles.

La iniciativa de ley que se presenta busca que el marco jurídico local se articule con las disposiciones federales vigentes, a efecto de lograr la correcta y oportuna concurrencia entre las autoridades educativas y contribuir así, a elevar la calidad educativa en la entidad.

Incorpora disposiciones adecuadas a la dinámica actual y a su previsible evolución, como es el caso del seguro escolar para los alumnos de instituciones públicas de educación primaria, quienes anteriormente no contaban con protección en caso de sufrir un accidente durante sus actividades escolares.

En este orden de ideas, y para prevenir conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica de los educandos o de la comunidad escolar, se dispone que la autoridad educativa



formule programas específicos para la atención de esas formas de comportamiento. El deterioro del medio ambiente es cada vez más evidente y su atención existe corresponsabilidad. Esta es una preocupación que encuentra en el sistema educativo una oportunidad para acrecentar el arado de conciencia social acerca de la necesidad de respetar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, particularmente el agua, así como para impulsar la comprensión y apropiación de principios y conceptos fundamentales sobre la protección ambiental.

Con el propósito de respaldar los esfuerzos que los mexiquenses realizan para procurar la igualdad entre hombres y mujeres, esta iniciativa asume y promueve la perspectiva de género y dispone el fomento del conocimiento y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como evitar la discriminación en cualquiera de sus expresiones.

En favor de la equidad, también se dispone apoyar a estudiantes de bajos recursos y se establecen criterios y mecanismos para reducir el rezago educativo, facilitando el acceso, reingreso, permanencia y egreso a la población que no ha concluido su educación básica.

A efecto de ofrecer oportunidades a todos los niños y jóvenes en el Estado, este proyecto incluye medidas de atención a educandos con discapacidades transitorias o definitivas o con capacidades o aptitudes sobresalientes, en razón de la importancia que representan para el desarrollo de los educandos y de sus familias; asimismo, se prevén medidas para facilitar a los migrantes su ingreso o reingreso al Sistema Educativo.

La educación es un factor determinante en la reinserción social de quienes purgan una pena por la comisión de delitos, motivo por el cual en la iniciativa se da sustento a los servicios educativos que se prestan en los establecimientos de internamiento para adolescentes, prevención y readaptación social.

En la iniciativa se contemplan disposiciones para prevenir la obesidad entre los educandos, como la regulación de los establecimientos que expenden alimentos en las instituciones de educación pública y particulares incorporadas; la coordinación de acciones con las instituciones del sector salud para su revisión periódica; y la capacitación a padres de familia o tutores para que orienten adecuadamente la educación física y nutricional de sus hijos o pupilos.

El crecimiento de la demanda educativa, particularmente en los niveles medio superior, requiere alternativas que amplíen la cobertura del Sistema Educativo, requiere alternativas que amplíen la cobertura del Sistema Educativo, por ello se propone el fortalecimiento de la educación a distancia, como una modalidad accesible para quienes no pueden acudir a instituciones con sistema escolarizado.

La globalización impone nuevos retos a la educación. Los estudiantes en todos sus niveles están comprometidos a lograr una creciente competitividad interactuar con documentos, instituciones y personas de cualquier parte del mundo. Para ello se requieren nuevas y mejores formas de comunicación, por lo que en esta iniciativa se establecen disposiciones, para impulsar profundizar el aprendizaje de las matemáticas, español, y las ciencias, así como el dominio de un segundo idioma, preferentemente el inglés.

La internet y las tecnologías de la información y la comunicación, obligan a considerar indispensable que los niños y jóvenes mexiquenses desarrollen habilidades en su utilización. De la misma importancia se considera el impulso el desarrollo de una cultura emprendedora que favorezca en los jóvenes sus competencias en el diseño y realización de proyectos innovadores, así como su vinculación con el sector productivo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

La Ley General de Educación faculta a las autoridades locales para proponer contenidos regionales en los planes y programas de educación básica, por lo que se precisan los contenidos que la Autoridad Educativa Estatal podrá incorporar, con el propósito de que los educandos aprecien la riqueza cultural del Estado y fortalezcan su identidad mexiquense.

La consolidación de la vida democrática requiere que la educación que se imparta en el Estado de México, promueva la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública gubernamental; en tal sentido se establecen disposiciones para desarrollar en los educandos el conocimiento de tal derecho y fomentar su ejercicio.

Ante el aumento de la participación de los particulares para brindar servicios de formación, instrucción o de capacitación que por su naturaleza, no están incorporados al sistema educativo y no requieren autorización o reconocimiento de validez oficial, en esta iniciativa se dispone la obligación de registrarse ante la Autoridad Educativa del Estado.

La movilidad es otra característica de la sociedad, por lo que en esta iniciativa se reconoce la portabilidad de estudios para transitar en el Sistema Educativo Nacional entre modalidades, niveles y tipos de educación, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Múltiples factores inciden en la dinámica que se vive en los planteles educativos, muchos de ellos imposibles de prever, y todos obligan a las autoridades educativas a actuar responsablemente; para hacer frente a esa realidad, la autoridad requiere contar con atribuciones para responder oportunamente y con certidumbre ante esas situaciones y asegurar el correcto desarrollo de la actividad educativa. Por ello, se establece la facultad de implementar las medidas necesarias para atender situaciones imprevistas que pongan en riesgo a la comunidad escolar.

Puesto que uno de los propósitos de esta iniciativa es alcanzar la adecuada articulación de esfuerzos de las autoridades educativas, se precisa y se promueve la participación de los ayuntamientos en el mejoramiento físico, el equipamiento y el mantenimiento de las escuelas. Asimismo, la iniciativa considera y regula la participación social a través de las asociaciones de padres de familia y de los Consejos de Participación Social.

La iniciativa de Ley de Educación del Estado de México que se somete a la consideración de esta Representación, busca orientar adecuadamente el proceso educativo y asegurar las condiciones para lograr que los educandos desarrollen las capacidades, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes que requieren para su propia superación y la de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se adjunta el proyecto de decreto, para que en caso de estimarlo adecuado, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

Diputado Ernesto Nemer Alvarez
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Pablo Bedolla López
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputada María José Alcalá Izguerra
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Jesús Sergio Alcánta Nuñez
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Miguel Angel Casique Pérez
PRESENTE
Diputado Gregorio Escamilla Godinez

Diputado Pablo Dávila Delgado
PRESENTE
Diputado Armando Reynoso Carrillo



P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza

P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputada Alejandra Gurza Lorandi
P R E S E N T E

Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado José Isidro Moreno Arcega
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado José Sergio Manzur Quiroga
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputada Flora Martha Angón Paz
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Manuel Ángel Becerril López
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Fernando Fernández García
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Oscar Jiménez Rayón
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Enrique Edgardo Jacobo Rocha
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Alejandro Olivares Monterrubio
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Francisco Osornio Soberón
P R E S E N T E
(Rúbrica)

P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Fernando Zamora Morales
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Pablo Basañez García
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Vicente Martínez Alcántara
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Martín Sobreyra Peña
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Jorge Alvarez Colín
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Noe Barruela Barón
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Guillermo César Calderón León
P R E S E N T E

Diputado Francisco Cándido Flores Morales
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Jacob Vázquez Castillo
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado José Vicente Coss Tirado
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Marcos Márquez Mercado
P R E S E N T E

Diputado Bernardo Olvera Enciso
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado David Sánchez Isidoro
P R E S E N T E
(Rúbrica)



Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón

P R E S E N T E

(Rúbrica)

Diputada Cristina Ruiz Sandoval

P R E S E N T E

Diputado Darío Zacarías Capuchino

P R E S E N T E

(Rúbrica)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez

Coordinadora del Grupo Parlamentario Nueva Alianza

(Rúbrica)

Dip. Eynar de los Cobos Carmona

(Rúbrica).

Dip. Víctor Manuel González García

(Rúbrica).

Dip. Luis Antonio González Roldán

(Rúbrica).

Dip. Antonio Hernández Lugo

(Rúbrica).

Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo

(Rúbrica).

Toluca México, a 10 de marzo de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción 1, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; y, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Crisoforo Hernández Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Educación del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde una perspectiva de los derechos inherentes a todos los seres humanos, el derecho a la educación se encuentra establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la educación, misma que debe ser gratuita y obligatoria, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental. Asimismo, señala que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo que la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos y a las libertades fundamentales.

Sobre este particular el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el mismo sentido establece el derecho de todo individuo a recibir educación. Por lo que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria y secundaria; promover y atender todos los tipos, niveles y modalidades, incluyendo la superior; apoyar la investigación científica y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.



La educación que imparta el Estado, en nuestro país, será invariablemente obligatoria, gratuita y laica, el criterio con que se debe orientar este servicio público se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además será democrática y nacionalista.

La educación como garantía constitucional es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad. Como derecho, es un servicio público, ya que está destinada a satisfacer necesidades sociales, la educación no es nada más la enseñanza y el aprendizaje, sino también debe preparar al hombre para vivir una vida en plenitud y a la vez, fomentar en él, el aprecio de la dignidad de las personas, la fraternidad, la tolerancia, la libertad e igualdad.

La educación es, en sí, un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), es una herramienta privilegiada para el cambio social y para la construcción de un mundo más justo. Es, una forma eficaz para luchar contra la pobreza, la desigualdad y la discriminación, pero sobre todo es un factor imprescindible en el desarrollo de las naciones.

En nuestro país, la educación tiene su propia historia, en los primeros años de vida independiente se distinguen por sus inquietudes educativas Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora, Valentín Gómez Farías y el conservador Lucas Atamán. Estos pensadores a pesar de sus divergencias ideológicas y concepción de la forma de gobierno que debería adoptar nuestro país, coincidían en que la instrucción "era uno de los más poderosos medios de prosperidad" por tanto, la educación no debería concretarse a enseñar a leer y escribir, sino que se hacía necesario dotar a los ciudadanos de una formación moral y política acorde al sistema de gobierno que adoptara nuestra nación.

No obstante no fue sino hasta la Constitución de 1857 que en el artículo tercero constitucional, se afirma que "la enseñanza es libre, la ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir". Posteriormente.

Para 1867, Juárez promulgo la Ley de Instrucción Pública en la que se contempla la instrucción primaria "gratuita para los pobres y obligatoria en los términos que expondrá el reglamento".

El crecimiento educativo de México posteriormente a 1867 se vio interrumpido por las guerras constantes del país atravesando desde el Porfiriato hasta la revolución mexicana. Como resultado de las exigencias sociales emanadas del movimiento revolucionario de 1910, los constituyentes de 1917 redactaron el artículo 3º inspirado en los principios de justicia social al consagrar la educación gratuita, obligatoria y laica, para que todo niño mexicano tuviera acceso a ella. Estos principios establecidos en la nueva Constitución era necesario que los pusieran en práctica y fue en el gobierno de Álvaro Obregón cuando el país entro en la etapa constructiva y la educación recibe el impulso vital de José Vasconcelos, que desde la Rectoría de la Universidad impulsa y fundamenta la idea de la necesidad de establecer una Secretaria de Estado que se encargue de la educación a fin de diseñar y administrar todo lo referente a la cultura que la sociedad del México.

Estos antecedentes, sin duda, han marcado el desarrollo de nuestro sistema educativo, al respecto tenemos que desde la creación de la Secretaria de Educación Pública en 1921, se han alcanzado importantes logros en las últimas décadas. Actualmente, se ha conseguido una cobertura significativa en educación primaria, y una tasa importante de expansión en secundaria, media superior y superior. Además, se ha fortalecido el sistema educativo a partir de cambios institucionales importantes como la introducción de la Carrera Magisterial en educación básica y los Consejos de Participación Social en las escuelas.



Este resultado ha sido también posible gracias a importantes avances en la producción de datos del sistema educativo, tanto a través de la implementación anual de la prueba ENLACE, que ha llevado a la disponibilidad de un sistema de medición y diagnóstico general sobre el desempeño escolar a lo largo del tiempo, como a través de la información generada por el Sistema Nacional de Información Educativa.

No obstante los importantes avances, aún persisten retos importantes en la educación. Los más importantes son la falta de oportunidades de gran parte de la población para acceder a una educación de calidad, y a los avances en materia de tecnología e información. Otro reto ligado al anterior es superar la desvinculación entre la educación media superior y superior y el sistema productivo.

El rezago en educación básica se estima en más de 30 millones de personas de más de 15 años que no concluyeron, o que nunca cursaron, la primaria o la secundaria. De ellos, la mitad son jóvenes de entre 15 y 35 años. Actualmente los años de escolaridad promedio de las personas entre 15 y 24 años, es de 9.7. Un indicador relevante para entender el problema de la calidad educativa es el desempeño de estudiantes de primaria y secundaria. Éste continúa siendo muy bajo en lo referente a la comprensión de lectura, la expresión escrita y las matemáticas.

Con respecto al Estado de México, nuestra entidad se sostiene como el Sistema Educativo más grande del País, pues cuenta con un total de 4 millones 427 mil alumnos, 219 mil docentes y más de 23 mil escuelas, contabilizados durante el Ocio Escolar 2009- 2010, lo que significa que en la entidad se brinda educación a 12 de cada 100 estudiantes en la República Mexicana, que representan 2.6% de la matrícula nacional.

En cuanto a servicios educativos, el Estado de México tiene un nivel superior a la media nacional, como lo muestran los indicadores: la población analfabeta mayor de 5 años es de 6.4%, frente a un promedio nacional de 8.2%; la población con primaria incompleta asciende a 12.3%, frente a 15.8% nacional, y el grado de escolaridad es superior en medio año a la media nacional (8.6 frente a 8.0).

De acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado (IGECEM), por cada 100 niños que ingresan a la primaria en la entidad, 93 la concluyen; proporción que desciende a 79 en el caso de la secundaria. De cada 100 alumnos que concluyen la educación básica, 84 ingresan a la educación media superior y de éstos, sólo 55 la concluyen. Este porcentaje es similar para la educación superior, a la que ingresan 80 de cada 700 alumnos que concluyen la educación media superior.

No obstante que las cifras reflejan una alta asistencia escolar, el analfabetismo en algunos municipios es severo y superior en varios puntos a la media nacional (8.2%). La situación más apremiante se presenta en: Sultepec con 27.5%; Donato Guerra con 27.4%; San Felipe del Progreso con 27% y Tlatiaya con 26.7%.

En general, los resultados en escolaridad y aprendizaje son insatisfactorios, persisten focos de exclusión y de deficiente desempeño. El Estado de México cuenta con un sistema educativo amplio y diversificado que aún enfrenta limitaciones en la cobertura de los servicios de preescolar, secundaria, media superior y superior, con débil capacidad para incorporar las transformaciones tecnológicas y los nuevos conocimientos y para flexibilizarse, así como para alentar la participación social.

A ello debe sumarse que, hoy en día, el Estado de México es una de las pocas entidades que carece de una Ley de Educación. Las disposiciones sobre la educación que rigen nuestra entidad, están contenidas en el Libro Tercero del Código Administrativo, pero dicho Libro además de la educación, también regula el ejercicio profesional, a la investigación



científica y tecnológica, así como a la cultura, el deporte, las instalaciones educativas y el mérito civil.

El Libro Tercero del Código Administrativo aprobado en 2001, regula disposiciones de diversa índole que no necesariamente guarda relación con la materia educativa. En razón de lo anterior, las disposiciones contenidas en dicho Libro, consecuentemente, resultan poco acordes con nuestra realidad para afrontar la tarea educativa del Estado, ya que los servicios educativos se han ampliado de manera excepcional, al multiplicarse escuelas de diferentes tipos, niveles y modalidades, diversas en la pedagogía y diferentes planes y programas de estudio.

Tal situación ha provocado y continuará provocando hasta en tanto no se corrijan severas incongruencias entre las nuevas exigencias sociales y las limitaciones normativas del Libro Tercero del Código Administrativo, que nuestro marco jurídico sea ajeno a las grandes transformaciones que la normatividad educativa ha sufrido en el ámbito nacional.

En este marco, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera la inminente necesidad de fortalecer el marco jurídico que regula los servicios educativos en la entidad,

Argumentamos que es preciso crear una Ley de Educación del Estado de México que integre un sistema educativo adecuado para la sociedad, acorde con la normatividad federal, la participación social y ciudadana, así como por los nuevos retos educativos. Para ello, necesitamos mejorar la calidad de la enseñanza y aprendizaje, abrir oportunidades más congruentes con las necesidades y demandas actuales. En suma, integrar la participación de todos y cada uno de los sectores institucionales y particulares que tienen interés especial en el desarrollo educativo del Estado.

Consideramos pertinente la creación de esta Ley y su puesta en vigor, así como su efectiva aplicación. En el presente proyecto de Ley, se considera plasma; el fundamento legal para regular la educación de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y la Ley General de Educación.

El presente proyecto integrado por VIII Títulos y 32 Capítulos, que contienen un total de 164 artículos, plantea:

- Que la educación es un proyecto fundamental del ser humano que tiene como propósito su desarrollo integral, es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; contribuye al desarrollo al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres con sentido de responsabilidad y solidaridad social; para que sean autocríticos, reflexivos y analíticos.
- Que los fines de la educación serán: contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades; fomentar la cultura democrática; promover la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la diversidad humana; fomentar la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación, la innovación científica y tecnológica; proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural del Estado; y, coadyuvar en el fortalecimiento de los tipos, niveles y modalidades de educación, entre otros.
- Que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, artístico, tecnológico y humanista, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

- Que en el Estado, todo individuo tiene el derecho inalienable e imprescriptible a recibir educación con las mismas oportunidades de acceso, calidad y permanencia en todos los tipos, niveles y modalidades, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.
- Prevé la evaluación del Sistema Educativo Estatal, para que los servicios prestados por las instituciones estatales, municipales, organismos descentralizados o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez de estudios, sean motivo de revisión permanente y sistemática, y que los maestros, alumnos, padres de familia y la sociedad en general conozcan de la pertinencia y calidad de aquellos servicios.
- Que la educación constituye una actividad prioritaria del Estado, por lo que las inversiones educativas que realicen las autoridades educativas se considerarán de utilidad e interés social. Para tal efecto, el Estado y los municipios, al elaborar sus respectivos programas de gobierno, procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar los recursos presupuestarios necesarios para tal fin.
- La obligatoriedad del estado para atender, promover y brindar la educación básica y media superior, así como el impulso de la educación superior. De igual forma, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal.
- Que la educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica e incluyente.
- Los tipos, niveles y modalidades de educación, misma que comprende la educación básica, media superior, así como el apoyo a la educación especial, la indígena, para adultos mayores, la extraescolar y de formación para el trabajo.
- Las atribuciones de las autoridades educativas locales en concurrencia con la autoridad educativa federal, así como las que en forma exclusiva realiza el Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia.
- El desarrollo de un programa de Educación Estatal en el que se determinen los objetivos, estrategias y lineamientos para dar cumplimiento a las disposiciones y fines contenidos en la presente Ley.
- Los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela, de los educadores y educandos, así como de los particulares que impartan educación.
- Los medios para promover la participación social de las autoridades educativas estatales y municipales, de los padres de familia, directivos de escuelas, maestros, alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de México, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
(RUBRICA).
LOPEZ

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA
(RUBRICA).
MEMBRILLO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS
VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
(RUBRICA).

H. DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTE

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción 1, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Alejandro Landero Gutiérrez, integrante del GPPAN, somete a la consideración de esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la

"Ley de Educación del Estado de México"

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye la herramienta más eficaz que posee la humanidad para romper con la barrera de injusticia social, opresión y violencia que frena el desarrollo pleno de todo ser humano. En ella se resumen los anhelos y aspiraciones de los pueblos por lograr mejores niveles de vida a través de un mayor desarrollo material y espiritual.

Por ello, es deber del Estado no sólo garantizar su impartición, sino velar porque esta sea de calidad, pues sólo la educación de calidad permitirá construir los puentes del desarrollo que tanto requieren los mexiquenses.

Si bien es cierto, las últimas décadas del siglo XX y primeras del siglo XXI se caracterizaron por incrementar la cobertura educativa tanto a nivel nacional como estatal en el nivel básico, así como aumentar el porcentaje de alfabetismo, la educación a nivel nacional, pero particularmente el estado de México ha caído en un letargo del que no podemos quedar absortos.

En muchas ocasiones intereses personales o de grupo han dejado a un lado los verdaderos fines del sistema educativo para convertirlos en fuente de privilegios nocivos que afectan la educación de las y los niños mexiquenses.

Desgraciadamente nuestro estado carece de una Ley de Educación. Las disposiciones sobre la educación estatal aparecen contenidas en el Libro Tercero del Código Administrativo, pero dicho Libro contempla una normatividad sobre educación incompleta, en la que no se asigna la prioridad que la



educación debería tener, como motor principal del desarrollo y como compendio de las aspiraciones de los mexiquenses por lograr mejores condiciones de vida; se trata de una normatividad que da un amplio margen a la discrecionalidad y que es en sí misma parcial.

Esta situación, no sólo no permite contar con un marco jurídico confiable y acorde a la realidad actual, si no retrasa el avance educativo, la transparencia y el desarrollo económico y social del estado de México.

Para Acción Nacional es necesario contar con una ley que permita definir claramente el papel que juega la educación para el progreso de nuestro estado, la Nación y la humanidad en su conjunto.

Creemos y estamos seguros de que el maestro es la pieza clave y fundamental del desarrollo de la sociedad, pues de su buena capacitación, actualización y evaluación dependerá el avance y progreso académico de nuestras niñas y niños, y sin duda definirá el futuro de nuestro estado,

Por ello, es necesario que no sólo las autoridades, sino la sociedad en su conjunto brinden el apoyo necesario a los educadores para su correcta formación, capacitación, actualización, evaluación y valoración.

Sin embargo, también somos conscientes, de que deben existir mecanismos necesarios que permitan un correcto ingreso al sistema educativo estatal de los mejores profesores, así como asegurar que la plantilla magisterial que dispone el sistema educativo, cuente con los conocimientos adecuados y la preparación correcta para desempeñar sus funciones.

En los países desarrollados, conocer cuántos maestros imparten clases, asesoran, dirigen o supervisan no representa mayor problema, pues es información pública que permite a los sistemas educativos trazar metas, planificar nuevas plazas o revisar sus yerros y solucionarlos. Sin embargo a nivel federal y estatal no se cuenta con un registro claro que permita conocer a bien el número exacto de profesores y cuántos de ellos están comisionados, lo cual deriva en muchas ocasiones en abusos y privilegios que vulneran los derechos magisteriales, imposibilitan formular políticas educativas reales y entorpecen la obtención y ejercicio de un presupuesto adecuado a las necesidades de millones de estudiantes mexiquenses.

Debe quedar claro, que la educación no es monopolio absoluto del gobierno, la educación es un bien nacional de interés general, por lo que la iniciativa privada, la sociedad civil, los padres de familia y los medios de comunicación deben estar inmersos, aportando ideas y vigilando la eficacia de las políticas educativas. Es por ello que aseguramos que la escuela debe ser el proyecto de la comunidad, el espacio que confluya los intereses de todas y de todos y no sólo un lugar para enajenarse de la responsabilidad sobre los hijos.

Desafortunadamente, gobiernos y ciertos actores de la educación tanto a nivel nacional como estatal, entienden o relacionan la calidad de la educación sólo con el incremento presupuestal, como si fuese la primera resultado infalible de la segunda. El estado de México es ejemplo claro de que los incrementos no dan por sí solos resultados.

El estado de México pasa por un momento trascendente para su futuro, o enderezamos el camino y trazamos las pautas para mejorar la educación del estado ó nos resignamos al rezago tanto económico como social y sobre todo humano de la entidad.

Los datos no son halagadores, pues en los últimos cinco años la deserción escolar en la educación media superior alcanza el 16.4% y nos coloca como uno de los estados con mayor deserción del país. En los últimos cinco años apenas hemos mejorado 1.2%.



En absorción escolar ocupamos el último lugar nacional pues solo se absorbe al 74.4% de alumnos que egresan de la secundaria.

La cobertura en nuestro estado es el signo de una deficiente política educativa, pues sólo uno de cada dos mexiquenses tiene acceso a la educación media superior, estamos 5.4% por debajo de la media nacional y aunque logramos mejorar 2% anual, nos tardaríamos veinte años en alcanzar los niveles de cobertura del Distrito Federal.

La cobertura en licenciatura es todavía más alarmante pues sólo dos de cada diez jóvenes tienen acceso a la universidad en el estado de México, crecemos menos del 1% anual, lo que nos llevaría treinta años alcanzar una cobertura de apenas el 50%.

La calidad de la educación estatal tampoco es mejor, pues en los resultados de la prueba de enlace 2010 apenas el 29.7% aprobó con buena calificación el examen de español para el nivel de primaria, a nivel secundaria sólo el 16.6% de los estudiantes aprobaron con calificación favorable.

En matemáticas sólo el 24.4% obtuvo resultados favorables en el nivel primaria, mientras que a nivel secundaria obtuvimos la penosa cifra de 55.6% de estudiantes reprobados.

Si bien se han dado algunos pasos para mejorar los resultados de las pruebas de enlace, como el programa de Aprendizaje Leer para Creer y el Programa de Aprendizaje de Matemáticas, se requieren redoblar esfuerzos y que todos los actores de la educación en el estado asuman su papel y su responsabilidad.

No podemos quedarnos de brazos cruzados, mientras el crimen organizado trata día a día de cooptar a más y más jóvenes que han abandonado sus estudios y que tampoco realizan alguna actividad productiva. En nuestro estado son doscientos cincuenta mil jóvenes que no estudian ni trabajan, lo cual representa el 6.19% del total de los jóvenes para los cuales, el sistema educativo no pudo darles una mejor opción.

Por ello, es importante que se refuerce la educación para el trabajo y los sistemas estatales de becas y se mejore la calidad educativa estatal, incrementar en cinco años más del 32% del presupuesto a la educación no ha servido de mucho.

Por ello es que presentamos esta iniciativa de Ley, la cual tiene como base la presentada en la LVI Legislatura por la entonces diputada Selma Montenegro del grupo Parlamentario del PAN, además de contar con la valiosa investigación y soporte técnico de la Asociación Mexicanos Primero y de las reflexiones de la Asociación Suma por la educación, ya que su apoyo fue decisivo para la elaboración de esta iniciativa, la cual fue adecuada a las necesidades actuales del sistema de educación de nuestro estado.

Entre los principales aportes de esta iniciativa se encuentran:

- Definir al educador como eje principal del proceso educativo y pieza fundamental del desarrollo del estado.
- Establece como derecho la educación de calidad, basada en la formación y evaluación de los educadores y del aprovechamiento escolar de los alumnos.
- Precisa los requerimientos mínimos que deben contar todas las instalaciones educativas, a fin de garantizar los medios físicos necesarios para una educación de calidad.
- Atribuye a las autoridades educativas la promoción de un clima de paz, cordialidad y respeto entre alumnos a fin de combatir el acoso y la violencia física y psicológica.



- Promueve el fomento de una cultura alimenticia saludable al facultar a la autoridad educativa estatal a vigilar que no sean promocionados o vendidos productos con bajo contenido nutricional y que por sus características son perjudiciales para una buena salud.
- Obliga al estado a invertir los recursos necesarios a fin de incrementar la cobertura estatal de la educación media superior cuando menos 5% anual, hasta alcanzar la cobertura universal.
- Obliga a los particulares que presten servicios educativos y que no cuenten con validez oficial, a advertir y mencionar de manera clara y de forma visible en el anverso y reverso de su documentación y publicidad, a fin de evitar desagradables sorpresas para los estudiantes y padres de familia.
- Transparenta los fondos recaudados por las sociedades de padres de familia y prohíbe que se condicionen derechos a cualquier estudiante a cambio de su cooperación.
- Liga el Plan Estatal de Educación a indicadores de desempeño que permitan medir el impacto y avance de las políticas en materia educativa.
- Otorga autonomía técnica al Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, además de proponer la creación de un consejo técnico que sirva de apoyo en la toma de decisiones, planes y proyectos que el Instituto emprenda en la búsqueda de una mejor evaluación del sistema educativo estatal.
- Establece el incremento presupuestal en términos reales, globales y de infraestructura y mantenimiento de la educación, así como del sistema de becas estatal.
- Establece como requisito para ser docente en el estado de México, concluir estudios de licenciatura, satisfacer los requisitos ya establecidos por la secretaría de educación estatal y acreditar el examen de oposición público correspondiente, mismo que deberá la autoridad estatal en coordinación con la autoridad federal abrir la convocatoria respectiva del concurso público de todas plazas magisteriales de nueva creación o vacantes.
- Se mandata a la autoridad a transparentar y publicar mensualmente el padrón de maestros del sistema educativo estatal, precisando quienes desempeñan actualmente una comisión, el lugar donde la desempeñan, función y percepción que reciben, entre otras.

Además de todas estas la iniciativa se encuentra estructurada de la siguiente forma:

El Capítulo I de la Ley propuesta contiene las disposiciones generales que enuncian el alcance de la Ley, el derecho a la educación de calidad y, con base en los principios consagrados por la Constitución de 1917 que establecen la libertad y la gratuidad de la enseñanza, así como la obligatoriedad de la educación básica, se establece la obligación que tiene el Estado de proporcionar servicios educativos para que todos los habitantes cursen el tipo de educación básica.

La Ley propuesta ratifica la obligación que, con base en el Artículo Tercero Constitucional, tiene el Estado de atender todos los niveles educativos, incluyendo la educación superior, pero con pleno respeto a la autonomía universitaria. En este capítulo se establece claramente que la educación que impartan el Estado y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios que establece el segundo párrafo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de consignar las definiciones fundamentales, en el capítulo se establece la correspondencia con lo dispuesto por el Artículo Cuarto Constitucional, en el que se señala al respeto y protección de las lenguas autóctonas, promoviendo el uso del español como lengua nacional. Esta Ley establece que la educación básica será adaptada para responder a las características lingüísticas y culturales de las etnias que enriquecen la cultura del Estado.

Adicionalmente, en el Capítulo 1, se propone difundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y convivencia; desarrollar actitudes que estimulen la investigación e innovación científica y tecnológica; desarrollar actitudes solidarias y subsidiarias entre las personas,



para crear conciencia sobre la prioridad de la preservación de la vida, la salud, la importancia de la institución familiar; así como fomentar actitudes solidarias y positivas para alcanzar el bienestar genera.

Además se establecen las características mínimas que deben tener todas las instalaciones educativas del estado, acortando así la barrera social que impide el desarrollo y la equidad en la educación. En el Capítulo II se determinan, en concordancia con lo establecido en el Capítulo respectivo de la Ley General de Educación, las facultades y obligaciones del Estado y los Ayuntamientos en materia educativa. Se establecen la obligación de proporcionar educación pública de calidad y de fomentar la educación que impartan los particulares.

En este Capítulo se consignan las facultades exclusivas del Ejecutivo del Estado como el nombramiento y remoción de las autoridades educativas estatales; la facultad de proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la primaria y secundaria, y la edición y publicación de libros y materiales didácticos.

También se pone énfasis en la obligación de las autoridades de fomentar un clima de paz y tolerancia que evite la práctica de acoso y violencia física y psicológica. Además de fomentar una cultura de alimentación saludable, cerrándole el paso a productos llamados chatarra que tanto daño producen en la salud de las y los niños mexiquenses.

Se propone que el Ejecutivo del Estado mantenga un sistema permanente dedicado a estudiar la problemática educativa, que implemente programas de formación para el trabajo y vincule la educación con el trabajo. También que el Ejecutivo del Estado sea la única instancia facultada para revalidar y otorgar equivalencias de estudios en todos los niveles educativos, para promover la elaboración de libros de texto gratuitos para la escuela secundaria, para ajustar calendarios y horarios de clase; y para otorgar, negar o revocar reconocimientos de validez oficial y para expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos o grados académicos.

En el Capítulo II se establecen las atribuciones de los Ayuntamientos los cuales se propone que podrán promover y prestar servicios en todos sus tipos niveles y modalidades. Se contempla que los Ayuntamientos tengan facultades para administrar los fondos que para la educación básica les sean entregados, así como obligaciones como establecer y sostener servicios de seguridad pública en el entorno de los planteles educativos; cooperar con la autoridad educativa estatal en la construcción, conservación, mantenimiento y mejoramiento de instalaciones, equipos, aulas, anexos y talleres; otorgar becas y crear, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y centros similares de promoción de la cultura y del hábito de la lectura.

El Capítulo III define los integrantes del sistema educativo estatal, distinguiéndose entre personas, instituciones y componentes didácticos. Así mismo, se señalan los tipos y modalidades del sistema educativo. Se establece también el deber que tiene el personal que trabaje en todos y cada uno de los tipos, niveles y modalidades de acreditar la preparación profesional adecuada para cada uno, y la necesidad de acreditar el grado inmediato anterior para ingresar a los diferentes tipos educativos.

En los Capítulos IV al IX se desarrollan, de forma diferenciada, los tipos y niveles del sistema educativo estableciéndose para cada uno su definición, finalidades y la obligación de que el personal docente encargado del nivel educativo respectivo cuente con título que acredite la preparación adecuada. En el Capítulo IX; referente a la educación superior, se establecen además los propósitos de las instituciones que forman profesionales de la educación en la Entidad.

En concordancia plena con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Capítulo X se dedica por completo a la educación para las comunidades indígenas. Se



reconoce que los principales actores de sus procesos educativos son las comunidades, sus autoridades tradicionales, los maestros y los alumnos. Se consigna el carácter intercultural y bilingüe de la educación indígena, y se le fundamenta en el respeto a la diversidad cultural y afectiva, y en el desarrollo integral de las comunidades.

Se propone que la educación indígena consolide la identidad étnica y nacional y que sea de calidad, con iguales oportunidades, respetando la personalidad y cultura de las comunidades. Se propone que el español sea la lengua nacional, sin menoscabo del fomento, preservación y promoción de las lenguas indígenas. También se pretende fomentar y difundir las actividades y deportes tradicionales, sus expresiones artísticas y los conocimientos de la medicina tradicional.

Como objetivos de la educación indígena se propone también el combate a la marginación y a toda forma de sujeción para el logro de una mayor libertad y participación. Como atribuciones de la autoridad educativa estatal se establece la elaboración de planes, programas y libros de texto para la educación indígena, en función de las necesidades, características culturales y contexto de las diversas etnias. Así mismo, se establece la obligación de proporcionar recursos materiales, financieros y estímulos en dinero y especie para que los mejores maestros atiendan a estas comunidades.

El Capítulo XI se dedica a la educación especial la cual está dirigida a personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, y a personas con aptitudes sobresalientes. El objetivo de la educación especial es lograr la igualdad de oportunidades educativas, mediante la atención equitativa y la integración de personas de todas las edades con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad o con aptitudes sobresalientes, al sistema educativo regular. Y en caso de no lograrla una adecuada integración, el Estado procurará la satisfacción de las necesidades primordiales de aprendizaje para lograr la autonomía e independencia suficiente para la convivencia social y laboral.

Se propone que la autoridad educativa destine recursos suficientes para ampliar la cobertura en función de la demanda de espacios educativos y para mejorar la calidad de la educación especial así como para la adecuación de espacios físicos. Se prevé que el currículo de la educación especial contemple estrategias, materiales y técnicas diferenciadas para atender las necesidades educativas de sus educandos; dicho currículo será una adaptación del que se contemple para la educación regular.

En el Capítulo XII se contempla la educación para el trabajo la cual está ordenada a que las personas adquieran conocimientos, desarrollen habilidades y destrezas y de actitudes que les permitan realizar una actividad productiva demandada por el mercado. Estos estudios son complementarios y adicionales a la capacitación prevista en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se propone que la autoridad educativa reciba opiniones y propuestas de los sectores productivos, y de las agrupaciones patronales y sindicales para instrumentar los servicios, con lo que se busca armonizar a la demanda con la oferta.

El capítulo XIII se refiere a la educación de adultos como aquella que comprende la formación integral del adulto en sus dimensiones personal, familiar, laboral y social, y que tiende a cubrir las necesidades inmediatas y el rezago educativo. Se propone que quienes participen voluntariamente en tareas relacionadas con la educación para adultos tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social. Además se establece la obligación de los empleadores para dar facilidades a sus empleados con el fin de que asistan a cursos de alfabetización, así como para que estudien la primaria y la secundaria.

En el espíritu del Constituyente de 1917, de que la educación debe promover la educación integral y armónica de cada uno de los ciudadanos, así como el desenvolvimiento armónico e integral de sus



facultades comprendiendo aquí la educación física y psíquica, el Capítulo XIV se refiere a la educación física y artística en dos secciones, la primera dedicada a la educación física y la segunda, a la artística. Se propone que la educación física y la artística sean partes integrantes del currículo en todos los tipos y modalidades del sistema educativo.

En estricto apego al Artículo Tercero Constitucional y a lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Educación, El Capítulo XV establece el papel rector del Estado en la educación que impartan los particulares. En este Capítulo se establecen las condiciones y requisitos que deben reunirse para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Se establece también el deber de las autoridades de inspeccionar y vigilar los servicios educativos.

El Capítulo XVI ratifica que los estudios realizados en el Sistema Educativo estatal tendrán validez en todo el país y establece las condiciones para obtener la revalidación y equivalencia de estudios, y faculta a la autoridad educativa estatal para aplicar las normas y criterios generales que la Secretaría de Educación Pública determine para la expedición de equivalencias, revalidaciones y certificaciones de estudios.

Basados en la convicción que la educación es un asunto que compete por igual a autoridades, educadores, educandos, padres de familia, medios de difusión y otros actores relevantes, el Capítulo XVII aborda el importante tema de la participación social en la educación. El Capítulo se divide en cuatro secciones, en la primera se trata de la participación de los padres de familia y sus organismos, en la segunda de los Consejos de Participación Social, en la tercera de la participación de los alumnos, y la cuarta, de la participación de los medios de difusión.

La Primera Sección establece los derechos y obligaciones de los padres de familia y de quienes tienen la patria potestad o tutela de los educandos, consignándose los fines, tareas y limitaciones de las asociaciones de padres de familia. Se busca transparentar los recursos que las asociaciones recaudan, así como evitar abusos y discriminación por la misma o por autoridades hacia los estudiantes o sus padres. Se establece la obligación de establecer en cada plantel un organismo integrado por padres de familia, tutores o por quienes ejerzan la patria potestad sobre los educandos, con el objetivo de colaborar con las autoridades escolares y educativas para el mejoramiento constante del proceso educativo. También se obliga a que en cada municipio exista un organismo municipal de padres de familia, el cual se sujetará a sus propios estatutos.

La Segunda Sección regula el Consejo estatal de Participación Social en educación como órgano de consulta, orientación y apoyo, constituido por padres de familia y representantes de sus organismos, educadores y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de docentes, autoridades educativas estatales y municipales, así como por representantes de los diferentes sectores sociales del Estado. También se regulan los Consejos Municipales de Participación Social, los cuales se integran por autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus organismos, maestros y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, y representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Finalmente, se establecen los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

En la Tercera Sección se contempla el derecho de los educandos a formar sociedades de alumnos para fortalecer la cultura de participación democrática, cuyos derechos y obligaciones sean determinados por los reglamentos expedidos por el Poder Ejecutivo.

En la Cuarta Sección se establece la obligación de los medios de difusión de contribuir al logro de las finalidades previstas por esta Ley en su Artículo 5°, así como a los criterios establecidos en su Artículo 6°. Se prevé que el Ejecutivo estatal pueda promover, a través de convenios la divulgación de los fines y objetivos de la educación para inducir la participación corresponsable de la sociedad.



El Capítulo XVIII integra y sistematiza lo relativo a la planeación de la educación, la cual será responsabilidad del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado. Se propone que la planeación del desarrollo educativo se orientare a proporcionar un servicio educativo eficaz, eficiente, equitativo y de calidad.

En este Capítulo se establece la obligación del Ejecutivo de formular un Plan Estatal de Educación como el instrumento que permita integrar los esfuerzos orientados al desarrollo de la educación. También se explicitan los planes y programas de estudio, los materiales y las estrategias didácticas y sus características, y lo referente al calendario escolar.

Dicho plan deberá contener indicadores de desempeño que permitan medir los alcances de la política estatal.

El Capítulo XIX considera a la evaluación del Sistema Educativo Estatal como de interés público y como un proceso permanente que permite determinar si los resultados del proceso educativo de un ciclo escolar determinado son mejores que los de otros ciclos escolares, así como comparar el rendimiento diferenciado entre planteles educativos en el Estado.

Dada la importancia que tiene la evaluación educativa, se establece en la ley el Instituto de Evaluación Educativa del estado de México reconociéndolo además de lo que ya establece el Decreto existente, su autonomía técnica, así como la creación de un consejo técnico que le permita revolucionar su funcionamiento y ser un verdadero motor de la calidad en la educación. El Instituto será el encargado de evaluar el rendimiento de los alumnos, en todos los tipos y niveles del sistema educativo.

En el Capítulo XX se aborda el importante tema de la calidad de la educación, estableciéndose que el Estado deberá procurar la excelencia en la calidad de los servicios educativos, integrando los principios de equidad, valor agregado, pertinencia, relevancia, oportunidad, eficiencia y eficacia del proceso educativo. Se establecen las atribuciones de la autoridad educativa para promover la calidad de la educación, cuyo logro es considerado como una responsabilidad de todos los actores del sistema educativa.

También estipula que la calidad de la educación debe estar basada en la formación, reclutamiento y evaluación continua de los educadores y en la evaluación permanente del aprovechamiento académico, su difusión y transparencia a fin de poder ajustar los planes educativos, cursos y actualizaciones dirigidas a los educadores y reforzar así el aprendizaje de los alumnos.

El Capítulo XXI está dedicado a la equidad de la educación, estableciéndose la obligación de que las autoridades educativas tomen medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo y una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad entre hombres y mujeres en oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos. Además de consignar las actividades que deberán desarrollar las autoridades educativas para promover la equidad se establece la obligación de evaluar los programas destinados a lograr la equidad para determinar si sus resultados son o no satisfactorios.

El Capítulo XXII sobre Financiamiento establece, para el Titular del Ejecutivo, la obligación de tomar en cuenta, en la distribución de sus ingresos y en la asignación de recursos, el carácter prioritario de la educación y la necesidad de fortalecer y ampliar las fuentes de financiamiento, destinando recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, globales y de infraestructura y mantenimiento a la educación pública.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Además obliga al Ejecutivo a incrementar anualmente el presupuesto destinado para becas, aumentando también el número de becas entregadas, a fin de poder brindar más opciones a los estudiantes y disminuir la deserción escolar.

También se considera que el Gobierno del Estado deberá hacer lo necesario para que cada Ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de sus responsabilidades, relacionadas con la prestación de servicios educativos.

El Capítulo XXIII está dirigido a los servidores públicos dedicados a la educación, comprendiendo aquí a docentes y personal de apoyo y asistencia.

Se define claramente el papel del educador como promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo cuya vocación, desempeño, preparación, constante actualización y evaluación lo que lo hace ser pieza clave y fundamental del Estado para el desarrollo de la entidad y la Nación.

Se establece la obligación de que el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares proporcionen los medios necesarios y adecuados que permitan a los servidores públicos destinados a la educación, realizar eficazmente su labor. Se establece como una obligación para ejercer la docencia en las instituciones educativas establecidas por el Estado concluir estudios de licenciatura, satisfacer los requisitos que establezca la Secretaría de Educación del Estado y acreditar el examen de oposición público correspondiente.

Además se promueve para la obtención de ascensos para los docentes, además de los requisitos ya existentes, la correspondencia con el aprovechamiento de sus alumnos.

Se obliga a la autoridad educativa estatal a transparentar y publicar mensualmente el Padrón de maestros del Sistema Educativo Estatal, de manera clara con lo que se pone un freno a la opacidad existente.

En el Capítulo XXIV se contienen las infracciones, sanciones y procedimientos administrativos que deberán observarse en caso de incumplimiento de las disposiciones de la Ley General de educación y de esta Ley. En esta Ley se propone dar certidumbre jurídica a los particulares que imparten educación, mediante un recurso administrativo que puede ser interpuesto, para solicitar la revisión de las resoluciones de las autoridades administrativas.

La iniciativa de Ley de Educación del Estado de México que se propone a esta Soberanía, tiene como fin contribuir al esfuerzo que desde distintas visiones se han expresado en esta soberanía y que tienen en su conjunto el deseo de transformar para bien el sistema educativo del estado, contribuyendo a que todas y todos los mexiquenses puedan gozar del derecho a recibir una educación de calidad, una mejor cobertura y maestros reconocidos socialmente por-su eficacia, preparación y aporte al desarrollo de nuestro estado.

En razón de lo expuesto, me permito someter a la consideración de LVII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción II del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México y en la fracción 1 del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa de Ley de Educación del Estado de México.

DIPUTADO ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ
PROMOVENTE
(RUBRICA).

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ
COORDINADOR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

**DIP. JAEI MONICA FRAGOSO
MALDONADO
(RUBRICA).**

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON
GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA
ARELLANO
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE E. INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).**

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON

DIP. DANIEL PARRA ANGELES

**DIP. GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

Dado en el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, a los siete días del mes de abril de Dos Mil Once.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de diciembre de 2009.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción 1 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, someto a la consideración de esta H. "LVII" Legislatura, iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 3.5, y se reforman los artículos 3.8, y 3.26, del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco de transformaciones económicas, políticas y sociales que en México se han puesto en marcha, la educación debe concebirse como pilar de la estructura integral del país; se considera necesario realizar una transformación del sistema educativo nacional para elevar la calidad de la educación.

Aprender es una cualidad inherente al ser humano, presente en todas las etapas del desarrollo; es dar sentido a la realidad que cada cual logra conformar a partir de vivencias que incluyen actitudes, valores, destrezas, habilidades, construcciones conceptuales y un lenguaje que facilita dicha construcción. Se trata de una actividad comunal en la que se comparte la cultura, que es espontánea y natural.



La educación preescolar constituye el primer peldaño de la formación escolarizada del niño. Atiende a infantes de 3 a 6 años de edad, etapa decisiva en el proceso del ser humano, ya que en ella se forma el cimiento de la personalidad y la base de una continuidad en la escuela primaria y etapas posteriores.

Desde esta perspectiva, las capacidades de los niños se adquieren a partir de los dos años de edad y se desarrollan hasta aproximadamente los siete, momento en el cual hará su aparición el pensamiento operativo concreto, que se traducirá en la posibilidad de ejercitar el pensamiento lógico.

En este sentido, a la edad de tres años, el niño desarrolla la inquietud por tomar la iniciativa y adquiere diferentes capacidades; por lo que en el devenir escolar de un infante, es fácil darse cuenta de la etapa en que se producen tales procesos, coincide con la edad en que debería cursar la educación preescolar. Hacerlo así, representa para ese niño la garantía de que en él quedarán sentadas las bases para un desarrollo exitoso en fases posteriores.

En efecto, la educación preescolar tiene como finalidad promover el desarrollo de actividades, hábitos, conocimientos, destrezas, aptitudes y habilidades que favorezcan la formación integral del niño, la libre expresión para estimular el sentido crítico y la creatividad.

Así, es en el jardín de niños, donde se inicia una vida social inspirada en los valores de identidad nacional, democracia, justicia e independencia. Entre sus principios se considera el respeto a las necesidades e intereses de la niñez, así como su capacidad de expresión y juego.

Se sitúa al infante como centro de la dinámica educativa y al docente como parte importante de la misma, ya que el desarrollo infantil es un proceso complejo porque ininterrumpidamente, desde antes del nacimiento de un niño, ocurren infinitas vicisitudes que dan lugar a estructuras de distinta naturaleza, tanto en el aparato psíquico (afectividad-inteligencia) como todas las manifestaciones físicas (estructura corporal y funciones motrices).

En estas condiciones, la educación preescolar, busca entre otros objetivos en la población infantil, autonomía e identidad personal; formas sensibles de relación con la naturaleza; socialización en el trabajo grupal y la cooperación con otros niños y adultos; expresión creativa mediante lenguaje, cuerpo y pensamiento, así como un acercamiento sensible a los distintos del arte y la cultura, por medio de diversas técnicas y materiales.

Sobre esta tesitura, un niño en edad preescolar es una persona que manifiesta, a través de distintas formas, un intenso escudriñamiento personal de satisfacciones corporales e intelectuales, siempre con un profundo interés y curiosidad por conocer, indagar y explorar.

En este contexto, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2002, del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, se declararon reformados y adicionados los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar por una parte, la responsabilidad del Estado de impartir la educación inicial y por otra, establecer de manera obligatoria la educación preescolar.

La reforma constitucional se sustentó en la consideración de que la educación constituye uno de los derechos fundamentales de todas y todos los mexicanos, y que la obligatoriedad de la educación preescolar, redundará en fortalecer al conjunto de la educación básica, haciendo cada vez más viable la educación con calidad, pertinencia y equidad social que reclaman los ciudadanos.



En este sentido, en el Artículo Octavo Transitorio del aludido decreto, se estableció que a su entrada en vigor, se deberían impulsar las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Consecuente con lo anterior, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2004, el Congreso de la Unión reformó diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para hacer congruentes sus previsiones con la apuntada reforma constitucional en materia de educación preescolar. En el marco del texto reformado de la Ley General de Educación, se p: revienen nuevas atribuciones_ a cargo de las autoridades educativas de - los Estados; a efecto de concretar la obligatoriedad de la educación preescolar.

En razón de la invocada reforma legal, se modificó el artículo 65 del aludido ordenamiento, al disponer que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Por otra parte, el 20 de junio de 2006, se practicó reforma al artículo 65 de la Ley General de Educación, y determinó que la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Sobre esta base, para insertar en el marco normativo del Estado de México el espíritu de las indicadas reformas legales en materia de educación preescolar, es preciso concordar las disposiciones respectivas del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la Educación, Ejercicio Profesional, Investigación Científica y Tecnológica, Cultura, Deporte, Juventud, Instalaciones Educativas y Mérito Civil".

En estas condiciones, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, coincide con los propósitos de las apuntadas reformas constitucional y legales, en el sentido de que la educación preescolar representa un ciclo de la mayor importancia, puesto que en él se sientan las bases de una mejor educación y su obligatoriedad repercutirá sin duda en que las nuevas generaciones de mexicanos y mexiquenses cuenten con un bagaje de conocimiento mucho más amplio.

Más aún, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos criterios jurisprudenciales, que las Legislaturas Locales se encuentran en aptitud de consignar, dentro del ámbito competencia correspondiente, la obligación de impartir la educación preescolar, pues se traduce en un derecho correlativo a favor de los gobernados.

En tal virtud el propósito fundamental de la pretendida reforma, es apoyar a los padres y madres de familia en el logro del beneficio educativo de sus menores, así como para que éstos últimos accedan a la instrucción básica necesaria para el desarrollo de sus conocimientos y destrezas, sin que sus garantías constitucionales les sean limitadas, en consonancia con el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en lo conducente estipula que "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación que imparta el Estado debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria".

Además, la presente propuesta es acorde con lo previsto por el artículo 9, fracción IV, inciso d), de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, al señalar que son derechos de los enunciados, recibir educación de calidad, como lo mandata el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de la Soberanía Popular, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE



INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

| | |
|---|-------------------|
| DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ | (Rúbrica). |
| DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO | (Rúbrica). |
| DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA | (Rúbrica). |
| DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN | (Rúbrica). |
| DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO | (Rúbrica). |
| DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA | (Rúbrica). |

Toluca de Lerdo, México, Marzo 10 de 2011

INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR, FENÓMENO CONOCIDO COMO “BULLYING”.

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

H. “LVII”LEGISLATURA DEL ESTADO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II, 53 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. LVII Legislatura, por el digno conducto de ustedes, en mi carácter de diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente iniciativa de decreto que presenta reformas y adiciones a diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y erradicación de la violencia escolar “bullying”, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia escolar es conocida en México t diversos países como “bullying”, palabra holandesa que significa “acoso”. El término “bullying” en el sentido de “acoso escolar” fue aplicado por Dan Olweus, quien implantó en la década de los setenta en Suecia un estudio a largo plazo, que culminaría con un competo programa anti-acoso para las escuelas de ese país.

El bullying está presente en cualquier lugar, no es exclusivo de algún sector de la sociedad, ni guarda relación con el sexo de generadores y víctimas, aunque los agresores son predominantemente varones. Tampoco existen diferencias en lo que respecta a las víctimas; el generador acosa a la víctima cuando está solo, en los baños, en los pasillos, en el comedor o en el patio. Por esta razón los profesores muchas veces ni se enteran de las situaciones de violencia escolar; sin embargo, no se trata de un simple empujón o comentario, es una situación que si no se detiene a tiempo, puede provocar severos daños emocionales a la víctima.

Esta práctica se vuelve frecuente en los niveles de secundaria y preparatoria públicas y privadas. En otras partes del mundo, incluyendo nuestro país y sin ser la excepción nuestra Entidad. Por otro lado el acceso de los infantes y jóvenes a la tecnología, da como resultado el “cyber bullying”; es decir, el acoso a través de internet específicamente en páginas “web”, “blogs” y correos electrónicos.

A la fecha se han identificado diversas clases de violencia escolar o “bullying”, entre ellas:

1. Sexual, cuando se presenta un asedio, inducción a abuso sexual;
2. Social, cuando se ignora, se aísla y se excluya a otro;



3. Verbal, que consiste en insultos y menosprecio en público para poner en evidencia al débil, a quien sufre desventaja física o económica;
4. Psicológico, en este caso existe una persecución, intimidación, chantaje, manipulación y amenazas al otro;
5. Físico, se da cuando hay golpes, empujones o se organiza una paliza al acosado.

Las causas del "bullying" se presentan por que el niño generador, que actúa de manera agresiva, sufre intimidaciones de algún tipo dentro de su propia familia, esta conducta se adquiere generalmente cuando el generador de violencia es o fue humillado por sus padres u otros adultos, o bien sufre de violencia familiar. Estas situaciones de no recibir un tratamiento psicológico oportuno, pueden generar un comportamiento agresivo en los menores y llevarlos a la violencia o a otro tipo de conductas anti-sociales cuando sean adolescentes o incluso ya en mayoría de edad.

Por otro lado, los nuevos modelos educativos a que son expuestos los niños, aunados a la ligereza con que se tratan y ponen en práctica los valores, la ausencia de límites y reglas de convivencia, han influido para que este tipo de comportamiento se presente con mayor frecuencia. En la escuela a este factor se suma la falta de control físico, la ausencia de vigilancia y respeto ante la humillación, amenazas o la exclusión entre personal docente y alumnos; lo cual conlleva a propiciar que el Estado incida ya desde este momento, con políticas públicas de atención psicológica destinadas a que el generador detenga la violencia y la víctima reciba tratamiento.

El Distrito Federal fue punta de lanza con una serie de acciones concretas para prevenir el fenómeno; sin embargo, en Acción Nacional estamos convencidos de que la problemática se resolverá con acciones de fondo y permanentes que combatir el problema de raíz previniendo sus causas, informando a los educandos y demás comunidad sobre sus derechos y obligaciones, en coordinación estrecha entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, así como la participación activa de las instituciones de seguridad pública y la Procuraduría General de Justicia, cuando dicho acoso se convierta en delito.

En el Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad, ha reconocido solo 50 casos de "bullying" atendidos, entre 2010 y enero del presente año, en donde media docena contaba con agresiones en la que participa todo el salón de clases o su gran mayoría, pero dicha cifra no refleja la realidad del fenómeno en el Estado de México, dado que el hostigamiento escolar va en aumento. Por su parte el Distrito Federal al aplicar acciones concretas, a iniciativa del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Asamblea Capitalina, reveló 190 suicidios derivados de este tipo de agresiones.

En el Estado de México no hay cifras concretas sobre el problema, para el grueso de la población quedan tras de los muros escolares, es decir, no se denuncian y permanecen en el anonimato; situaciones que quedan al arbitrio y discrecionalidad de los docentes, directores o inspectores, como fue el caso de una alumna herida de bala por su compañero en la Escuela 117, Moisés Saenz, ubicada en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde el director ocultó el incidente cinco horas para negociar con los padres de familia antes de dar parte a las autoridades, tan solo por citar un ejemplo. De hecho, el Senado de la República colocó el suicidio infantil y la violencia entre estudiantes de enseñanza básica, como uno de los temas que el Estado debe atender de manera prioritaria.

Según la Psiquiatra Raquel González Burns del Centro de Atención Integral de Salud Mental de Estancia Breve, el 50.6% de los padres, ignoran que su hijo está siendo objeto de agresiones, y el 67.4% se enteró por sus hijos y no por los maestros, pues son éstos los últimos en enterarse de lo que pasa en los planteles escolares e incluso en las mismas aulas.



Tenemos la convicción de que el proyecto de decreto que anexo será de utilidad para prevenir y erradicar este mal que causa comportamientos anti-sociales o incluso inducir al suicidio, al tiempo que genera espacios educativos libres de violencia, protegerá la dignidad humana de los educandos y salvaguardará la paz de la comunidad educativa en general.

Por lo anteriormente expuesto; y con el fin de garantizar una real cooperación y coordinación mediante un adecuado esquema de Relaciones Intergubernamentales, que permita hacer frente con mayor eficacia a este problema social, me permito poner a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Dip. Oscar Sánchez Juárez
(Rúbrica).

Dip. Arturo Piña García
(Rúbrica).

Dip. Karina Labastida Sotelo
(Rúbrica).

Dip. Juan Hugo de la Rosa
(Rúbrica).

Dip. Carlos Madrazo Limón
(Rúbrica).

Dip. Víctor Manuel Bautista
López (Rúbrica).

Dip. Luis Gustavo Parra Noriega

Dip. Constanzo de la Vega
Membrillo
(Rúbrica).

Dip. David Domínguez Arellano
(Rúbrica).

Dip. María Angélica Linarte
Ballesteros
(Rúbrica).

Dip. Alejandro Landero Gutiérrez
(Rúbrica).

Dip. Crisóforo Hernández
Mena
(Rúbrica).

Dip. Gabriela Gamboa Sánchez
(Rúbrica).

Dip. Jorge Inzunza Armas
(Rúbrica).

Dip. Jael Mónica Frago
Maldonado

Dip. Florentina Salamanca Arellano
(Rúbrica).

Dip. Ma. Guadalupe Mondragón
González
(Rúbrica).

Dip. Daniel Parra Angeles
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, México a 31 de marzo de 2011

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y
DIPUTADOS DE LA "LVII" LEGISLATURA**



**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
A SU HONORABILIDAD**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción 1, 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto de decreto a través del cual se propone la adición de una fracción para quedar con el numeral romano XV y recorrer la fracción XV al numeral XVI del artículo 2.22, así como la adición de dos párrafos a la fracción XI del artículo 3.8, ambos del Código Administrativo del Estado de México.

La propuesta de decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El maestro José Martín en su obra "violencia y acoso escolar" señala que el acoso escolar es una especie de tortura metódica y sistemática, en el que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.

Investigadores de este fenómeno coinciden en que este tipo de violencia escolar se caracteriza por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, el sujeto maltratado queda expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas; es común que el acosado viva aterrizado con la idea de asistir a la escuela y que se muestre muy nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana. En algunos casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización como consecuencias propias del hostigamiento.

Los tratadores señalan que el objetivo del acoso es intimidar, opacar, reducir, someter, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan o satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir y destruir a los demás. Con mucha frecuencia el niño o la niña que acosa a otro compañero, suele estar rodeado muy rápidamente, de una banda o grupo de acosadores que se suman de manera unánime y gregaria al comportamiento de hostigamiento contra la víctima. Los profesores Iñaki Piñuel y Araceli Oñate han escrito sobre ocho principales modalidades de acoso escolar, tales como el bloqueo social, hostigamiento, manipulación, coacción, exclusión social, amenazas, entre otras.

Las conclusiones de los expertos tratadistas de esta problemática señalan que "el acosador escolar presenta normalmente algún tipo de psicopatología, fundamentalmente presenta ausencia de empatía y algún tipo de distorsión cognitiva y que a través de la psicología es posible identificar a los acosadores escolares y las causas, así como las víctimas, pero advierten que la prevención del acoso escolar requiere de la intervención simultánea sobre los factores individuales, familiares y socio culturales acompañados de la decidida participación de los padres, profesorado y las autoridades de dos principales sectores: el de salud que auxilie en la identificación oportuna de las conductas psicopatológicas y causas para un debido tratamiento, y el sector encargado de la educación a fin de colaborar en el fortalecimiento de los valores constructivos y solución de conflictos a partir del pensamiento el dialogo y la negociación".

Esta problemática generalizada entre los niños de entre los 12 y 17 años de edad ha generado estadísticas que a diario tienen movilidad en sus cifras, lo que probablemente nos de referentes inciertos, sin embargo los resultados como el número de suicidios originados por el acoso escolar son causa suficiente para que el grupo parlamentario de Convergencia desde su ámbito de competencia participe con propuestas y herramientas legislativas claras y de fácil e inmediata aplicación a sus destinatarios a fin de menguar y a un corto plazo erradicar el fenómeno del BULLYING.



En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Convergencia propone dotar del instrumento jurídico que permita alcanzar los objetivos planteados en la presente exposición de motivos, para ello propone la adición de una fracción para quedar con el numeral romano XV y recorrer la fracción XV al numeral XVI del artículo 2.22, así mismo se adicionan dos párrafos a la fracción XI del artículo 3.8, ambos del Código Administrativo del Estado de México, a fin de que de manera coordinada, la Secretaría de Salud Estatal coadyuve con la Secretaria de Educación local en la instrumentación y ejecución de programas médico-psicológicos que permitan identificar entre el alumnado mexiquense, a quienes externan y a quienes sufren conductas de acoso escolar a fin de prevenir, diagnosticar y tratar adecuadamente a los protagonistas de este fenómeno involucrándolos en las actividades del Instituto de la Juventud con el objetivo de reencauzar su comportamiento y con ello erradicar esta problemática de la población infantil que hoy por hoy ha envuelto a comunidades nacionales e internacionales.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción 111 del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a 31 de marzo de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES:**

Con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción [y, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta Legislatura la presente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que realice un programa permanente para prevenir el acoso escolar e incentivar su denuncia y atención, con el objeto de concientizar a los alumnos de que es una conducta indebida que puede ocasionar serios daños emocionales a quienes lo sufren, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso escolar, denominado "bullying" es un fenómeno social que recientemente se ha incrementado en los centros escolares, sus lamentables consecuencias nos obligan como



representantes del sector educativo a buscar soluciones que contribuyan a difundir que la escuela es un espacio seguro para aprender, para convivir y para relacionarse con otros niños y niñas.

La violencia escolar es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre los alumnos de forma reiterada. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es la emocional y se da mayoritariamente en el aula y en el patio de los centros escolares. Los protagonistas de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia, siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.

La violencia escolar es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros. Este tipo de violencia se caracteriza por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima. Las consecuencias de dicho acoso, se perciben en la conducta de los niños en diversas maneras: por ejemplo, se niegan a asistir a la escuela, muestran nerviosismo, se les ve tristes y solitarios, no tienen deseos de salir a jugar y en algunos casos extremos, la situación puede incitar a pensamientos sobre el suicidio o bien, conductas de hostigamiento hacia otros niños.

La práctica del acoso escolar tiene la finalidad de someter y amedrentar emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan o simplemente satisfacer una necesidad de dominar, someter o agredir. Esta conducta, es a todas luces reprobable y todos los actores de la sociedad debemos unir esfuerzos para contrarrestar este fenómeno que está lacerando a los niños y niñas en todo el país.

En México, el tema del bullying no ha sido abordado de manera contundente, el primer antecedente sobre maltrato escolar, se encuentra en las consultas juveniles e infantiles realizadas por el Instituto Federal Electoral (IFE) en los años 2000 y 2003, dichas consultas concluyeron que el 32% de los menores de 15 años consultados afirmaron ser víctimas de maltrato en la escuela: más de 15% aseguró ser insultado y 13% dijo ser golpeado por sus compañeros.

Derivado de estos datos, el Instituto Nacional de Pediatría decidió iniciar un estudio serio y profundo sobre el tema que confirmó el aumento del acoso escolar entre los alumnos.

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tiene el registro de que el 40% de la población escolar de primaria y secundaria, tanto en instituciones públicas como privadas del país, es víctima de bullying. Asimismo según la Unicef, estima que 4 de cada 10 niños sufren de agresiones físicas o morales. Porcentaje que debe alertar a los padres de familia, a las autoridades estatales y municipales, a los legisladores y legisladoras a realizar acciones corresponsables para evitar la violencia en nuestra sociedad.

Como podemos observar, la preocupación de diversas instituciones ha ido en aumento, pues el maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares debe inhibirse y reforzar los mecanismos de prevención jurídicos, sociales y de comunicación para concientizar a los alumnos de que dicho maltrato es una conducta indebida.

Ahora con el uso de la tecnología, nos enfrentamos con una nueva modalidad del fenómeno, denominada cyber-bullying, en donde a través de las páginas electrónicas, entre las que se encuentran las redes sociales, hay quienes pretenden lastimar, afectar y dañar la imagen de los menores. Esta práctica se vuelve frecuente en los niveles de secundaria y preparatoria.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de México a realizar un programa permanente para prevenir el acoso escolar e incentivar su denuncia y atención, con el objeto concientizar a los alumnos de que es una conducta indebida que puede ocasionar serios daños emocionales a quienes lo sufren, además. A través de dicho programa deberá



detectar tanto a los alumnos acosadores como a los acosados, y en su caso, brindarles atención psicológica.

Aunque la violencia sea un fenómeno generalizado en nuestros tiempos, no debemos acostumbrarnos a ella y hacer todo lo que esté a nuestro alcance para erradicarla.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que implemente un programa permanente para prevenir el acoso escolar e incentivar su denuncia y atención, con el objeto de concientizar a los alumnos de que es una conducta indebida que pueda ocasionar serios daños emocionales a quienes lo sufren, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ATENTAMENTE

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
Promovente
(Rúbrica).

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
(Rúbrica).

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
(Rúbrica).



ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 306

**LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen como objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, el Estado tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo de la entidad.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2.- Son sujetos de las disposiciones de esta Ley:

- I.** La Autoridad Educativa Estatal;
- II.** Las instituciones de educación pública en cualquiera de sus tipos, niveles, modalidades y vertientes a cargo del Estado;
- III.** Los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal que presten servicios educativos;
- IV.** Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Autoridad Educativa Estatal;
- V.** Los particulares que presten servicios educativos para los que no se requiere autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a los artículos 59 de la Ley General de Educación y 169 de esta Ley;
- VI.** Los ayuntamientos;
- VII.** Los educadores y educandos;
- VIII.** Quienes ejercen la patria potestad o la tutela; y
- IX.** Las asociaciones de padres de familia.



Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, corresponde a las autoridades educativas estatal y municipales, en los términos que la misma establece.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Autoridad Educativa Federal, a la Secretaría de Educación Pública;
- II.** Ley General, a la Ley General de Educación;
- III.** Estado, al Estado de México;
- IV.** Ejecutivo, al Poder Ejecutivo del Estado de México;
- V.** Secretaría, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;
- VI.** Autoridad Educativa Estatal, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y sus organismos descentralizados en el ámbito de su competencia;
- VII.** Sistema Educativo, al Sistema Educativo Estatal;
- VIII.** Municipio, a los municipios del Estado de México;
- IX.** Ayuntamiento, al órgano de Gobierno Municipal;
- X.** Autoridad Educativa Municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- XI.** Instituciones de educación pública, a los centros escolares en cualquiera de sus tipos, niveles, modalidades y vertientes, dependientes de la Autoridad Educativa Estatal;
- XII.** Organismos descentralizados, a las instituciones que prestan servicios educativos y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- XIII.** Maestro, educador, docente o profesor, al profesional al servicio de la educación en el Estado;
- XIV.** Educando, al alumno o estudiante del Sistema Educativo;
- XV.** Comunidad educativa, al conjunto de personas integrado por los padres de familia o tutores, los directivos, los maestros y los alumnos de cada institución educativa;
- XVI.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa;
- XVII.** Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;
- XVIII.** Ingreso al servicio, al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente;



XIX. Promoción, al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o acceso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;

XX. Permanencia en el servicio, a la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;

XXI. Reconocimiento, a las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorga al personal que destaque en el desempeño de sus funciones.

Además de los términos anteriores serán aplicables en el Sistema Educativo Estatal los contenidos en el artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La Autoridad Educativa Estatal cuando el educando sea de nuevo ingreso, solicitará por única ocasión como requisito de inscripción para los niveles de educación básica, tanto en instituciones de educación públicas como privadas, el acta de nacimiento en los planteles educativos, y los que se determinen en las disposiciones que para tal efecto expida.

Las instituciones de salud del Gobierno del Estado de México, deberán expedir sin costo alguno los certificados médicos que sean solicitados para los educandos de educación básica.

Artículo 7. El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad con un enfoque de derechos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que su población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General y la presente Ley, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población de la Entidad.

La Autoridad Educativa Estatal celebrará convenios de alianza estratégica con la Universidad Autónoma del Estado de México para recibir en las instituciones educativas de tipo medio superior y superior del Gobierno del Estado a los aspirantes que no hayan sido seleccionados en el proceso de admisión a los estudios de bachillerato y de licenciatura, para tales efectos se tendrá en consideración la capacidad disponible y los requisitos administrativos que establezca la institución receptora.

Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.



La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 8.- La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, garantizará la libertad de creencias y se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 9.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. La Autoridad Educativa Estatal, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Artículo 10.- La educación que el Estado imparta promoverá la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social en un entorno que fomente la libertad y la democracia.

Artículo 11. La educación que el Estado imparta será equitativa, por lo que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho, para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

La educación se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a las mujeres y a los hombres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquier otra forma de discriminación.

Artículo 12.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. Atender de manera preferente a las escuelas ubicadas en localidades y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja;

II. Desarrollar programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades y regiones con mayor rezago educativo, para propiciar su arraigo en estas comunidades, así como para fomentar y generar las condiciones para su capacitación, actualización y superación profesional;



II Bis. Desarrollar bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

III. Promover la prestación de servicios educativos que apoyen en forma permanente el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;

IV. Prestar servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso a quienes se encuentren en este supuesto.

Llevarán a cabo las acciones para garantizar el derecho a la educación para que ninguna institución educativa, de nivel básico, medio superior y superior, nieguen el ingreso, permanencia, matrícula, o acceso de una estudiante embarazada o estudiante lactante, debiendo otorgársele la protección y facilidades apropiadas a su permanencia o reincorporación.

V. Otorgar apoyos pedagógicos y personal capacitado a grupos con requerimientos educativos específicos, garantizando el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal. Asimismo, deberán desarrollar acciones evitando la discriminación y establecer ajustes razonables en las instalaciones educativas.

VI. Desarrollar programas encaminados a mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos, especialmente de aquéllos con mayor rezago;

VII. Promover la creación de servicios de educación media superior y superior en aquellas comunidades cuya ubicación geográfica facilite el acceso de los educandos;

VIII. Establecer y fortalecer los sistemas de educación abierta y a distancia como opciones educativas que determine la Autoridad Educativa Federal;

IX. Promover para los educandos programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género;

X. Entregar reconocimientos a los particulares, instituciones, asociaciones y organizaciones civiles que contribuyan al mejoramiento de la educación pública, a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación y al abatimiento del rezago educativo;

XI. Diseñar modelos educativos complementarios que permitan diversificar la oferta educativa;

XII. Promover, en su caso, en coordinación con otras dependencias y con la participación de la sociedad, programas de ayuda alimenticia, campañas de salud y demás medidas que tiendan a garantizar la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos;

XII Bis. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior.

XIII. Diseñar y aplicar programas especiales para apoyar a la población escolar afectada por contingencias naturales;

XIV. Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XV. Aplicar, en el ámbito de la competencia de la Autoridad Educativa Estatal, los programas compensatorios implementados por la Autoridad Educativa Federal a través de los recursos específicos que para tal efecto designe ésta, considerando preferentemente las regiones con mayores rezagos educativos, previa celebración de los convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la Autoridad Educativa Estatal deba realizar para reducir y superar dichos rezagos y evaluar en el ámbito de su competencia los resultados de calidad educativa de estos programas, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XVI. Impulsar programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos y fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

XVII. Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XVIII. Fortalecer la educación inicial, así como la especial fomentando el respeto a los derechos y dignidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad con el fin de combatir estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.

XIX. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación proporcionando la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales.

XX. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes.

XXI. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

XXII. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos.

XXIII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal docente y administrativo y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.



XXIV. Fomentar y fortalecer la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.

XXV. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación, así como la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando, aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación, como también las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales, técnicos y cuenten con personal docente capacitado.

XXVI. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.

XXVII. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares.

XXVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes en la administración de la disciplina escolar.

XXIX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación así como alentar el respeto al medio ambiente.

XXX. Adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

XXXI. Realizar las demás actividades que permitan mejorar la calidad de la educación, ampliar la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos de equidad y efectiva igualdad de oportunidades.

SECCIÓN TERCERA DEL CRITERIO Y LOS FINES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 13.- La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, así como un factor determinante para la adquisición de conocimientos, para la formación de mujeres y hombres con sentido de solidaridad social.

Artículo 14.- La educación que brinde el Estado será de calidad y sustentada en valores; promoverá la identidad nacional y estatal; aportará a los educandos una visión global del conocimiento que consolide la cultura de la paz y el desarrollo sostenible; y contribuirá a la equidad, a la formación integral de la persona y a su preparación para la vida.

Artículo 15.- La educación que se preste en el Estado se centrará en el educando, propiciará el desarrollo integral y pertinente de sus facultades; contribuirá al fortalecimiento de sus competencias, habilidades intelectuales, actitudes y valores; y responderá a los requerimientos de una sociedad dinámica inserta en un mundo competitivo.

En los contenidos regionales de los programas de educación básica se considerará el estudio de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones y demás características de la cultura del Estado de México.



El maestro, con el respaldo de las instituciones educativas, los padres de familia y la sociedad en general, será agente fundamental del proceso educativo y un profesional comprometido con la educación de calidad.

Artículo 16.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados, así como la que los particulares impartan se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno. Además:

I. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

IV. Será de calidad, entendiéndose por ésta, a la cualidad de un sistema educativo que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia.

Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral de la persona para que ejerza responsablemente su libertad y sus capacidades para alcanzar una convivencia armónica y comprometida con los valores de la democracia;

II. Difundir el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, el conocimiento del Escudo y el Himno del Estado de México; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del Estado y del país;

III. Impulsar, además del conocimiento del Estado y del país, la adquisición de una visión integral del mundo a fin de preparar a los educandos para enfrentar los retos personales y profesionales, regionales, nacionales e internacionales que plantea la globalización;

IV. Promover la enseñanza del inglés u otra lengua extranjera acorde a las necesidades sociales, culturales y económicas de los mexiquenses;



- V.** Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y como sistema de vida que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad, fortaleciendo nuestro sentido de pertenencia al Estado, a la Nación y al mundo;
- VI.** Conocer las instituciones del Estado y fomentar su respeto;
- VII.** Promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y la igualdad de las personas ante ésta, así como el conocimiento y el respeto a los derechos humanos;
- VIII.** Promover la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la individualidad de las personas;
- IX.** Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, la capacidad crítica de observación, el análisis y la reflexión, vinculando la teoría con la práctica;
- X.** Fomentar el interés por la ciencia y las actitudes que estimulen la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
- XI.** Promover el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación como herramientas para la enseñanza y el aprendizaje, así como para el desarrollo de competencias en los educandos;
- XII.** Promover y fomentar la lectura;
- XIII.** Desarrollar una formación humanística que armonice con la ciencia y la tecnología;
- XIV.** Fortalecer las formas de expresión y comunicación lingüística, artística y matemática, mediante el uso de lenguajes y nuevas tecnologías;
- XV.** Promover la creatividad estimulando en los educandos la curiosidad, la imaginación y el pensamiento crítico e innovador;
- XVI.** Promover el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y del Estado; así como el respeto a los derechos de los pueblos indígenas a conservarla. Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español;
- XVII.** Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento, la difusión y el acceso a los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y, particularmente, del Estado;
- XVIII.** Promover la equidad de género y contribuir a erradicar la discriminación;
- XIX.** Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- XX.** Difundir los derechos y deberes de los educandos y promover su respeto;
- XXI.** Propiciar la preservación de la familia como célula básica de la sociedad, para desarrollar actitudes solidarias en los individuos, a fin de fomentar la salud, la planeación familiar, los valores fundamentales y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana; así como el rechazo a los vicios y adicciones, difundiendo el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;



- XXII.** Fomentar actitudes positivas y solidarias para el trabajo, el ahorro y el bienestar general;
- XXIII.** Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XXIV.** Inculcar los principios y conceptos fundamentales para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible;
- XXV.** Fomentar la cultura del agua, para darle un uso racional y responsable;
- XXVI.** Impulsar una cultura de protección civil orientada a la prevención de desastres, así como al cuidado de la seguridad personal; y
- XXVII.** Fomentar la justicia, la libertad, la igualdad, la equidad, la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad, la honradez y los demás valores que favorezcan la convivencia social armónica.
- XXVIII.** Difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

SECCIÓN CUARTA DE LOS VALORES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 18.- Los valores orientan el comportamiento humano y mejoran la relación del individuo con los demás; son esenciales en la formación integral de la persona, ya que le permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad con su comunidad.

Artículo 19.- La educación en valores promoverá las conductas y los comportamientos en el ámbito personal, familiar, social e institucional que favorezcan la armonía y la convivencia social.

Artículo 20.- La Autoridad Educativa Estatal impulsará la educación en valores, promoviendo en todos los niveles del Sistema Educativo, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de todo tipo de violencia.

Artículo 21.- Los valores desarrollarán la responsabilidad social y cívica de los educandos, para fortalecer su compromiso con la comunidad y promover su participación en asuntos de interés general. Asimismo, fomentarán la solución pacífica de conflictos, en el marco de una forma de vida basada en la justicia y el derecho.

Los educandos tienen derecho a recibir educación libre de violencia y acoso escolar, las instituciones del sistema educativo de la Entidad velarán por la vigencia de este derecho.

La Autoridad Educativa Estatal vigilará que en cada escuela de educación básica y media superior se realicen, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para prevenir la violencia y acoso escolar, generando para ello, un programa público de sana convivencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS

Artículo 22.- Para efectos de la presente Ley, son autoridades educativas el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Educación, los ayuntamientos y los organismos descentralizados estatales con funciones educativas.

Artículo 23.- Corresponde a las autoridades a que se refiere el artículo anterior, el ejercicio de las atribuciones aludidas en la Ley General, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las previstas en esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

Artículo 24.- Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y la especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;

I Bis. Vigilar que las autoridades escolares, para el caso de los estudios de educación básica, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos a los que se refiere la Ley General.

II. Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros;

III. Ajustar el calendario escolar para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros, con respecto al calendario fijado por la Autoridad Educativa Federal, cuando ello resulte necesario para atender requerimientos específicos del Estado. Dicho calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos y será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

IV. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine y conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la normatividad respectiva;

VI. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, la normal y demás para la formación de maestros;

VII. Coordinar y operar un padrón estatal de estudiantes, docentes, instituciones y centros escolares y un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos. Para estos efectos, la Autoridad Educativa Estatal deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Autoridad Educativa Federal y demás disposiciones aplicables;



VIII. Participar en la integración y operación de un Sistema Nacional de Educación Media Superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

IX. Participar con la Autoridad Educativa Federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;

X. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

XI. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Son atribuciones concurrentes de la Autoridad Educativa Estatal con la Autoridad Educativa Federal las siguientes:

I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo anterior, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

II. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos a los previstos en la fracción I del artículo 12 de la Ley General;

III. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo anterior, de acuerdo con los lineamientos generales que la Autoridad Educativa Federal expida. Asimismo, podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Autoridad Educativa Federal expida en términos del artículo 63 de la Ley General.

Las autoridades educativas que otorguen las referidas autorizaciones podrán revocarlas cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en la Ley General.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Autoridad Educativa Federal.

III Bis. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros que impartan los particulares;

V. Editar libros y producir materiales de apoyo didáctico, distintos a los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General;

VI. Prestar servicios de información a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII. Promover el desarrollo de la investigación que sustente la innovación y el mejoramiento de la calidad educativa;

- VIII.** Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación humanística, científica y tecnológica;
- IX.** Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales, de activación física y deportivas en todas sus manifestaciones;
- X.** Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro;
- XI.** Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XII.** Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XIII.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos;
- XIV.** Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XV.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XVI.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas, conforme a las garantías procesales y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XVII.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- XVIII.** Vigilar el cumplimiento de la Ley General y de sus disposiciones reglamentarias;
- XIX.** Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La Autoridad Educativa Estatal podrá celebrar convenios con la Autoridad Educativa Federal para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas atribuciones que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13 de la Ley General.

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

- I.** Fortalecer la educación pública en el Estado;



- II.** Promover la educación indígena, bilingüe y bicultural, previendo lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros;
- III.** Generar condiciones adecuadas para facilitar la incorporación de migrantes al Sistema Educativo;
- IV.** Impartir la educación especial en todos los niveles de educación básica, para que las personas con discapacidades transitorias o definitivas, o con capacidades y aptitudes sobresalientes, logren el desarrollo de su personalidad y se favorezca su integración social;
- V.** Establecer, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría General de Gobierno, las bases conforme a las cuales se prestarán los servicios educativos a las personas que se encuentren internas en los centros de prevención y readaptación social del Estado, en las escuelas de reintegración social y en los albergues temporales a que se refiere el artículo 224 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México;
- VI.** Publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, los planes y programas de estudio que la Autoridad Educativa Federal determine, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley General;
- VII.** Establecer el calendario escolar para las instituciones de educación media superior de la Secretaría, el cual deberá considerar cuando menos doscientos días de clase y publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”;
- VIII.** Evaluar el Sistema Educativo, con énfasis en la calidad de los servicios que se ofrecen, así como en los niveles de logro en el aprendizaje e informar a la comunidad educativa y a la sociedad en general sobre los resultados;
- IX.** Incluir en las políticas educativas los principios de equidad de género y no discriminación entre mujeres y hombres, y promover de manera especial el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- X.** Diseñar y operar sistemas de créditos, equivalencias y portabilidad de estudios, que faciliten el tránsito de educandos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Revalidar los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con los lineamientos generales que la Autoridad Educativa Federal expida;
- XII.** Formular e implementar programas específicos, en coordinación con otras instituciones públicas, con el propósito de identificar, prevenir y, en su caso, atender conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica del educando y de la comunidad escolar. Se propiciará la solución de conflictos a través del diálogo y la conciliación. Todo acto de acoso o violencia escolar se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes;
- XIII.** Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica; así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura;
- XIV.** Procurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente al servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de los educandos;
- XV.** Prestar en forma coordinada con las autoridades educativas federal y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior;



XVI. Distribuir en forma oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios;

XVII. Publicar, previo al inicio de cada ciclo escolar, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en su portal electrónico, la relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que se haya autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicar oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera indicará en dicha publicación los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que aplique las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

La Autoridad Educativa Estatal deberá entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

XVIII. Incorporar en forma progresiva la enseñanza del inglés u otro idioma extranjero, en todos los tipos y niveles educativos;

XIX. Establecer, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, respetando los derechos de los docentes;

XX. Establecer y fomentar sistemas de educación a distancia, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación;

XXI. Otorgar becas, así como estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico; también otorgará y verificará la asignación de beca-salario, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, observando en todo momento los términos de la normatividad aplicable, así mismo, diseñará y dará seguimiento a las respectivas actividades comunitarias de reciprocidad, con el objetivo primordial de evitar la deserción escolar por motivos económicos.

XXI Bis. Otorgar de acuerdo con el certificado expedido por alguna institución de salud pública, como una acción permanente y hasta la conclusión de los estudios de licenciatura o profesional técnico, un estímulo económico a los educandos de instituciones públicas o privadas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo o permanente, que no cuenten con otro tipo de beca escolar, o que estudiando en escuelas públicas o privadas hayan resultado ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil y conserven promedio mínimo de 9.0 en cada ciclo escolar, y en general a aquellos que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, incluyendo la solución amistosa de asuntos de su competencia.

Para tal efecto, se creará un padrón estatal de beneficiarios, de conformidad con la legislación aplicable, observando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Derogo

Derogo



XXI Ter. Otorgar un estímulo económico a las hijas o hijos de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso que estudien en instituciones públicas o privadas, hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico. El estímulo económico se otorgará a partir de la noticia del hecho victimizante en términos de los lineamientos correspondientes.

XXI Quáter. Otorgar becas para cursar estudios en el extranjero, en función de las reglas de operación correspondientes, a alumnos de educación superior con promedio general sobresaliente que estudien en escuelas públicas o privadas.

XXII. Promover el trámite de la cartilla de salud para la incorporación de los estudiantes a los servicios de atención médica;

XXIII. Proporcionar a los educandos de instituciones públicas de educación primaria un seguro escolar contra accidentes;

XXIV. Establecer programas para la activación física diaria de los educandos durante la jornada escolar;

XXV. Fomentar la educación ambiental, las bellas artes y el deporte;

XXVI. Fomentar y estimular en los educandos de todos los niveles educativos una cultura emprendedora, que favorezca el desarrollo de sus competencias para el diseño y realización de proyectos productivos e innovadores;

XXVII. Establecer estímulos y recompensas a los maestros de instituciones de educación pública, cuyos resultados en el trabajo con los educandos hayan sido sobresalientes;

XXVIII. Reconocer el desempeño de las instituciones de educación pública a partir del logro académico de sus educandos;

XXIX. Desarrollar programas y acciones que permitan una adecuada selección de aspirantes para ingresar a las instituciones formadoras de docentes en el Sistema Educativo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXX. Formar maestros para la educación indígena, la educación especial y la educación física;

XXXI. Impulsar servicios de capacitación y actualización pedagógica para maestros de educación media superior;

XXXII. Vigilar que las instituciones educativas cumplan con lo establecido en los preceptos legales aplicables para la prestación del servicio social;

XXXIII. Promover la participación de la sociedad en la educación, en términos de lo previsto por las disposiciones legales aplicables;

XXXIV. Promover la vinculación de las instituciones de educación media superior y superior con los sectores productivos;

XXXV. Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia o tutores, para que orienten adecuadamente la educación física y nutricional de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;



XXXVI. Promover la utilización de los medios de comunicación del Estado para fomentar la educación y la cultura;

XXXVII. Vigilar que el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela se sujete sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, a los lineamientos que para tal fin establezca la Autoridad Educativa Federal y que en la elaboración de los alimentos se cumplan los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal;

XXXVIII. Coordinar acciones con las instituciones del sector salud para revisar periódicamente el tipo y calidad de los alimentos y bebidas que se expenden en las instituciones de educación pública y las particulares incorporadas;

XXXIX. Participar con las autoridades educativas federal y municipales en la planeación y ejecución de programas y acciones, para ampliar y consolidar la infraestructura física y el equipamiento de las instituciones de educación pública;

XL. Propiciar, en coordinación con las instituciones del Sector Salud y asistenciales, así como con los ayuntamientos, la incorporación a los servicios de educación básica de los menores de edad que se encuentren en situación vulnerable;

XLI. Velar por la seguridad de los escolares y de las instituciones de educación pública en coordinación con las autoridades competentes;

XLII. Impulsar el establecimiento de centros de desarrollo infantil con apoyo de los municipios y, en su caso, de los beneficiarios de estos servicios;

XLIII. Promover la educación para la salud y la educación sexual mediante la adecuada coordinación entre las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios;

XLIV. Celebrar acuerdos y convenios con la Autoridad Educativa Federal, los ayuntamientos y los particulares, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General y de la presente Ley;

XLV. Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes y programas del sector, a través de revisiones y supervisiones que se realicen a las instituciones de educación pública y a las de los particulares, en todos los tipos, niveles, modalidades y vertientes;

XLVI. Dictar las medidas que sean necesarias para resolver situaciones emergentes o imprevistas que pongan en riesgo a la comunidad escolar, asimismo promover ante las autoridades competentes la identificación, prevención y atención de conductas delictivas que afecten la integridad física, moral y psicológica de los alumnos, maestros y demás integrantes de la comunidad escolar;

XLVI Bis. Diseñar y difundir, en colaboración con las instituciones del sector salud del Estado, los programas educativos, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las personas, que contengan las causas, riesgos y consecuencias de las adicciones. Estos programas deberán ir dirigidos a los padres de familia.

XLVII. Expedir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el sector educativo;

XLVIII. Realizar acciones encaminadas a mejorar permanentemente la condición de vida para el educador; y



XLIX. Establecer y vigilar la aplicación de los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso escolar entre los alumnos de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de México;

L. Elaborar, operar y evaluar un plan de sana convivencia y disciplina escolar para el Sistema Educativo, que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento e intimidación, con la participación de especialistas en prevención y atención del acoso escolar, haciéndolo del conocimiento público por los medios disponibles;

LI. Vigilar que cada institución educativa del Estado realice, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones;

LII. Detectar, atender, denunciar de inmediato ante la autoridad escolar, administrativa o ministerial competente y sancionar, los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre estudiantes, incluyendo aquellos que se comprometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados;

LIII. Otorgar las constancias de estudios a los alumnos para asegurar la continuidad de estudios.

LIV. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL

Artículo 28.- La Autoridad Educativa Municipal podrá:

I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal;

II. Celebrar convenios con la Autoridad Educativa Estatal para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;

III. Establecer bibliotecas públicas;

IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, de activación física y deportivas en todas sus manifestaciones;

V. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;

VI. Participar en la construcción de obras de infraestructura y en el equipamiento y mantenimiento de las instituciones de educación pública, en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal;

VII. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;

VIII. Coordinarse con las autoridades del Sector Salud para la revisión de las condiciones de higiene con que se expendan alimentos y bebidas en establecimientos cercanos a las instituciones educativas y emitir la normatividad correspondiente;



- IX.** Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- X.** Destinar recursos para otorgar becas a educandos;
- XI.** Propiciar que los padres de familia o tutores inscriban a sus hijos o pupilos en edad escolar en el nivel educativo que corresponda y que asistan a la escuela;
- XII.** Promover y apoyar programas y actividades para abatir el rezago educativo;
- XIII.** Aportar a la Autoridad Educativa Estatal predios con la superficie suficiente para la edificación de nuevas escuelas;
- XIV.** Coadyuvar con la Autoridad Educativa Estatal, a fin de que los particulares que ofrecen servicios educativos cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes;
- XV.** Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. Tratándose de educación básica observarán los lineamientos que expida la Autoridad Educativa Federal para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos los señalados en la fracción XLIX del artículo anterior;
- XVI.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley.

Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Artículo 29. Integran el Sistema Educativo:

- I.** Los educandos, educadores y los padres de familia o tutores;
- II.** Las autoridades educativas estatal y municipal;
- III.** El Servicio Profesional Docente;
- IV.** Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
- V.** Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados;
- VI.** Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VII.** Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;

VIII. La evaluación educativa;

IX. El Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa;

X. La infraestructura educativa.

En el Sistema Educativo Estatal deberá asegurarse la participación directa de todas las personas involucradas en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, docentes, padres de familia o tutores, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 30.- La calidad en la educación es la cualidad del Sistema Educativo Estatal que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia.

La calidad en la educación implica un proceso de mejora continua del Sistema Educativo, a través de acciones corresponsables de las autoridades educativas, los educadores, los padres de familia o tutores y los diferentes sectores de la sociedad, que conduzcan al logro de los fines establecidos en esta Ley.

Artículo 31.- La Autoridad Educativa Estatal orientará el Sistema Educativo con criterios de equidad, pertinencia, cobertura, eficacia, eficiencia y utilidad social.

Artículo 32.- Para satisfacer las necesidades de la población y elevar la calidad educativa, las autoridades educativas promoverán acciones para:

I. Establecer y modernizar los centros educativos de todos los tipos, niveles y modalidades, a fin de que éstos tengan las condiciones físicas que establece la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y la normatividad que de ésta derive;

II. Dotar a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo necesarios y adecuados para atender satisfactoriamente la demanda educativa;

III. Construir, rehabilitar y mantener permanentemente los edificios escolares, así como realizar las adaptaciones y modificaciones para la atención adecuada de los alumnos con necesidades educativas especiales;

IV. Establecer sistemas efectivos para supervisar la calidad del servicio educativo;

V. Capacitar a los educadores en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;

VI. Establecer programas y realizar campañas de manera periódica para disminuir el rezago educativo;

VII. Realizar programas de formación, capacitación, actualización y profesionalización de los docentes y directivos;

VIII. Incentivar la investigación educativa;



- IX.** Crear y mantener una red de información educativa que enlace al Sistema Educativo, en los términos que establezca el reglamento respectivo;
- X.** Establecer mecanismos para que los centros escolares cuenten con el mobiliario, equipos y materiales educativos para estar acorde con los avances de la ciencia y la tecnología;
- XI.** Disponer de las herramientas tecnológicas que permitan al educando tener acceso a fuentes de información que fortalezcan sus aprendizajes; y
- XII.** Simplificar los procedimientos administrativos en la prestación de servicios educativos.

**SECCIÓN TERCERA
DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y
DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA**

**APARTADO PRIMERO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE**

Artículo 33.- El Servicio Profesional Docente es el conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados.

El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos que señala el artículo 13 de la Ley General en la materia.

Artículo 34.- En la educación básica y media superior el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia de docentes y de personal con funciones de dirección y de supervisión, en las instituciones educativas dependientes del Estado y sus organismos descentralizados, así como de los ayuntamientos, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el presente ordenamiento.

Las autoridades educativas y los organismos descentralizados observarán en la realización de los concursos el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia. Las organizaciones sindicales reconocidas, para los efectos del ejercicio de sus funciones de atención laboral de sus agremiados, serán informadas del inicio de los procesos de promoción y recibirán facilidades para la realización de tareas de observación.

Artículo 35.- La Autoridad Educativa Estatal, para los efectos del Servicio Profesional Docente, deberá realizar acciones de coordinación con los ayuntamientos.

Artículo 36.- Las funciones docentes, de dirección de una escuela o de supervisión de la educación básica y media superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.



Artículo 37.- La Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de la educación básica y respecto del Servicio Profesional Docente, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Someter a consideración de la Secretaría de Educación Pública sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento que estimen pertinentes;
- II.** Llevar a cabo la selección y capacitación de los evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida;
- III.** Llevar a cabo la selección de los aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- IV.** Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine;
- V.** Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine;
- VI.** Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;
- VII.** Operar y, en su caso, diseñar programas de reconocimiento para docentes y para el personal con funciones de dirección y supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;
- VIII.** Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y del personal con funciones de dirección o de supervisión que se encuentren en servicio;
- IX.** Ofrecer al personal docente y al personal con funciones de dirección y de supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- X.** Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la escuela de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública determine;
- XI.** Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XII.** Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes;
- XIII.** Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal a que refiere el artículo 47 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XIV.** Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso.



Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la Autoridad Educativa determine que deban ser ocupadas;

XV. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XVI. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XVII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XVIII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del personal técnico docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;

XIX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine, conforme a las reglas que al efecto expida;

XX. Las demás que establezca la Ley General del Servicio Profesional Docente y otras disposiciones aplicables.

Artículo 38.- La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, en el ámbito de la educación media superior y respecto del Servicio Profesional Docente, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Participar con la Secretaría de Educación Pública en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente;

III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, en términos de los lineamientos que la Secretaría de Educación Pública expida para estos propósitos. En las propuestas respectivas se incluirán, de ser el caso, los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que se estimen pertinentes;

IV. Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación los instrumentos de evaluación y perfiles de evaluadores para los efectos de los procesos de evaluación obligatorios que la Ley General del Servicio Profesional Docente prevé;

VI. Llevar a cabo la selección y capacitación de los evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida;



- VII.** Llevar a cabo la selección de los aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VIII.** Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine;
- IX.** Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine.
- X.** Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;
- XI.** Diseñar y operar programas de reconocimiento para el personal docente y para el personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio;
- XII.** Ofrecer programas y cursos para la formación continua del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio.
- XIII.** Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación;
- XIV.** Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la escuela,
- XV.** Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XVI.** Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la Autoridad Educativa determine que deban ser ocupadas;
- XVII.** Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XVIII.** Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XIX.** Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del personal técnico docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;
- XX.** Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine, conforme a las reglas que al efecto expida;
- XXI.** Las demás que establezcan la Ley General del Servicio Profesional Docente y otras disposiciones aplicables.



APARTADO SEGUNDO DE LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 39.- La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la escuela y de la zona escolar.

Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.

Artículo 40.- Para el impulso de la evaluación interna, la Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados deberán:

I. Ofrecer al personal docente y al personal con funciones de dirección y de supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora e incluirá una revisión periódica de los avances que las escuelas y las zonas escolares alcancen en dichas competencias;

II. Organizar en cada escuela los espacios físicos y de tiempo para intercambiar experiencias, compartir proyectos, problemas y soluciones con la comunidad de docentes y el trabajo en conjunto entre las escuelas de cada zona escolar, que permita la disponibilidad presupuestal, así como aportar los apoyos que sean necesarios para su debido cumplimiento.

Los programas a que se refiere la fracción I considerarán los perfiles, parámetros e indicadores para el desempeño docente determinados conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, en los aspectos que sean conducentes;

III. Determinar, en su caso, el apoyo que el Servicio de Asistencia Técnica a la escuela brinde al personal docente en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas.

Este servicio será brindado por personal docente con funciones de dirección o supervisión o de asesor técnico pedagógico que determine la propia Autoridad Educativa Estatal o los organismos descentralizados. Este personal deberá cumplir con los procesos de evaluación correspondiente.

En el caso del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, dicha determinación se hará conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

IV. Hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de asesor técnico pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada escuela y zona escolar, incluso por medios electrónicos;

V. Organizar y operar, en la educación media superior, el Servicio de Asistencia Técnica a la escuela y, en todo caso, que sea eficaz y pertinente;

VI. Establecer, con base en los resultados de la evaluación interna, compromisos verificables de mejora. En ningún momento podrán ser causal de procedimientos de sanción, ni tener consecuencias administrativas y laborales.

APARTADO TERCERO DEL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE



Artículo 41.- El ingreso al servicio en la educación básica y media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias.

Artículo 42.- Para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la educación básica, la Autoridad Educativa Estatal, deberá:

I. Expedir las convocatorias, autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, para el ingreso al Servicio Profesional Docente, con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes, las plazas sujetas a concurso, los requisitos, términos y fechas de registro, las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación, las sedes de aplicación, la publicación de resultados, los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría de Educación Pública estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la Secretaría de Educación Pública;

II. Publicar las citadas convocatorias aprobadas por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a los programas anuales y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación;

III. Expedir convocatorias extraordinarias cuando a juicio de la Autoridad Educativa Estatal lo justifique previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 43.- Para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la educación media superior, la Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados, deberán emitir, con la anticipación suficiente, al inicio del ciclo escolar y de acuerdo a las necesidades del servicio y a los programas anual y mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación, las convocatorias para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la educación media superior.

Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso, los requisitos, términos y fechas de registro, las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación, las sedes de aplicación, la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que la Autoridad Educativa o los organismos descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes.

Artículo 44.- En la educación básica y media superior el ingreso a una plaza docente dará lugar a un nombramiento definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 45.- La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados, según sea el caso, deberán:

I. Designar a los tutores que acompañarán al personal docente de nuevo ingreso durante dos años con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias de dicho personal,

II. Realizar una evaluación al término del primer año escolar y brindar los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente;



III. Evaluar el desempeño del docente al término del periodo de inducción para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, cumple con las exigencias propias de la función docente.

IV. Dar por terminados los efectos del nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el organismo descentralizado, para el caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos, incumpla con la obligación de la evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, conforme lo establecido en la Ley.

V. Asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes, conforme a lo siguiente:

a) Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este ingreso quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra escuela conforme a las necesidades del servicio.

b) De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en el inciso anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.

VI. Asignar horas al personal docente que no sea de jornada en términos del artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 46.- En los concursos de oposición para el ingreso que se celebren en los términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente, así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la educación básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

Artículo 47.- Quienes participen en alguna forma de ingreso distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la presente ley, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

APARTADO CUARTO DE LA PROMOCIÓN A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y DE SUPERVISIÓN

Artículo 48.- La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta el Estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Formular las convocatorias para los concursos correspondientes, mismos que serán públicos.



Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes, las plazas sujetas a concurso, los requisitos, términos y fechas de registro, las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación, las sedes de aplicación, la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría de Educación Pública estime pertinentes;

II. Publicar las citadas convocatorias autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar y de acuerdo a los programas anual y de mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación;

III. Expedir convocatorias extraordinarias, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, cuando a juicio de la Autoridad Educativa Estatal lo justifique;

IV. Determinar, en la educación básica y en los casos de promoción a una plaza con funciones de dirección, los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar que deberá cursar el personal al que se le otorgó nombramiento sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos.

Durante el periodo de inducción la Autoridad Educativa Estatal brindará las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Estatal evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva. Si el personal cumple con dichas exigencias, se le otorgará Nombramiento Definitivo;

V. Determinar, en la educación básica, los procesos de formación en que participará el personal al que se le promoció a una plaza con funciones de supervisión. Esta promoción dará lugar a un nombramiento definitivo.

Artículo 49.- Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal volverá a su función docente en la escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 50.- La promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Formular las convocatorias para los concursos correspondientes, mismos que serán públicos.

Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes, las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro, las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación, las sedes de aplicación, la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Autoridad Educativa o los organismos descentralizados estimen pertinentes;

II. Emitir, de acuerdo a las necesidades del servicio y a los programas anuales y de mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación, las convocatorias para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación media superior;

III. Determinar, en la educación media superior, en los casos de promoción a una plaza con funciones de dirección, la duración de los nombramientos por tiempo fijo conforme a las disposiciones aplicables. Al término del nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de



dirección volverá a su función docente, preferentemente en la escuela en que hubiere estado asignado o, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o los organismos descentralizados determinen en función de las necesidades del servicio;

IV. Definir los procesos de formación en los que deberá participar el personal que, derivado de una promoción a plaza con funciones de dirección, reciba el nombramiento por primera vez. Quien no se incorpore a estos procesos volverá a su función docente en la escuela que la Autoridad Educativa o los organismos descentralizados determinen en función de las necesidades del servicio;

V. Señalar los demás requisitos y criterios para la renovación de los nombramientos a cargos con funciones de dirección, para lo cual también se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VI. Determinar, en la educación media superior y con motivo de una promoción a una plaza con funciones de supervisión la duración del nombramiento por tiempo fijo;

VII. Señalar, de ser el caso, los requisitos y criterios para la renovación de los nombramientos a cargos con funciones de supervisión, para lo cual se tomarán también en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 51.- En la educación básica y media superior la Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere el artículo 31 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, cuando por las necesidades del servicio no deban permanecer vacantes. Los nombramientos que expidan serán por tiempo fijo, sólo podrán ser otorgados a docentes en servicio por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

Artículo 52.- Quienes participen en alguna forma de promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión distinta a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 53.- Quienes participen en alguna forma de promoción en la función distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 54.- La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados podrán establecer, tanto en la educación básica como en la media superior, otros programas de promoción distintos a los previstos en el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que premien el mérito y que se sustenten en la evaluación del desempeño.

En las promociones a que se refiere ese capítulo sólo podrá participar el personal en servicio y que previamente haya realizado la evaluación del desempeño. No obstante, en el caso de escuelas que estén en la etapa de apertura de nuevos grados como parte de su proceso de crecimiento natural, también podrán ser beneficiados de la promoción señalada en el artículo 42 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, los docentes que aún no hayan sido objeto de la evaluación del desempeño, siempre y cuando hayan obtenido en el concurso de ingreso un puntaje superior al propuesto, para estos efectos, por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado y autorizado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.



Artículo 55.- Quienes participen en alguna forma de promoción en el servicio distinta a lo establecido en los artículos 48 al 50 de esta ley o de lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 56.- La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados, también podrán:

I. Otorgar reconocimientos al personal docente y el personal con funciones de dirección y de supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad;

II. Realizar las acciones necesarias para que en el diseño de los programas de reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

III. Prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el reconocimiento de las funciones docente y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema.

Artículo 57.- En la educación básica los movimientos laterales serán temporales, con una duración de hasta tres ciclos escolares, sin que los docentes pierdan el vínculo con la docencia.

Artículo 58.- Los movimientos laterales a funciones de asesoría técnica pedagógica temporales sólo podrán renovarse por un ciclo escolar más.

Artículo 59.- Los movimientos laterales sólo podrán realizarse previamente al inicio del ciclo escolar o ciclo lectivo por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

Artículo 60.- La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión. Estos reconocimientos podrán ser individuales o para el conjunto de docentes y el director en una escuela.

Los reconocimientos económicos de conjunto deberán considerar los resultados del aprendizaje de los alumnos, teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas de las escuelas.

APARTADO QUINTO DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Artículo 61.- La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de permanencia sean definidos y autorizados conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente.



Los evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 62. Cuando en la evaluación a que se refiere este Apartado se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el organismo descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los referidos programas de regularización, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo anterior, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa Estatal o el organismo descentralizado, según corresponda.

Artículo 63.- Para la educación básica, los programas de regularización serán definidos de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida. En el caso de la educación media superior los programas de regularización serán determinados por la Autoridad Educativa Estatal y organismos descentralizados, según corresponda.

APARTADO SEXTO DE LOS PERFILES, PARÁMETROS E INDICADORES

Artículo 64.- Para la determinación de los perfiles, parámetros e indicadores, en el ámbito de la educación básica y media superior, la Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados se sujetarán a lo previsto en el Título Tercero de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 65.- La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados propiciarán las condiciones para generar certeza y confianza en el uso de los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, a efecto de que estos sean reconocidos por sus destinatarios y por la sociedad. Asimismo, asegurarán su difusión para que el personal docente y el personal con funciones de dirección y supervisión los conozcan a fondo, comprendan su propósito y sentido y los considere como un referente imprescindible para su trabajo.

APARTADO SÉPTIMO DE OTRAS CONDICIONES

Artículo 66.- Para el desarrollo profesional de los docentes, la Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de escuela. Asimismo, en su caso, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.



La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor y conforme a la legislación aplicable.

Los cambios de escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán sancionados conforme a la normatividad aplicable.

Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del servicio.

El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo, solo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

Artículo 67.- Las escuelas en las que el Estado y sus organismos descentralizados impartan la educación básica y media superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública en consulta con la Autoridad Educativa Estatal para las particularidades regionales.

En la estructura ocupacional de cada escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.

Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la Secretaría de Educación Pública.

El personal docente y el personal con funciones de dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente y conformar la plantilla de personal de la escuela.

La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados estarán obligados a revisar la adscripción de los docentes cuando los directores señalen incompatibilidad del perfil con las necesidades de la escuela, y efectuar el reemplazo de manera inmediata de acreditarse dicha incompatibilidad.

Artículo 68.- La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

APARTADO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 69.- Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los concursos y procesos de evaluación respectivos;
- II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, con base en los cuales se aplicarán los procesos de evaluación;
- III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan;



- IV.** Tener acceso a los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación;
- V.** Ser incorporados, en su caso, a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión que correspondan;
- VI.** Que durante el proceso de evaluación sea considerado el contexto regional y sociocultural;
- VII.** Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VIII.** Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en esta ley con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables;
- IX.** Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad;
- XI.** Los demás previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70.- El personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior tendrán, conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, las obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento, en términos de lo prescrito por la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- II.** Cumplir con el periodo de inducción al servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- III.** Prestar los servicios docentes en la escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- IV.** Abstenerse de prestar el servicio docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, y demás disposiciones aplicables;
- V.** Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- VI.** Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente de manera personal.
- VII.** Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización.
- VIII.** Las demás que señale la Ley General del Servicio Profesional Docente y otras disposiciones aplicables.



Artículo 71.- Los servidores públicos de la Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados que incumplan con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente estarán sujetos a las responsabilidades que procedan.

Artículo 72.- Los ingresos, promociones y reconocimientos deberán ser oportunamente notificados por el área competente, misma que deberá observar y verificar la autenticidad de los documentos registrados y el cumplimiento de los requisitos; en caso contrario incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a la sanción económica equivalente al monto del pago realizado indebidamente y a la separación del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de ingreso o de promoción distinta a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente. Dicha nulidad será declarada por el área competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 73.- Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa Estatal o para el organismo descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o Junta de Conciliación y Arbitraje competente del Estado de México, según sea el caso, el evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 74.- La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados deberán revisar y cotejar la documentación presentada por los aspirantes en los concursos de oposición a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De comprobarse que la documentación es apócrifa o ha sido alterada, se desechará el trámite. En cualquier caso se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

Artículo 75.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la Ley General del Servicio Profesional Docente dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa Estatal o para el organismo descentralizado y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o de la Junta de Conciliación y Arbitraje competente del Estado de México.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 76.- Cuando la Autoridad Educativa Estatal o el organismo descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

La Autoridad Educativa Estatal o el organismo descentralizado dictarán resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.



Artículo 77.- Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo Estatal, el personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa Estatal o para el organismo descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o de la Junta de Conciliación y Arbitraje competente del Estado de México, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 78.- Las sanciones que prevé la Ley General del Servicio Profesional Docente, se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 79.- Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

APARTADO NOVENO DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA

Artículo 80.- La evaluación es la acción de emitir juicios de valor que resultan de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo con un referente previamente establecido.

Las evaluaciones que en el ámbito de su competencia lleve a cabo la Autoridad Educativa Estatal serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas y deberán considerar los contextos demográficos, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Nacional, los recursos o insumos humanos, materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza aprendizaje. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia, garantizarán que la evaluación del personal docente y del personal con funciones de dirección y supervisión contribuya con la calidad de la educación y sea congruente con los objetivos del Sistema Educativo y con la evaluación de los educandos y las escuelas.

La evaluación del Sistema Educativo Estatal, como parte integrante del Sistema Educativo Nacional, tendrá entre otros los siguientes fines:

- I.** Contribuir a mejorar la calidad de la educación;
- II.** Contribuir a la formulación de política educativa y diseño e implementación de los planes y programa que de ellas deriven;
- III.** Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por la Autoridad Educativa Estatal;
- IV.** Mejorar la gestión escolar y los procesos educativos;



V. Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 81.- La Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberá:

I. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprenda con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

II. Proveer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;

III. Cumplir los lineamientos y atender las directrices que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación e informar sobre los resultados de la evaluación;

IV. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que lleve a cabo;

V. Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones;

VI. Hacer recomendaciones técnicas sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados;

VII. Opinar sobre los informes anuales que rinda el Presidente del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, aportando elementos para valorar el nivel de logro de los objetivos establecidos;

VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 82.- Las autoridades escolares de las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de las que se establecen en la legislación federal, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Otorgar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y a las Autoridades Educativas las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

II. Proporcionar oportunamente la información que se les requiera.;

III. Tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos de evaluación;

IV. Facilitar que las Autoridades Educativas y el Instituto realicen actividades de evaluación para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria para realizar la evaluación.

Artículo 83.- La evaluación sobre el tránsito de alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones, respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento, será competencia de las Autoridades Educativas y de los organismos descentralizados conforme a sus atribuciones.



Las evaluaciones a que se refiere este Apartado incluyen también las señaladas en la fracción XIII del artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 84.- Los procesos de evaluación realizados en contravención a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación serán nulos.

SECCIÓN CUARTA DE LA PLANEACIÓN EDUCATIVA

Artículo 85.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, planeará y supervisará el desarrollo educativo del Estado, en los términos que esta Ley establece.

Artículo 86.- La planeación del Sistema Educativo se orientará a proporcionar un servicio educativo de calidad en todos sus tipos, niveles, modalidades y vertientes, debiendo ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México y demás disposiciones relativas.

Artículo 87.- La planeación que realice la Autoridad Educativa Estatal considerará la coordinación de acciones con las autoridades educativas federal y municipales y la participación de los sectores social y privado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 88.- La Autoridad Educativa Estatal integrará un sistema de información con los datos y los indicadores necesarios para sustentar la planeación educativa.

Artículo 89.- Las autoridades educativas estatal y municipales, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y metas señaladas en el Programa Sectorial de Educación, de conformidad con los fines y criterio señalados en esta Ley.

Adicionalmente, se incorporarán en los planes de estudios, según corresponda, contenidos formativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas, así como la asimilación de valores cívicos y éticos para una mejor convivencia social, con el apoyo de las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios.

SECCIÓN QUINTA DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 90.- El Estado en concurrencia con el Ejecutivo Federal, así como los gobiernos de los municipios, de conformidad con lo establecido en sus respectivas Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos, y demás normatividad aplicable, concurrirán en el financiamiento educativo e invertirán recursos económicos que propician el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica y media superior en la entidad.

Los recursos federales recibidos por el Estado no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la Entidad.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

El Estado otorgará las facilidades necesarias para que el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos, así como el funcionamiento y evaluación de las escuelas e



instituciones para hacer efectiva la rendición de cuentas a la sociedad, respecto de las políticas, acciones y el uso del presupuesto asignado al sector educativo.

Artículo 91.- Conforme a las disposiciones legales aplicables, el Estado proveerá lo conducente para que los municipios reciban recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que, en términos del artículo 15 de la Ley General, estén a su cargo.

Artículo 92.- El monto del financiamiento público deberá mantenerse creciente en términos reales y en recursos para infraestructura, mantenimiento y becas.

El Ejecutivo del Estado, al presentar ante la Legislatura el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, deberá incluir los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de gestión escolar.

Artículo 93.- Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares.

Artículo 94.- En el presupuesto del Estado se considerarán recursos para la atención de personas y grupos que se encuentren en rezago educativo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y VERTIENTES DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN GENERAL

Artículo 95.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprende los tipos, niveles, modalidades y vertientes siguientes:

A) Tipos y niveles:

I. Tipo básico: Está compuesto por los niveles de preescolar, primaria, secundaria y especial.

II. Tipo medio superior: Comprende el nivel de bachillerato y los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará bajo el principio de respeto a la diversidad, a través del Sistema Nacional de Educación Media Superior, el cual establecerá un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo;

III. Tipo superior: Es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

B) Modalidades:

I. Escolarizada;

II. No escolarizada;

III. Mixta; y

IV. A distancia.

C) Vertientes:

I. En preescolar: indígena, especial y general;

II. En primaria: indígena, especial y general;

III. En secundaria: telesecundaria, técnica y general;

IV. En la media superior: bachillerato general, bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y profesional medio; y

V. En la superior: universitaria, normal, tecnológica y sus equivalentes.

Artículo 96.- En el Sistema Educativo quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial, la educación para los adultos y la formación para el trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 97.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos, en los términos de la reglamentación correspondiente.

Artículo 98.- Compete a la Autoridad Educativa Estatal vigilar que los requisitos pedagógicos establecidos por la Autoridad Educativa Federal para el desarrollo de la educación inicial, sean incluidos en los planes y programas que formulen y apliquen.

Artículo 99.- Los particulares que ofrezcan servicios de educación inicial deberán registrar sus establecimientos ante la Autoridad Educativa Estatal, en los términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 100. La educación básica que se integra con los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y especial, contribuirá al desarrollo armónico e integral de la niña, niño, del adolescente y de las personas con discapacidad. Tendrá por objeto la formación de hábitos, actitudes, competencias básicas que los preparen para el aprendizaje permanente, el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas, la formación de una conciencia histórica y una actitud cívica, sustentadas en valores universales y en los derechos humanos.

La educación básica aportará a los educandos las competencias necesarias para el aprendizaje de las matemáticas, del español, de las ciencias, de un segundo idioma, el desarrollo de la educación física, artística y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

La educación básica en sus tres niveles, impulsará las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así



como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.

Artículo 101.- Los planes y programas de estudio para la educación básica serán los que determine la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 102.- La Autoridad Educativa Estatal propondrá a la Autoridad Educativa Federal la incorporación de contenidos regionales en programas y materiales educativos, con el propósito de que los educandos del tipo básico adquieran el conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres y las tradiciones que integran la riqueza cultural del Estado y fortalezcan su identidad.

Artículo 103.- Es responsabilidad de la Autoridad Educativa Estatal ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación básica, así como abatir el rezago educativo, por lo que, en coordinación con las autoridades educativas federal y municipales, realizará la planeación de las acciones necesarias para su adecuada atención.

En el ámbito de la educación básica, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las atribuciones a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 104.- Las autoridades educativas estatal y municipales realizarán acciones tendientes a procurar la permanencia del educando en el Sistema Educativo.

Artículo 105.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

La Autoridad Educativa Estatal brindará cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que los educadores, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, para su protección.

Artículo 106.- Las escuelas a las que se refiere la fracción XII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán reguladas conforme a las disposiciones de la Ley General.

APARTADO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

Artículo 107.- Compete a la Autoridad Educativa Estatal impartir la educación básica indígena.

Artículo 108.- Mediante el desarrollo de la educación intercultural indígena se favorecerá la alfabetización, la educación en sus distintos niveles y la capacitación productiva, buscando preservar sus tradiciones, costumbres, valores culturales y mejorar su calidad de vida, de acuerdo a lo que establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español.

Artículo 109.- La educación básica indígena deberá adaptarse a las características de cada uno de los pueblos originarios, promoviendo su participación para definir y evaluar las estrategias en la planificación de programas educativos de contenido regional.

Artículo 110.- Para favorecer el desarrollo de la educación indígena, la Autoridad Educativa Estatal promoverá:

I. La formación docente para los distintos niveles educativos; y

II. La investigación, difusión y respeto de la realidad sociocultural y etnolingüística de los pueblos indígenas.

En el caso de docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y en español, asimismo conocer la cultura del pueblo o comunidad indígena en el que se desempeñan.

APARTADO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 111. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Para tal efecto, la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de su competencia, destinará recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación incluye la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Artículo 112. Tratándose de menores de edad con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.



Artículo 113.- Para la identificación, evaluación, atención educativa, acreditación y certificación de alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, las instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Federal en la materia, con base en la disponibilidad presupuestal.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a estudiantes con capacidades y aptitudes sobresalientes.

APARTADO TERCERO DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS Y DE LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 114.- La educación para los adultos está dirigida a las personas de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria, o secundaria y considera la alfabetización, la educación primaria, secundaria y media superior. Asimismo, comprende la capacitación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.

Las personas atendidas por la educación para adultos podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante evaluaciones parciales o globales conforme a los procedimientos establecidos por la Autoridad Educativa Federal.

La Autoridad Educativa Estatal organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y dará las facilidades necesarias a sus trabajadores, trabajadoras y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a la educación para los adultos tendrán derecho a que se les acredite como servicio social.

Artículo 115.- La educación para los adultos complementa la educación escolar y propicia las condiciones necesarias para que este grupo de población pueda:

- I. Acceder a los beneficios que proporciona;
- II. Desarrollar competencias y ampliar sus oportunidades laborales; y
- III. Mejorar su calidad de vida familiar y comunitaria.

Artículo 116.- La educación para los adultos podrá cursarse en los espacios que la Autoridad Educativa Estatal autorice para tal efecto y en aquellos que se designen en los convenios que celebre con otras instancias públicas, privadas y sociales. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 117.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

La Autoridad Educativa Estatal promoverá servicios de formación para el trabajo, en los términos que establece el artículo 45 de la Ley General.

APARTADO CUARTO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA

Artículo 118.- La educación física contribuirá al desarrollo armónico del educando y será obligatoria. Será promovida en asociación con el deporte y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones físicas.

Tratándose de educandos con discapacidades o con necesidades educativas especiales, promoverá su integración mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Artículo 119.- La educación física que se imparta en el Sistema Educativo, tendrá los siguientes propósitos:

I. Estimular la disciplina del ejercicio físico y la práctica del deporte;

II. Concientizar sobre la preservación de la salud;

III. Promover la participación de los educandos en competencias deportivas para fortalecer la integración social y la convivencia armónica; y

IV. Fomentar el conocimiento y la práctica de las diversas actividades deportivas.

Artículo 120.- La educación artística comprende la formación en distintas expresiones artísticas para los educandos, en la educación básica.

Artículo 121.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá una educación artística que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de los educandos que valore y proteja el patrimonio cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran el Estado de México.

**APARTADO QUINTO
DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN
DEROGADO**

Artículo 122.- Derogado.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

Artículo 123.- La educación de tipo medio superior es la que se imparte después de la secundaria, tiene por objeto propiciar la adquisición de las competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo. La Autoridad Educativa Estatal promoverá la ampliación progresiva de su cobertura para responder a la demanda de este servicio educativo.

En el ámbito de la educación media superior, la Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados, tendrán las atribuciones a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 124.- La educación media superior tiene como objetivos:

I. Articular los conocimientos y aprendizajes de los niveles previos con los de la enseñanza superior;



II. Consolidar e integrar el conjunto de conocimientos que permitan al estudiante desarrollar habilidades de investigación, comunicación y pensamiento crítico, así como aptitudes que enriquezcan su capacidad para tomar decisiones;

III. Promover en el educando, el desarrollo de sus capacidades físicas e intelectuales, para propiciar su formación integral;

IV. Formar hombres y mujeres que valoren el carácter pluricultural del Estado y contribuyan a fortalecer la identidad estatal; y

V. Fomentar en el estudiante la capacidad de convivir sanamente, promoviendo la libertad, la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 125.- Forman parte de la educación del tipo medio superior del Sistema Educativo, las escuelas preparatorias dependientes de la Autoridad Educativa Estatal y de sus organismos descentralizados, los bachilleratos de instituciones autónomas, las instituciones que prestan servicios de este nivel en la modalidad no escolarizada y las particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 126.- La educación media superior permite a los alumnos:

I. Transitar a la educación superior en la vertiente de bachillerato general;

II. Incorporarse al mercado laboral en la vertiente de profesional medio; o

III. Transitar a la educación superior e incorporarse al mercado laboral en la vertiente de bachillerato tecnológico.

Artículo 127.- Los planes y programas de educación media superior que se apliquen en las instituciones de educación pública, de los organismos descentralizados del Estado, o de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, serán aprobados por las autoridades educativas federal y estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 128.- Los organismos descentralizados someterán a la aprobación de sus órganos de gobierno, los planes y programas de estudio de educación media superior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 129.- Los planes y programas de estudio de educación media superior, deberán registrarse ante la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 130.- La Autoridad Educativa Estatal integrará una Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior como órgano consultivo en materia de planeación, programación, coordinación, fortalecimiento, desarrollo y mejoramiento de los servicios educativos del tipo medio superior. Su integración, organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN QUINTA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 131.- La educación de tipo superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes, tiene por objeto preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, a fin de formar a los profesionales requeridos para el



desarrollo estatal y nacional. Su organización y funcionamiento se hará en términos de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 132.- Forman parte de la educación de tipo superior los organismos descentralizados que prestan servicios de este nivel, las escuelas normales y demás para la formación de maestros, así como las dependientes de organismos autónomos y las particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 133.- La educación de tipo superior en el Sistema Educativo comprende:

- I.** El técnico superior universitario, que forma al estudiante para el ejercicio de una actividad técnica y constituye un nivel de alta calificación;
- II.** La licenciatura, que forma al estudiante para el ejercicio de una profesión, dotándolo de principios e instrumentos de carácter teórico y práctico;
- III.** La especialidad, que proporciona a los profesionales conocimientos específicos, tanto teóricos como prácticos, en un área determinada del conocimiento y es posterior a la licenciatura;
- IV.** La maestría, que es posterior a la licenciatura y busca ampliar los conocimientos de una disciplina, así como formar recursos humanos orientados a la docencia y a la investigación; y
- V.** El doctorado, que tiene como finalidad profundizar y especializar los conocimientos de los profesionales y formar investigadores de alto nivel que procuren la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 134.- La educación superior que imparta la Autoridad Educativa Estatal directamente o a través de sus organismos descentralizados, tendrá las finalidades siguientes:

- I.** Formar profesionales para satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales y científicas del desarrollo estatal y nacional;
- II.** Impulsar la formación integral del individuo a través de planes y programas de estudio que permitan incorporar oportunamente los descubrimientos científicos e innovaciones tecnológicas para atender las transformaciones y necesidades de su entorno, propiciando en el educando un sentido crítico y propositivo;
- III.** Desarrollar en el estudiante las competencias que lo orienten, lo estimulen para el aprendizaje permanente y lo capaciten para el trabajo;
- IV.** Llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica que conduzca a la solución de los problemas prioritarios de la sociedad, así como difundir y extender sus beneficios; y
- V.** Investigar, extender y difundir la cultura, así como preservar los valores y las tradiciones estatales y nacionales.

Artículo 135.- Los planes y programas de educación superior que se apliquen en las instituciones de educación pública, de los organismos descentralizados del Estado, o de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, serán los aprobados por las autoridades educativas federal y estatal en sus respectivos ámbitos de competencia.



Artículo 136.- Los organismos descentralizados someterán a la aprobación de sus órganos de gobierno los planes y programas de estudio de educación superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 137.- Los planes y programas de estudio de educación superior deberán registrarse ante la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 138.- Los programas de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen los organismos descentralizados de educación superior del Estado, concurrirán al logro de los objetivos del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

Artículo 139.- La Autoridad Educativa Estatal integrará una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior como órgano consultivo en materia de planeación, programación, coordinación, fortalecimiento, desarrollo, extensión y mejoramiento de los servicios educativos en el tipo superior. Su integración, organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN SEXTA DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 140.- Se denomina servicio social al conjunto de actividades de carácter obligatorio y temporal que prestan los educandos y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, para coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, en el que aplicarán los conocimientos humanísticos, científicos y técnicos, adquiridos en su formación.

Artículo 141.- Los educandos y pasantes beneficiados directamente por los servicios educativos de carácter técnico o profesional deberán prestar servicio social, en la forma y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. La prestación del servicio social será requisito para obtener el título.

El servicio social se efectuará preferentemente en actividades relacionadas con la formación profesional de los estudiantes y con una orientación de beneficio social.

Artículo 142.- La Autoridad Educativa Estatal podrá equiparar al servicio social con otras prácticas, tales como las estadias y la asesoría, en términos de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 143.- La educación a distancia es una modalidad educativa que ofrece alternativas de aprendizaje flexible, de acreditación y certificación de estudios.

Artículo 144.- La Autoridad Educativa Estatal fomentará la educación a distancia para ofertar el servicio educativo en sus diversos tipos y niveles, ampliar la cobertura y mejorar la calidad.

SECCIÓN OCTAVA DE LA VINCULACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



Artículo 145.- La Autoridad Educativa Estatal impulsará la vinculación de las instituciones de educación media superior y superior con los sectores productivos, a fin de dar pertinencia a la oferta educativa, incentivar una cultura emprendedora y fomentar oportunidades laborales para los egresados.

Artículo 146.- La Autoridad Educativa Estatal, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y la Autoridad Educativa Municipal, deberá:

I. Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación media superior con la superior, así como con los objetivos, lineamientos y prioridades que demande el desarrollo integral del Estado;

II. Auspiciar la celebración de convenios para el fomento y desarrollo de la educación media superior y superior;

III. Convocar la participación de los sectores público, privado y social para fortalecer la educación media superior y superior; y

IV. Realizar las demás acciones previstas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS MAESTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS MAESTROS

Artículo 147.- El maestro es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Artículo 148.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La Autoridad Educativa Estatal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente establecerá la permanencia de los docentes frente a grupo, respetando sus derechos, con la posibilidad para éstos de obtener mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas.

Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.



El Estado otorgará un salario profesional digno que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso en lo individual y para su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna, así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS MAESTROS

Artículo 149.- La Autoridad Educativa Estatal con base en lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable, desarrollará en la entidad el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional para docentes que tendrá las siguientes finalidades:

- I.** La formación con nivel de licenciatura de los maestros que requiera el Sistema Educativo;
- II.** La nivelación profesional, para la acreditación con grado de licenciatura de los educadores en servicio;
- III.** La formación continua, la actualización de conocimientos y superación de docentes en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades, se sujetará en lo conducente a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, respetando los derechos de los docentes;
- IV.** La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades del Sistema Educativo; y
- V.** El desarrollo de la investigación educativa vinculándola con el mejoramiento de la práctica docente, el aprendizaje de los educandos y la difusión de la cultura pedagógica.

Artículo 150.- El Sistema de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional de los Maestros se integrará con las escuelas normales del Estado, las instituciones de formación y actualización docente dependientes de organismos descentralizados y el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

Artículo 151.- La Autoridad Educativa Estatal atenderá la formación de maestros que requiera el Sistema Educativo, procurando que esta formación ofrezca las competencias necesarias para:

- I.** Promover, como principios de su acción y de sus relaciones con la comunidad, los valores de respeto y aprecio por la dignidad humana, libertad, justicia, igualdad, democracia, solidaridad, tolerancia, honradez y apego a la verdad;
- II.** Fomentar el uso racional de los recursos naturales y ser capaces de hacer que sus educandos aprendan a proteger el ambiente, individual y colectivamente;
- III.** Incorporar a sus programas de trabajo escolar, prácticas cotidianas de activación física y de orientación nutricional, propiciando la participación de los padres de familia o tutores;



IV. Estimular el desarrollo de habilidades intelectuales y el dominio de los contenidos de enseñanza que les permita planear, realizar y evaluar sus actividades docentes; así como, utilizar alternativas de solución a la problemática que se le presente en su labor cotidiana; y

V. Crear conciencia sobre el significado social del trabajo docente y el mejoramiento de la calidad educativa.

Artículo 152.- Los candidatos a ingresar como educandos a las escuelas normales y demás instituciones formadoras de maestros, estarán sujetos a un proceso de evaluación vocacional y académica, de conformidad con la normatividad respectiva.

Artículo 153.- La Autoridad Educativa Estatal determinará la matrícula de las escuelas normales y demás instituciones formadoras de maestros, conforme a las necesidades del Sistema Educativo.

Artículo 154.- Las escuelas del Sistema Educativo deberán colaborar con las instituciones formadoras de maestros, en el desarrollo de prácticas y proyectos educativos que coadyuven a la formación profesional de los futuros maestros.

Artículo 155.- La Autoridad Educativa Estatal proveerá lo necesario para que el personal docente y el personal con funciones de dirección y supervisión en servicio tengan opciones de formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural, respetando los derechos de los docentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados, ofrecerán programas y cursos.

La oferta de formación continua deberá:

I. Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación;

II. Ser gratuita, diversa y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal;

III. Ser pertinente con las necesidades de la escuela y de la zona escolar;

IV. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;

V. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate;

VI. Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las autoridades educativas y los organismos descentralizados.

El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.

Las acciones de formación continua, actualización y desarrollo profesional se adecuarán conforme a los avances científicos y técnicos.

Artículo 156.- La actualización, capacitación y superación profesional constituyen una responsabilidad de los maestros. La Autoridad Educativa Estatal dispondrá lo necesario para atenderla.

SECCIÓN TERCERA



DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 157.- La Autoridad Educativa Estatal otorgará reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizará actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerá mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones públicas de educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente, respetando los derechos de los docentes.

Además de lo anterior, las autoridades educativas formularán y ejecutarán, de acuerdo con sus presupuestos, programas que promuevan el otorgamiento de recompensas y estímulos encaminados a reconocer el trabajo y méritos de los maestros, considerando para ese objeto los resultados del trabajo académico con sus educandos.

Artículo 158.- La presea de “*Honor Estado de México*”, se otorgará a los profesionales al servicio de la educación que se distinguen en grado eminente por su eficiencia, constancia y méritos profesionales en el servicio de la educación pública en sus diversos tipos y niveles del Sistema Educativo. La presea se otorgará anualmente.

Para su otorgamiento, la Secretaría contará con un Consejo Técnico, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN

Artículo 159.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles, modalidades y vertientes.

Artículo 160.- La incorporación al Sistema Educativo se obtendrá mediante la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que los particulares cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 161.- Para impartir la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 162.- Tratándose de estudios distintos a los mencionados en el artículo anterior, los particulares podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

La autorización y el reconocimiento serán específicos e intransferibles para cada plan de estudios.

Artículo 163.- Los particulares que soliciten la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán contar:

I. Con personal que acredite la preparación correspondiente para impartir el nivel de educación solicitado, de conformidad con lo establecido en la reglamentación y acuerdos respectivos;



II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones pedagógicas de seguridad e higiene que la autoridad educativa determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;

III. En el caso de educación distinta de la básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación, la Autoridad Educativa Estatal aprobará los planes y programas de estudio que considere procedentes; y

IV. Con los demás requisitos que señalen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 164.- Una vez obtenida la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, el titular de los derechos de incorporación no podrá modificar las instalaciones o cambiar de domicilio sin la autorización de la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 165.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado procedentes;

III. Mencionar en los documentos que expidan y publicidad que hagan una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y la fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó;

IV. Proporcionar becas en los términos del reglamento respectivo;

V. Facilitar y colaborar en las actividades de supervisión y evaluación que las autoridades competentes ordenen o realicen a sus instalaciones y archivos; y

VI. Cumplir con los requisitos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166.- Las autoridades educativas que otorguen autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios deberá inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades deberán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año, de conformidad con las disposiciones aplicables.

De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, la Autoridad Educativa Estatal podrá formular medidas correctivas, mismas que hará del conocimiento de los particulares.

Las visitas de inspección que realice la Autoridad Educativa Estatal deberán observar las disposiciones que para este efecto establece la normatividad aplicable.

Artículo 167.- En el caso de que el particular por cualquier motivo deje de prestar los servicios educativos autorizados o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la Autoridad Educativa Estatal dictará las medidas que estime pertinentes para proteger los intereses de los educandos.



Artículo 168.- En el caso de la educación inicial deberá además de contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VIII del artículo 12 de la Ley General, presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 169.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios que no requieren de reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán obtener su registro ante la Autoridad Educativa Estatal, en términos de la reglamentación correspondiente y mencionarlo en su documentación y publicidad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA EQUIVALENCIA Y LA REVALIDACIÓN

Artículo 170.- Compete en forma exclusiva a la Autoridad Educativa Estatal otorgar equivalencias y revalidaciones de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, respecto de estudios de educación media superior y superior conforme a las especificaciones siguientes:

I. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje., según lo establezca la normatividad respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

II. Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Autoridad Educativa Federal, conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley General.

III. La Autoridad Educativa Estatal otorgará equivalencias y revalidaciones únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en el Estado;

IV. Las equivalencias y revalidaciones otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General.

V. Para el caso de la educación media superior, deberá considerarse el reconocimiento de la portabilidad de estudios y el libre tránsito de educandos entre subsistemas de este tipo, en los casos en que proceda; y

VI. La reglamentación respectiva señalará los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del Sistema Educativo Nacional.



Las autoridades educativas podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la Autoridad Educativa Federal.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en la Ley General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 171. Las instituciones del Sistema Educativo expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República, en términos de lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 172.- El certificado de estudios es el documento oficial mediante el cual la Autoridad Educativa Estatal reconoce que los educandos han concluido un nivel educativo determinado, en los tipos de educación básica, media superior y superior.

Artículo 173.- Para expedir el certificado de estudios, la instancia correspondiente revisará y, en su caso, cotejará con sus archivos, que el educando haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos de los planes y programas de estudio del nivel que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 174.- La Autoridad Educativa Estatal deberá implantar y mantener actualizado un Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa, mismo que deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación del Sistema Educativo Estatal. Asimismo participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, que contendrá:

- I. Planes y programas de educación básica;
- II. Planes y programas de estudio de educación media superior y superior;
- III. Padrón Estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares;
- IV. El Registro Estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos;
- V. Educandos y maestros;
- VI. Certificados, diplomas de especialidad, títulos y cédulas profesionales de educación básica, media superior y superior;



VII. Cédulas de pasante y autorizaciones temporales para el ejercicio de una actividad profesional;

VIII. Colegios de profesionistas; y

IX. Certificaciones Profesionales, expedidas por los colegios o asociaciones de profesionistas.

Las autoridades escolares, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios proporcionarán al Sistema Estatal de Información Educativa, la información que se les requiera y le brindarán las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad que se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o motivo de sanción para los particulares, de conformidad con los términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Las instituciones de educación pública básica y media superior deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada en la que deberá precisarse el número y tipos de puesto de trabajo requerido, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudios de que se trate revisable por lo menos una vez al año, de conformidad con las reglas que emita la Autoridad Educativa Federal.

La estructura ocupacional autorizada y la plantilla del personal de cada escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema Estatal de Información y Gestión Educativa.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 175.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública y ampliar la cobertura de los servicios.

Artículo 176.- En cada institución pública de educación básica se promoverá el establecimiento de una asociación de padres de familia; en las instituciones públicas de educación media superior podrán integrarse asociaciones similares.

Artículo 177.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá el establecimiento de un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Este Consejo se integrará con padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones; maestros y representantes de sus organizaciones sindicales, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores; instituciones formadoras de maestros; autoridades educativas estatal y municipales; organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad, especialmente interesados en la educación.

Artículo 178.- En cada municipio del Estado operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestros y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados con el mejoramiento de la educación.



Artículo 179.- En cada escuela pública de educación básica operará un Consejo Escolar de Participación Social, integrado por padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, ex alumnos y miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Artículo 180.- En las escuelas particulares de educación básica, incorporadas al Sistema Educativo, podrán operar asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social, cuya integración y funcionamiento serán análogos a lo dispuesto para las instituciones públicas de educación básica.

Artículo 181.- Las materias relacionadas con las asociaciones de padres de familia y los consejos de participación social serán desarrolladas por el reglamento respectivo, en términos de la Ley General y de los acuerdos dictados por la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 182.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá el uso pedagógico de los medios de comunicación, para lo cual procurará establecer convenios de coordinación y colaboración.

Artículo 183.- Los medios de comunicación social pertenecientes al Gobierno del Estado, proporcionarán tiempos y espacios para difundir y promover actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de impulso a la cultura de la transparencia, relacionadas con los planes y programas de estudio de educación básica, media superior y superior.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 184.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I.** Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;
- II.** Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto se aboquen a su solución;
- III.** Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV.** Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo anterior;
- V.** Opinar en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI.** Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VII.** Conocer la relación oficial del personal docente y de apoyo adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;



- VIII.** Recibir un servicio educativo de calidad para sus hijas, hijos o pupilos;
- IX.** Conocer la aplicación de las aportaciones voluntarias que acuerden al inicio de cada ciclo escolar y de su administración;
- X.** Pedir que se respete la lengua y cultura de sus hijos o pupilos, por parte de autoridades, profesores y estudiantes de la institución;
- XI.** Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;
- XII.** Ser observadores en las evaluaciones a personal docente y directivo, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XIII.** Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos;
- XIV.** Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
- XV.** Presentar quejas, ante las autoridades educativas correspondientes sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y las condiciones de la escuela a la que asisten.

Artículo 185.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I.** Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.
- II.** Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;
- III.** Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- IV.** Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios;
- V.** Inculcar que sus hijas, hijos o pupilos respeten a los educadores, así como las normas de convivencia del centro educativo; y
- VI.** Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS INFRACCIONES**



Artículo 186.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

- I.** Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 165 de la presente Ley;
- II.** Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III.** Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV.** No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V.** Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- VI.** Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII.** Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII.** Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;
- IX.** Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos;
- X.** Ocultar a los padres o tutores las conductas de los educandos que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI.** Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII.** Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XIII.** Promover en el alumnado, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XIV.** Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños, adolescentes y demás personas que presenten problemas de aprendizaje. Condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos o presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.
- XV.** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVI.** Omitir en su documentación y publicidad la mención de que los servicios educativos que imparten no tienen reconocimiento de validez oficial;
- XVII.** Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;



- XVIII.** Condicionar la inscripción al servicio educativo, las calificaciones o su permanencia en el mismo al pago de cuotas;
- XIX.** Fomentar o permitir que se realice propaganda política en el plantel escolar;
- XX.** Atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos;
- XXI.** Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 17, 27, fracción XVII segundo párrafo y 148 de esta Ley;
- XXII.** Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección;
- XXIII.** Incumplir cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Tratándose de infracciones cometidas por directivos, maestros y trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados serán sancionadas en la forma y términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en su caso, las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 187. Tratándose de sanciones aplicables a los particulares se estará a lo siguiente:

- I.** Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando se incurra en cualquiera de las infracciones a que se refiere el artículo anterior. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;
- II.** Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, cuando se incurra en las infracciones establecidas en las fracciones I, VI y VII del artículo anterior;
- III.** Cuando el infractor haya reincidido en las conductas señaladas en las fracciones II, III, IV, V, IX, X, XI, XXI, XXII y XXIII del artículo anterior, procederá la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IV.** En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XII y XIII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten; y
- V.** Clausura en el caso de incurrir en los supuestos previstos en las fracciones XV, XVI y XVII del artículo anterior, independiente de la multa señalada en la fracción I de este artículo.

Artículo 188.- Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás

constancias que obren en el expediente.

Artículo 189.- Para determinar la sanción se considerarán las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 190.- Para sustanciar el procedimiento mediante el cual la autoridad educativa competente aplique las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las sanciones a que se refiere esta sección serán aplicadas por la unidad administrativa que haya expedido el acuerdo de incorporación correspondiente.

Artículo 191.- La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares, produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento mantendrán su validez oficial. La Autoridad Educativa Estatal adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Artículo 192.- En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la Autoridad Educativa Estatal, hasta que aquél concluya.

Artículo 193.- La Autoridad Educativa Estatal dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

SECCIÓN TERCERA DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 194.- Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en la aplicación de la presente Ley, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley.

QUINTO.- Las disposiciones reglamentarias vigentes, continuarán aplicándose en tanto no se opongan al presente Decreto.

SEXTO.- Las autoridades competentes se obligan a respetar íntegramente los derechos de los maestros y trabajadores de la educación y reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de sus organizaciones sindicales en los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes al expedir esta Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de mayo de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

| | |
|----------------------|---|
| APROBACION: | 28 de abril de 2011 |
| PROMULGACION: | 06 de mayo de 2011 |
| PUBLICACION: | 06 de mayo de 2011 |
| VIGENCIA: | Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". |

REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO NÚMERO 483.- Por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de agosto de 2012;](#) entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



DECRETO NÚMERO 494 EN SU ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de agosto del 2012](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 110 EN SU ARTÍCULO SEGUNDO.- Por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de julio del 2013](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 180 EN SU ARTÍCULO CUARTO.- Por el que se adiciona una fracción XXVIII al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de diciembre del 2013](#); entrando en vigor el día en que inicie su vigencia el diverso por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de cambio climático.

DECRETO NÚMERO 201 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que **se reforman** los artículos 1, primer y tercer párrafos, 5, fracción XIII, 6, primer párrafo, 7, primer y segundo párrafos, 9, 12, fracciones IV, VIII, XII y XIII, 16, primer párrafo y fracciones II y III, 24, fracciones IV, VII y VIII, 25, fracciones XI y XII, 27, fracciones XVII, XIX, XXXVII, XLVI y XLIX, 28, fracciones I, XIV y XV, 29, 30, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Cuarto, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 44 primer párrafo, 49, inciso A), fracción II, 59, 65, 66, 67, 68, 85, 96, 102, 103, primer párrafo y fracción III, 109, 111, 119, fracción III, 120, 122, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Octavo, 128, primer párrafo y fracciones III, IV y V, 131, 132, 133, 138, fracciones I, II, VI, VII, IX y X, 139, fracción I, 140, fracciones XIII, XIV, XX, XXI y el último párrafo, y 141, fracción III, **se adicionan** al artículo 5, las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y un último párrafo, al 12, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 16, fracción IV, 21, párrafo segundo y tercero, 24, fracciones IX, X y XI, 25, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 27, fracción L, 28, fracción XVI y un último párrafo, los apartados Primero y Segundo a la Sección Tercera del Capítulo Cuarto, 44, último párrafo, 46, segundo párrafo, 57, segundo párrafo, 64, último párrafo, 77, segundo párrafo, 128, cuatro últimos párrafos, 138, fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, y 140, fracciones XXII y XXIII, y **se derogan** el cuarto párrafo del artículo 7, el Apartado Quinto de la Sección Tercera del Capítulo Quinto denominado "Del Consejo Estatal Técnico de la Educación" y el artículo 76, todos de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de marzo de 2014](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 212 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que reforma el artículo 2 fracción V, la denominación del Apartado Segundo de la Sección Tercera del Capítulo Cuarto y los artículos 33 al 84 inclusive, recorriéndose la numeración de tal manera que el actual artículo 39 pasa a ser 85 conservándose íntegramente las materias que comprende la actual Ley de Educación en los artículos 39 al 148 inclusive; se adicionan los Apartados Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno a la Sección Tercera del Capítulo Cuarto todos de la Ley de Educación del Estado de México. Así mismo en su **TRANSITORIO TERCERO.- Se abroga la Ley para la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México.** [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 25 de abril de 2014](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 344 EN SU ARTÍCULO PRIMERO.- Por el que se reforman las fracciones XLIX y L y se adicionan las fracciones LI, LII y LIII al artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 08 de diciembre de 2014](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



DECRETO NÚMERO 352 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que se adiciona la fracción XXI BIS al artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 16 de diciembre de 2014](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 354 EN SU ARTÍCULO PRIMERO.- Por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 16 de diciembre de 2014](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 483 EN SU ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por el que se reforman los artículos 7, primer párrafo, 12, fracciones IV, V, XVIII y XIX, 27, fracción XXI bis, segundo párrafo, 95, apartado A) fracción I, 100, primer párrafo, 112, segundo párrafo y 186, fracción XIV y se adicionan el artículo 12, con las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI y el 112 con un tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 06 de agosto de 2015](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 505 EN SU ARTÍCULO PRIMERO. Por el que se reforma la fracción XIX del artículo 17 y se adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 27, ambos de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de agosto de 2015](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

DECRETO NÚMERO 106 EN SU ARTÍCULO ÚNICO. Por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 7, el párrafo primero de la fracción XXI bis del artículo 27, se adicionan el cuarto párrafo al artículo 7, las fracciones XXI Ter y XXI quáter al artículo 27 y se derogan los párrafos tercero y cuarto de la fracción XXI bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de agosto de 2016](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 178 EN SU ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Por el que se reforma la fracción I del artículo 187 de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2016](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 196 EN SU ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que se reforma la fracción XXI del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de marzo de 2017](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 224 EN SU ARTÍCULO ÚNICO. Por el que se reforman el párrafo primero del artículo 6, los párrafos primero y segundo del artículo 11, la fracción III del artículo 25, las fracciones XVII y LIII del artículo 27, el artículo 111, el artículo 112, las fracciones I, II y IV del artículo 170, el artículo 171 y se adicionan el párrafo tercero al artículo 11, las fracciones II bis y XII Bis al artículo 12, la fracción I Bis al artículo 24, la fracción III Bis al artículo 25, la fracción LIV al artículo 27, el párrafo tercero al artículo 100, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 170, de la Ley de Educación del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de agosto de 2017](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".